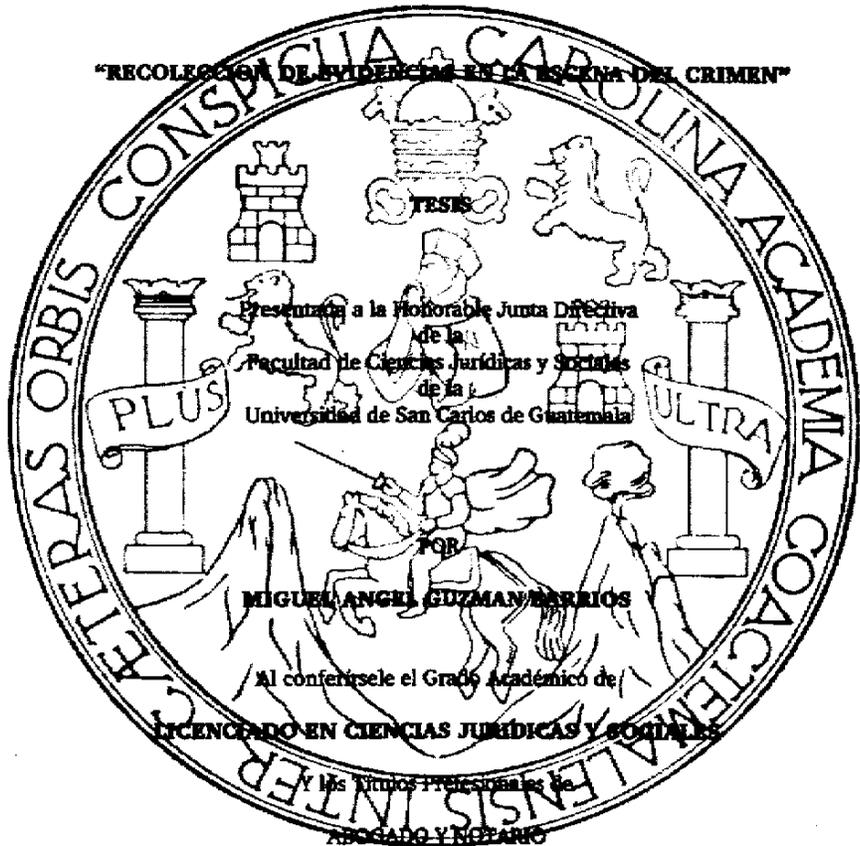


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Guatemala, agosto de 1,998

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Biblioteca Central

04
7(2475)
34

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD

**DECANO
VOCAL I
VOCAL II
VOCAL III
VOCAL IV
VOCAL V
SECRETARIO**

**Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Lic. SAULO DE LEON ESTRADA
Lic. JOSE ROBERTO MENA IZEPPI
Lic. WILLIAM RENE MENDEZ
Ing. JOSE SAMUEL PEREDA SACA
Br. JOSE FRANCISCO PELAEZ CORDON
Lic. HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO**

TRIBUNAL QUE PRACTICO EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

**PRESIDENTA
VOCAL
SECRETARIO**

**Licda. AURA MARINA CHANG CONTRERAS
Licda. ANA JESUS AYERDI CASTILLO
Lic. GUSTAVO DIMAS BONILLA**

SEGUNDA FASE:

**PRESIDENTE
VOCAL
SECRETARIO**

**Lic. SAULO DE LEON ESTRADA
Lic. JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS
Lic. JORGE ROMEO RIVERA ESTRADA**

**Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado)**





1942-98

Guatemala, 10 de junio de 1998.

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 2 JUL. 1998

RECIBIDO

Hora: 12:10 Minutos: 10
Oficial: _____

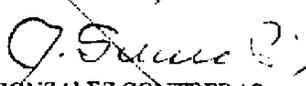
Respetable Señor Decano:

En cumplimiento de lo estipulado en el nombramiento de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, como asesor de Tesis del Bachiller MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRIOS, el trabajo realizado sobre el tema "RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN" el cual cumple con los requisitos establecidos por el reglamento respectivo.

El trabajo presentado por el Bachiller contiene en relación al tema importantes aportes para la enseñanza, específicamente sobre la forma correcta de conducirse en la escena del crimen, el que resulta importante para posteriores investigaciones y arribar a resultados positivos y objetivos de la investigación; sobre todo porque ésta área de la enseñanza procesal aún se encuentra en proceso de formación y adecuación a las necesidades del nuevo sistema de Justicia Penal.

En conclusión este trabajo es de mucha importancia para estudiantes y profesionales del derecho ya que puede ser utilizado entre otras como fuente para la enseñanza y de consulta para todo profesional del Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de consideración y estima,


Lic. JORGE MARIO GONZALEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO

JORGE MARIO GONZALEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



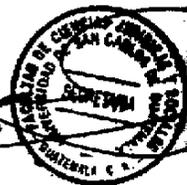
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller MIGUEL
ANGEL GUZMAN BARRIOS y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



4/8/98
27

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



2435

Guatemala, 4 de agosto de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 4 AGO. 1998

RECIBIDO

Horas: 17:00
Oficial:

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Juridicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRIOS, denominado "RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. Cioriano F. Soto I.
REVISOR

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,
diez de agosto de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión
del trabajo de Tesis del Bachiller MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRIOS
intitulado "RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN"
Artículo 22 del reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis.

[Firma manuscrita]

alhj.



ACTO QUE DEDICO

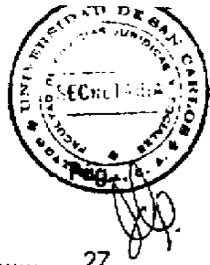
- A DIOS** Principio y fin de todo lo que existe, gracias por haberme iluminado en mi camino
- A MI MADRE:** Josefina Barrios y Barrios, por darme la vida y por haber sido padre y madre al mismo tiempo, Dios la bendiga.
- A MI ESPOSA:** Gloria Virginia Vidal Sandoval de Guzmán, por haberme comprendido en los momentos mas difíciles de mi carrera, sin su apoyo no hubiera podido culminar esta meta, mi triunfo es su triunfo. Gracias mi amor.
- A MI HIJITA:** Yoselin Karina Guzmán Vidal, por ser mi luz y mi afán de superación en esta vida, que mis esfuerzos le sirvan de ejemplo cuando crezca. Te quiero bebé.
- A MIS HERMANOS:** Victor, René, Roberto, Julio, Luis y Julia.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO:** Que me han brindado su amistad.
- A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:** Licenciados, Aura Marina Chang Contreras, Ana Jesús Ayerdi Castillo, Gustavo Dimas Bonilla, Saulo De León Estrada, Jorge Romeo Rivera Estrada, Juan Alberto De la Cruz Santos, Jorge Mario Gonzalez Contreras y Cipriano Francisco SotoTobar.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, POR CUMPLIR CON SU OBJETIVO "ID Y ENSEÑAD A TODOS"**
- A MI PATRIA** Guatemala.



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capítulo I	
NOCIONES GENERALES DE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.....	1
1. GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN AL PROCESO PENAL.....	1
1.1. Principios de Legalidad	3
1.2. Principio de Juicio Previo	3
1.3. Principio de Presunción de Inocencia.....	5
1.4. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal	7
1.5. Principio de Juez Natural	8
1.6. Independencia Judicial	10
1.7. Principio Non Bis In Idem	11
1.8. Principio de Defensa.....	12
1.9. Principio de Oportunidad.....	13
2. SISTEMAS PROCESALES	14
2.1. Sistema Acusatorio.....	16
2.2. Sistema Inquisitivo	17
2.3. Sistema Mixto.....	17
3. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	18
3.1. Fase de Instrucción o Procedimiento Preparatorio	19
3.2. Segunda Fase o Procedimiento Intermedio	20
3.3. Tercera Fase Juicio Oral y Público	21
3.4. Cuarta Fase Impugnaciones.....	24
3.5. Fase de Ejecución.....	25

Biblioteca Control



Capítulo II

LA PRUEBA 27

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA 27

2. ANALISIS CRITICO DE LOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL QUE ESTABLECEN LA PRUEBA 28

2.1. La Objetividad 29

2.2. La Legalidad 29

2.3. La Utilidad 29

2.4. La Pertinencia 29

3. LIBERTAD PROBATORIA 30

3.1. En Cuanto al Objeto 30

3.2. En Cuanto a los Medios 31

4. VALORACION DE LA PRUEBA 31

4.1. Sistema de Prueba Legal o Tasada 31

4.2. Sistema de Intima Convicción 32

4.3. Sistema de la Sana Crítica Razonada 32

5. LA CARGA DE LA PRUEBA 32

6. LA PRUEBA INADMISIBLE 33

6.1. La Prueba Incorporada Irregularmente al Proceso 33

7. IMPUGNACION DE LA PRUEBA ILEGAL 34

8. EL ANTICIPO DE PRUEBA O PRUEBA ANTICIPADA 34

9. LA JUDICACION 36

Capítulo III

LA TEORIA DEL DELITO 37

1. EL CONCEPTO DE DELITO 37



1.1. Concepto Total del Delito	37
1.2. Concepto Analítico del Delito	38
2. TERMINOLOGIA DEL DELITO	39
3. ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL DELITO	40
3.1. La Acción	40
3.1.1. Etapas o Fases de Realización del Delito Doloso (Iter Criminis)	41
3.1.1.1. Ideación	41
3.1.1.2. Preparación	41
3.1.1.3. Ejecución	41
3.1.1.4. Consumación	41
3.2. La Tipicidad	43
3.2.1. Funciones de la Tipicidad	44
3.2.1.1. Función Prejudicial Condicionante de las Legislaciones	44
3.2.1.2. Función Calificativa de los Otros Elementos del Delito	44
3.2.1.3. Función Motivador en General	45
3.2.2. Elementos Subjetivos del Tipo Penal	45
3.2.2.1. Sujeto Activo	45
3.2.2.2. Sujeto Pasivo	46
3.3. La Antijuridicidad	46
3.3.1. Antijuridicidad Formal	47
3.3.2. Antijuridicidad Material	47
3.3.3. Las Causas de Justificación como Aspecto Negativo en la Antijuridicidad	47
3.3.3.1. La Legítima Defensa	48
3.3.3.2. El Estado de Necesidad	48
3.3.3.3. Legítimo Ejercicio de un Derecho	49
3.4. La Imputabilidad	49
3.4.1. Causas de Exclusión de la Imputabilidad (causas de inimputabilidad)	50
3.4.1.1. La Minoría de Edad	50
3.4.1.2. Alteración en la Percepción	51



3.4.1.3. La Enajenación y el Trastorno Mental Transitorio	51
3.5. La Culpabilidad	51
3.5.1. Formas o Elementos Propios como se Manifiesta la Culpabilidad	52
3.5.1.1. El Dolo	52
3.5.1.2. La Culpa	52
3.5.2. Causas de Inculpabilidad	53
3.5.2.1. Miedo Insuperable	53
3.5.2.2. Fuerza Externa	53
3.5.2.3. Error	53
3.5.2.4. Obediencia Debida	53
3.5.2.5. Omisión Justificada	54
3.6. La Penalidad	54
3.6.1. La Penalidad como un Elemento Característico del Delito	54
3.6.2. La Penalidad como una Consecuencia del Delito	55
3.6.3. Condiciones Objetivas de Penalidad	55
3.6.4. Excusas Absolutorias	55
4. AUTORIA Y PARTICIPACION	56
4.1. Clases de Autoría	56
4.1.1. Autoría Directa	56
4.1.2. Autoría mediata	56



4.2. Coautoría y Participación	57
4.2.1. Coautoría	57
4.2.2. Participación	57

Capítulo IV

DE LA INVESTIGACION EN GENERAL	59
--------------------------------------	----

1. CONSIDERACIONES BASICAS	59
----------------------------------	----

2. PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN	61
--	----

2.1. La Escena del Crimen	61
---------------------------------	----

2.2. Impotancia de la Escena del Crimen	62
---	----

2.3. Protección de la Escena del Crimen	62
---	----

2.4. Dimensiones de la Escena del Crimen	64
--	----

2.5. Acciones Iniciales al Llegar a la Escena del Crimen	64
--	----

2.6. Observaciones Esenciales que se Deben Hacer en la Escena del Crimen	66
--	----

3. PROCEDIMIENTO DETALLADO PARA LA REGUISA DE LA ESCENA DEL CRIMEN	66
--	----

3.1. Anotaciones	67
------------------------	----

3.2. Dibujos o Croquis de la Escena del Crimen	69
--	----

3.3. Fotografías de la Escena del Crimen	72
--	----

4. HUELLAS DIGITALES	77
----------------------------	----

4.1. La Importancia de las Huellas Digitales como Evidencia Fisica	77
--	----

4.2. Base de Identificación de las Huellas Digitales	78
--	----

4.3. Huellas que no Requieren Revelado o Desarrollo Ulterior	78
--	----

4.4. Método de Desarrollo o Revelado de Huellas Digitales	79
---	----

5. FLUIDOS DEL CUERPO HUMANO	83
------------------------------------	----

5.1. La Base Científica del Análisis de los Fluidos del Cuerpo Humano	83
---	----

5.2. Tipos de Evidencia de Sangre	84
---	----

5.3. Procedimiento a Usarse en la Búsqueda y Reunión de Muestras de Sangre	85
--	----

5.4. Formas de las Manchas de Sangre	86
--	----

5.5. Métodos Específicos para la Obtención de Sangre y Manchas de Sangre	87
--	----

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



5.6. Muestras de Sangre Húmeda	88
5.7. Manchas de Semen	89
6. RASTROS DE EVIDENCIA	91
6.1. Rastros de Evidencia Relacionadas con la Vestimenta	91
6.2. Recuperación de la Vestimenta de una Víctima	92
6.3. Recolección de Fragmentos de Tela e Impresiones	93
6.4. Recolección de Hilos Fibras y Pelos	94
6.5. Recolección de Suelos, Piedras y Residuos	98
7. ARMAS DE FUEGO	99
7.1. Términos Usuales de las Armas de Fuego	100
7.2. Manejo de Armas de Fuego y Municiones en la Escena del Crimen	100
7.3. Procesamiento de Armas Dañadas u Oxidadas	101
7.4. Transferencias de Huellas Latentes Impresas en las Armas de Fuego.....	102
7.5. Marcado de las Armas de Fuego	103
7.6. Estudio de las Armas de Fuego en el Laboratorio Balístico	103
7.7. Marcado de Balas y Cascabillos de los Cartuchos	104
7.8. Archiva de Balas en el Laboratorio Balístico	105
7.9. Empleo de Municiones Vivas como Modelos	106
7.10 Análisis de los Residuos de Pólvora	107
8. LA IMPORTANCIA DEL ADN EN LA APLICACION DE LA LEY	107
8.1. ¿Qué es el ADN?	108
8.2. Beneficios que se Obtienen con la Implementación de las Pruebas del ADN	110
Capítulo V	
CRIMENES VIOLENTOS	111
1. MUERTES VIOLENTAS POR HERIDAS DE ARMAS DE FUEGO	111
1.1. Héridas de Armas de Fuego en General	111
1.2. Balística de la Herida de Arma de Fuego	116
1.3. Métodos de Prueba	116



2. CASOS DE CADAVERES ENTERRADOS	117
2.1. Excavación	119
2.2. El Cadáver	119
3. RECUPERACION DE CADAVERES POR INCENDIO	120
3.1. Claves o Elementos que Deben Observarse para Determinar cómo Falleció la Víctima	120
3.2. El Papel del Patólogo Forense en las Investigaciones Relacionadas con los Incendios Premeditados	122
4. DESCRIPCION GENERAL DE LAS LESIONES CAUSADAS POR UN CHOQUE O FUERZA SECA Y SUS EFECTOS EN EL CUERPO HUMANO	127
4.1. Definición	127
4.2. Contusión	127
4.3. Laceraciones o Raspaduras	128
4.4. Hematoma	128
4.5. Fractura Simple	128
4.6. Fractura Cominuta	129
4.7. Fractura Compuesta	129
4.8. Heridas de Golpes en la Cabeza	129
4.9. Lesiones por Golpes al Cuello	129
4.10. Lesiones por Golpes al Tórax o al Abdomen	130
4.11. Lesiones por Golpes a las Extremidades	130
4.12. Embolismo Pulmonar	131
5. MUERTES POR AHOGAMIENTO	131
5.1. Formas Comunes de Muertes por Ahogamiento	131
5.2. Cuerpos Recuperados del Agua	132
5.3. Muertes Debido a un Trauma Mecánico	132
5.4. El Proceso de Ahogarse	133
5.5. Investigación que hay que Hacer en estos Casos	134
6. MUERTES DURANTE PELIGROSA PRACTICA DEL AUTOEROTISMO	135



6.1. Definición	136
6.2. Criterios para Determinar la Muerte Durante la Peligosa Práctica Autoerótica	136
7. VIOLACIONES	139
7.1. Perfil del Violador	139
7.2. Método Empleado por el Violador para Acercarse a su Víctima	139
7.3. Control que el Violador Ejerce Sobre su Víctima	141
7.4. Reacción del Violador a la Resistencia	141
7.5. Tipo y Secuencia de los Actos Sexuales que Ocurren durante una Violación	142
8. MUERTES POR ASFIXIA	143
8.1. Asfixia Mecánica	143
8.2. Asfixia Química	147
9. NORMAS PARA INVESTIGAR EL ABUSO DE MENORES Y HOMICIDIOS	147
9.1. Homicidio Infantil	148
CONCLUSIONES	153
RECOMENDACIONES	155
BIBLIOGRAFIA	157



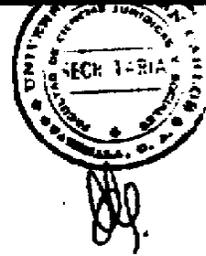
INTRODUCCION

El objetivo principal de nuestra querida Casa de Estudios, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, es formar profesionales que puedan contribuir a la cultura y desarrollo social del país.

El presente trabajo de tesis intitulado "RECOLECCION DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN" es un aporte de estudio y esfuerzo dedicado que permite a los estudiantes de la Carrera de Abogacía y Notariado, cierta orientación básica en la investigación criminal, y una proyección con la cual culminamos nuestros estudios superiores que es el sueño anhelado por todos los que logramos obtener una profesión universitaria y un grado académico.

El presente trabajo consta de cinco capítulos. En el Primero se hace un enfoque doctrinario-legal de nuestro actual sistema de justicia penal, de manera general. En el Segundo Capítulo se hacen consideraciones sobre la prueba referente a la admisibilidad, pertinencia y objeto de ésta. En el Tercero se habla de la Teoría General del Delito. La parte medular del trabajo y lo que constituye en sí la relación al título de la Tesis, lo plasma el Capítulo Cuarto y Quinto; el Cuarto habla de la investigación básica en general y del cuidado, protección y procesamiento de la escena del crimen, para que finalmente en el Capítulo Quinto se hable de los crímenes violentos.

Se espera pues, que el presente trabajo llegue a su objetivo que es ilustrar modestamente parte de la forma de recolección de evidencias en la escena del crimen.



Capítulo I

NOCIONES GENERALES DE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1. GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE INFORMAN AL PROCESO PENAL

El Sistema Procesal Penal que fue derogado, no aseguraba el derecho de defensa, vulneraba el Principio de Inocencia y dio lugar a repetidas arbitrariedades de parte de los operadores de justicia al aplicarlo, en virtud de su característica de ser escrito y semi-secreto. La necesidad de reformar este Sistema Inquisitivo de administración de justicia que violaba principios y garantías constitucionales, fue que se optó por un sistema de justicia que buscara contribuir a responder con un verdadero sistema democrático para garantizar a los habitantes una dignidad inherente al ser humano y en la búsqueda de la consolidación de los Estados de derecho de corte democrático donde impere el Principio de Legalidad y el respeto a los Derechos Humanos, es que cobra vigencia en nuestro país el actual Sistema Procesal Penal. Este sistema de tipo acusatorio, nuevo para nosotros que adapta Guatemala, viene a sustituir al sistema inquisitivo que por tantos años estuvo operando en nuestro país.

El Sistema Inquisitivo que fue cambiado, es propio de gobiernos autoritarios y totalitarios, con lo cual se puede decir que al cambiarse constituyó dar un gran paso en la administración de justicia y que estamos a la vanguardia juntamente con otros países que tienen el mismo sistema acusatorio.

El Código Procesal Penal Guatemalteco, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, contiene un Sistema Acusatorio y en donde al Ministerio Público le corresponde dirigir la investigación de los delitos de acción pública y al juez le da la función de ser contralor de la legalidad, es decir, de que no se violen principios constitucionales.

En el Sistema Acusatorio el sindicado se coloca al igual que el acusador, en igualdad de condiciones y de derechos, ya que se aplican los principios de igualdad, Publicidad, la Oralidad, Concentración, Inmediación y la Contradicción, y en donde generalmente la libertad del imputado



prevalece como principio y la excepción es la prisión preventiva, sin embargo este principio se ha ido aclarando y precisando con el Decreto Número 32-96 del Congreso de la República que modificó el artículo 264 del Código Procesal Penal mediante su artículo 18 determinando concretamente en cuáles delitos no se puede otorgar una medida sustitutiva, violando con ello la libertad del juzgador para la aplicación de la Sana Crítica, y decidir en qué casos o circunstancias podría otorgarla aún tratándose de delitos de trascendencia.

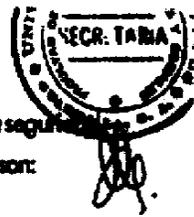
En este Sistema Procesal existe un juicio oral y público; cuando la investigación efectuada por el Ministerio Público sea suficiente y existan fundamentos serios para formular acusación y la pruebas se aportaran el día del debate para que luego el Tribunal de Sentencia que conozca declare la culpabilidad o inocencia del sindicado y la población controlará a través del principio de publicidad que efectivamente se aplique la justicia.

El vocablo garantía, es una acepción muy amplia que equivale a protección o tutela. El hombre tiene una pretensión de seguridad que reclama frente al Estado moderno, toda vez que la armazón del constitucionalismo clásico tiende a asegurar al individuo por medio de garantías.

La Constitución escrita ha sido considerada como una ley de garantías, y no olvidemos la reserva de muchos autores que no sólo consideran constitucional al Estado que tiene como fin la protección de la libertad sino que también como garante del cumplimiento de esta ley fundamental. Esto nos demuestra que el hombre siente necesidad de certidumbre, de tranquilidad, de seguridad frente al Estado.

La seguridad jurídica implica en que todos los habitantes de un país tienen claro sus derechos y obligaciones, sus facultades y relaciones que se dan, están determinados en la Constitución y en las demás leyes de un Estado, con lo cual cada habitante puede prever cuáles serán las consecuencias que puede originar una conducta diferente a la establecida en la ley y en igual forma la obligación del Estado frente a todos los ciudadanos.

El Diccionario de la Real Academia Española (1991) define las garantías constitucionales como los derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos, que consisten en las seguridades jurídico-institucionales que la propia ley señala para posibilitar la vigencia de los derechos y libertades reconocidos u otorgados por la Constitución de un Estado, por eso se dice que las garantías constitucionales son los medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de



la libertad constitucional. Los principios y garantías procesales son medios para afianzar la seguridad jurídica, de carácter básico contenidos en nuestra Constitución Política; estos principios son:

1.1. Principio de Legalidad:

Es uno de los logros más grandes del Sistema de Gobierno Republicano, suele circunscribirse al ámbito penal sustantivo, enunciándolo como "No existe delito ni pena sin ley anterior"¹. Sin embargo reducirlo de esta forma no sólo es inexacto, sino que implica un desconocimiento de las inspiraciones sociales y políticas que le dieron vida, de qué serviría tener por obligatorio la descripción anterior a su perpetración, de la conducta que debe ser considerada delictiva, si todo lo relativo al procedimiento con que se va a aplicar la misma quedará al arbitrio del legislador o del mismo juez que la aplica; por ello en una concepción más amplia debe entenderse por esta garantía que "toda manifestación de la coerción penal por parte del Estado, para poder aplicarse, debe estar previamente establecida por ley anterior a su aplicación"², por lo que no podría aplicarse a un hecho ocurrido en el pasado un juicio distinto al que estaba estructurado antes de la comisión del hecho ilícito. Este principio está plasmado en nuestra Constitución Política y no sólo en el ámbito Sustantivo Penal, sino también Procesal.

Nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 17 regula el Principio de Legalidad, el cual indica que "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración".

1.2. Principio de Juicio Previo:

De igual manera este segundo principio o garantía constitucional está enmarcado en el artículo 12 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". Aunque algún intérprete a primera vista comprendiera que esto es sólo parte del Derecho de Defensa, tal como lo indica el epígrafe del citado artículo constitucional, si se analiza más profundamente se podrá comprobar que se equivoca; partamos del principio judicial contenido en la misma constitución de que los epígrafes no tienen validez interpretativa, y en forma

1) SOSA FERNANDEZ, Julio. "Juicio Oral en el Proceso Penal". Pág. 183.
2) Op. Cit. Pág. 184.



alguna pueden poner un límite al alcance y contenido de la norma en sí, de este modo, la parte transcrita anteriormente encierra uno de los pilares fundamentales de la Democracia, que fue conseguido tras muchos años de lucha en contra de las arbitrariedades de las personas que detentaban el poder público, el cual indica que nadie puede ser sentenciado sin que antes exista un Juicio Previo o Proceso Legal anterior como habla nuestra Constitución, pues evita que algún mal intencionado formalista, en caso de usar juicio y no proceso, quisiera enfocar este primer concepto como el fin lógico de un razonamiento humano, y no como lo que es la etapa central del proceso penal.

Así pues cuando la Constitución habla de Proceso Legal, se refiere a un juicio justo y no a un proceso legalista, puesto que visto formalmente, un proceso en donde todo consta por escrito todo lo hace un juez, y todo se guarda en un expediente, tiene mucho de legalista y poco o nada de legal por su misma naturaleza ya que nunca se está dando un juicio previo sino lo que se da es una serie de trámites en donde se valoran papeles y no personas; el proceso legal que indica la Constitución, es aquel que se lleva a cabo ante un juez imparcial, en donde en forma pública se trata de revivir un hecho que se considera como delictivo dándole a él o los inculpados todas las garantías básicas de defensa, lo cual tiene relación con el principio de juez natural.

Para que esto suceda, debe diligenciarse o llevarse a cabo en forma oral, pública y contradictoria la fase del juicio que es la etapa fundamental de la justicia penal, y por escrito en los demás casos como lo establece el artículo 109 del Código Procesal Penal en su último párrafo, lo que implica también otras consecuencias procesales, en donde el procedimiento preparatorio que es la fase que permite saber si se llega o no al debate, depurándose las actuaciones en la fase intermedia que sirve como un colador, para que luego los recursos procesales que impugnan las sentencias y demás resoluciones cumplan con el debido proceso para arribar a la última fase que es la ejecución. Se puede decir entonces que el principio de juicio previo o proceso legal anterior, vela porque el Estado se enmarque dentro de la legalidad por medio de normas que garantizan su aplicación. En concordancia con este principio está el artículo 203 de la Constitución Política que recoge el principio de Independencia Judicial, al preceptuar que: "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Es por ello que cuando el proceso es escrito como el Inquisitivo se pierde la intermediación Judicial, es decir desaparece la figura del Juez y quedan sólo los oficiales de los juzgados o personas que asumen las funciones de éstos, circunstancia que varía en el Sistema Acusatorio, puesto que allí para que exista Debate debe estar integrado



el Tribunal de Sentencia o el Jurado en los países en donde aplican este sistema y eso hace que cumpla totalmente la intermediación procesal efectiva, y que sean los Jueces y no otras personas las que administren justicia. Es por todo ello que el principio o garantía de Juicio Previo contempla un control objetivo en cuanto "cómo" ha de ser éste, "quién" lo debe realizar, y "en qué forma debe hacerse", para que se cumplan con las demás garantías constitucionales.

1.3. Principio de Presunción de Inocencia:

Este principio es conocido como de NO CULPABILIDAD, y tiene como corolario el Indubio Pro-Reo, al expresar en un sentido negativo para hacerlo más fácilmente entendible, está regulado en los artículos 14 de nuestra Constitución Política, 14 del Código Procesal Penal: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Tal como lo preceptúa el texto constitucional de este artículo, nadie es culpable de un hecho ilícito hasta que así lo declare una sentencia emitida por un Organismo Jurisdiccional competente después de realizado un proceso legal.

Pero esto implica muchas cuestiones de fondo, cuando se habla de inocencia en sentido general como sinónimo de bueno, es muy difícil que se le de la debida importancia, pero cuando cualquier ciudadano está como acusado en un proceso penal, esto adquiere relevancia. Tomando las mismas palabras del Dr. ALBERTO BINDER, "la inocencia es el Status con que el acusado llega al proceso penal",³ y lo primero de esa formulación nos indica que nadie es culpable si una sentencia no lo declara así. Esto se puede resumir de la siguiente manera:

- Que sólo la Sentencia tiene esa virtualidad.
- Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades; culpable o inocente, ya que no hay una tercera posibilidad.
- Que la Culpabilidad debe ser jurídicamente construida.
- Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.

3) BINDER BARZIZZA, Alberto. "El Proceso Penal". Pág. 128

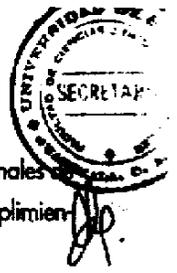


- Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- Que el imputado no puede ser tratado como culpable.
- Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesiten ser probadas.

Todo esto que fue enunciado y que caracteriza la presunción de inocencia, implica en primer lugar, que si una persona es considerada como no culpable o inocente, a esta persona no se le debe adelantar el encarcelamiento que es la consecuencia penal por excelencia, salvo casos excepcionales, pues ello implica no sólo privarlo de su libertad que es un derecho o garantía constitucional reconocido por el Estado, sino también afectarlo en su relación familiar, empleo y demás actividades que el imputado realice en la sociedad en que se desenvuelve.

Otro aspecto es que el sindicado no tiene (contrario a lo que piensan muchos) obligación de aportar pruebas de descargo, pues esto es un resabio de las instrucciones medievales, en que el juez promovía prueba en contra, y al sindicado si se le permitía, debía intentar demostrar su inocencia.

Es por eso que en el actual sistema procesal penal de justicia, el Ministerio Público de conformidad con el mandato Constitucional de tener funciones autónomas de investigación, debe adecuar la persecución penal en una forma objetiva llevando la carga de la prueba, es decir, no sólo a cuestiones de cargo sino también de descargo, sin embargo también es cierto que ello no exige a la defensa coadyuvar en la investigación a efecto de establecer la verdad histórica de los hechos tal como lo establece nuestra ley adjetiva penal que en su orden refiere: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo dedare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección", artículo 14 del Código Procesal Penal, lo cual obviamente se deriva del principio de inocencia ya referido y regulado constitucionalmente; en cuanto a que el Ministerio Público tiene que adecuar su investigación en forma objetiva hay que citar el artículo 290 del mismo cuerpo legal, el cual preceptúa que: "Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo..."; quiere decir que el M.P. como comúnmente se le llama, de conformidad con la norma citada y el artículo 251 de la Constitución Política de la República, se



establece además de ser una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia penal, también dentro de sus funciones principales está la de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público, de conformidad con lo expuesto, durante el procedimiento preparatorio –instrucción– no debe asumir un papel acusador, sino más bien recopilar los elementos de convicción y evidencias tanto de cargo como de descargo que le puedan servir para llegar a la verdad material de los hechos sujetos a investigación, para que luego se pueda formular acusación en contra del sindicado o bien sobreseer en favor suyo, también puede clausurar provisionalmente cuando se espera obtener otras evidencias o elementos de convicción que permitan acusar o sobreseer, siguiendo el principio liberal antiguo que dice “es mejor absolver a cien culpables que condenar a un inocente”.

Se tiene que tener mucho cuidado con ciertos estereotipos legales que pueden afectar a determinadas personas, como lo son la reincidencia y la habitualidad y que actualmente son usados como base para fijar o valorar nuevos hechos, ya que usarlos en su contra es violatorio de los Derechos Humanos elementales y no se pueden usar para valorar nuevos hechos.

1.4. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal:

Este principio que es común a todas las disciplinas jurídicas, el cual indica que “La ley no tiene efecto retroactivo”, y su excepción que es la que interesa a nuestra disciplina, que dice “Solve en materia penal cuando favorezca al reo”, así pues esto que es un derecho reconocido en todos los tratados de Derechos Humanos, generalmente es asociado con el Derecho Penal Sustantivo o Material, y específicamente con la eliminación de delitos que conllevan la no punición de ciertas conductas que se considera ya no lesiona bienes jurídicos tutelados, pero que sin embargo tiene una gran importancia en el Derecho Procesal Penal.

En nuestro país se dio un cambio de sistema de Justicia Penal, pasando de un sistema Inquisitivo a uno Acusatorio, lo cual traía como problemas lo que se ha expuesto, ser escrito.

¿Qué pasaría con los procesos que están en trámite?, y la solución que se ha dado como expresa el autor RAUL ZAFFARONI es la siguiente:





- Aplicación de la ley vigente al tiempo del proceso RETROACTIVIDAD ABSOLUTA.
- Aplicación de la ley vigente al tiempo del hecho IRRETROACTIVIDAD ABSOLUTA.
- Aplicación de la ley vigente al tiempo del proceso sólo cuando sea más favorable RETROACTIVIDAD MAS BENIGNA.

Por ello nuestro recién promulgado Código estableció en sus disposiciones finales, específicamente en el artículo 547 Norma Transitoria, que salva los problemas de la aplicación de nuevas leyes procesales pues éstas no son retroactivas, que indica Transición: "Se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal que se deroga por esta ley, a todas aquellas causas en las cuales se hubiere dictado el auto de apertura de juicio. Los jueces de primera instancia y los de paz ante quienes se tramita el sumario, según las disposiciones del Código anterior, lo remitirán al Ministerio Público, quien continuará las investigaciones, conforme a las reglas de este Código".

Esto quiere decir que todos aquellos casos en donde se hubiere abierto a juicio, o sea ya finalizada la instrucción, serían resueltos con la Ley Procesal anterior; y los que no se habían abierto se seguirían tramitando con el nuevo código aunque se hubieran iniciado con el anterior, ya que las diligencias que se habían hecho en el sumario y fase de instrucción quedaban con plena validez.

1.5. Principio de Juez Natural:

Este principio de Derecho Procesal Penal, reviste particular interés en el ámbito latinoamericano, en el cual se encuentra comprendido nuestro país, en virtud de lo convulsionado que ha sido nuestro devenir histórico, en que han habido gobiernos de facto, los cuales han implementado Tribunales Secretos, Tribunales del Pueblo o Tribunales de Fuero Especial o como se les quiera llamar, tribunales que lejos de impartir justicia, sólo ha degradado las garantías procesales básicas a las que tiene derecho cualquier ser humano del mundo, pero en particular, la que se comprende en el principio que estamos tratando; La Garantía del llamado Juez Natural, el tribunal competente integrado por Jueces independientes y establecido con anterioridad al hecho, constituye una necesidad elemental cuando se juzga a una persona, y es tal su importancia que se ha reconocido constitucionalmente, en Guatemala se regula en el artículo 12 segundo párrafo de la Constitución Política; este principio también es reconocido en Convenios de carácter Internacional y Universal,



tal el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10, asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 y la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8.1; todos ratificados por Guatemala, por lo que forman parte del ordenamiento jurídico interno.

Nuestra Ley Constitucional como se citó anteriormente, establece dicho principio expresándolo en sentido negativo "Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos"... y esto genera el problema de entender lo que expresamente se prohíbe pero no lo que debe ser; por eso es necesario resaltar que la idea de un Juez Natural responde a la necesidad de imparcialidad, si se pretende tener un proceso legítimo, en el que se crea y se respete; no puede haber ningún indicio de parcialidad proveniente de algún tipo de manipulación política. Esta garantía que surge en oposición al autoritario poder monárquico, y que busca evitar la influencia de los sectores del poder económico, político y religioso (ya que el límite a la represión estatal es uno de los principales logros del Sistema Republicano). Entre los aspectos que resultan del análisis de este principio, encontramos que la idea de un Juez Natural preestablecido con anterioridad al juicio tiene un mayor alcance; la competencia que pueda tener un Tribunal, por razón de grado, materia, cuantía, etc., debe estar fijada en la ley, es decir que debe ser establecida por el Poder Legislativo; ya que como lo expone el autor ALBERTO BINDER: "...le corresponde al legislador ordinario la facultad de determinar las reglas de competencia a través de la ley. Ni los reglamentos administrativos, ni los propios fallos de la Corte Suprema, ni ninguna clase de acuerdo, reglamento o decisión de carácter secundario puede modificar la competencia fijada por la ley".⁴

Esto en nuestro medio, no ha logrado su plena vigencia, porque si bien es cierto que existe una Regulación Constitucional del Organismo Judicial, aquí se desarrolla la parte estructural de dicho poder (cómo se integra, quiénes lo integran, qué requisitos deben tener, cómo se eligen, etc.) y al respecto también se encuentra la Ley del Organismo Judicial que amplía en una mayor forma el contenido de la Constitución, la competencia específica de cada Tribunal se establece a través de Acuerdos emanados de la Corte Suprema de Justicia.

Otro problema también criticado lo constituyen los denominados "Tribunales Especiales -Secretos y Militares-", pues esto es atentatorio al Derecho de Igualdad ante la Ley".

4) BINDER BARZIZZA, Alberto. "El Proceso Penal". Pág. 130.



Como último aspecto se debe resaltar que la idea de Juez Natural, describe un ideal de funcionamiento que ejerza el cargo, no puede olvidarse que efectivamente las calidades humanas de cada uno forma parte de ese ideal y por ello siempre que se provoque un cambio en un Juzgado o Tribunal, por el que un Juez de reconocida imparcialidad sea substituído por otro que pueda tener vinculaciones con cualquiera de los sectores o personas poderosas de la nación, debe hacerse un análisis sobre la afectación de este principio en aras de optar por las soluciones legales que puedan ser agotadas en contra de esta situación, si se duda del juzgador.

1.6. Independencia Judicial:

Esta Garantía que guarda una estrecha consonancia con la anteriormente analizada, se encuentra regulada tanto en la Convención Americana (Artículo 8), en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), y en nuestra Constitución en los artículos 141, 156, 203, 205, 206, entre otros, y constituyen un Principio elemental en todo Estado Democrático.

La idea misma de la División de Poderes, como un sistema de frenos y contrapesos, es un postulado reconocido ampliamente desde el Período Iluminista, y es quizá por ello que cuando se habla de la Independencia Judicial, casi automáticamente se asocia con la "No interferencia" del Poder Ejecutivo en la Administración de Justicia aspecto que en Latinoamérica siempre ha sido el eterno problema en contra de los Derechos Humanos, puesto que como ya mencionamos anteriormente, su convulsionada vida política ha influido en muchas ocasiones para que gobernantes de hechos, nombren Jueces simpatizantes a la ideología que detenta el poder.

Este principio de Independencia Judicial, como se indicó lo plasma la Constitución en el Capítulo IV, en el cual el artículo 203 dice: "Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

Es decir que la función jurisdiccional se ejerce con absoluta exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales que la ley establezca, como dice la Constitución y es prohibida



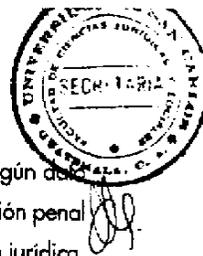
la interferencia en las decisiones judiciales.

1.7. Principio Non bis in Idem:

Este principio en latín, el cual dice que "Nadie puede ser sometido dos veces a proceso por el mismo hecho", implica más estrictamente, que "Nadie puede ser condenado o sometido a las inconveniencias de un juicio en dos ocasiones por un mismo hecho".

Esto conviene aclararlo por que pueden darse casos en que no sólo se pueda, sino se deba someter a una persona a dos procesos, por ejemplo en el caso de un Recurso Extraordinario de Revisión, el cual tenga por objeto demostrar la inocencia del imputado y por supuesto obtener su libertad; es pues el objetivo primordial que persigue este principio que nos ocupa es decir, que es una garantía, un escudo en contra del poder del Estado en el sentido en que a éste va a permitírsele tan sólo una vez por el mismo hecho, someter al acusado al ejercicio de la violencia Estatal, ya sea por que lo encontró culpable y le impuso una pena que éste ya cumplió o bien porque habiendo desplegado todo su aparato represivo (Fiscalía, Policía, Tribunales, etc.) tuvo que absolverlo o terminar la persecución penal a través del sobreseimiento del proceso; si esto no sucediera los ciudadanos viviríamos en un cotidiano martirio de indefensión en contra del Estado, estando sometidos a la tortura psíquica que provoca la persecución penal en forma indefinida.

Un núcleo problemático en este sentido lo constituye lo que en Derecho Procesal Penal se conoce como Sobreseimiento Provisional (en el actual Código Procesal Penal se llama Cierre Provisional), pero dado el carácter del mismo, conviene aclarar que el Sobreseimiento en sí es una forma anormal de terminar o finalizar el proceso, ya que lo normal sería que todo proceso termine con el pronunciamiento de la Sentencia ya sea ésta condenatoria o absolutoria, pero si tomamos en cuenta que muchas veces de la investigación realizada por la Institución encargada de hacerlo, se desvanece la posible participación del imputado, entonces el Juez de Oficio o a solicitud de parte interesada, puede dar por terminado el proceso en lo que al respecto se le llama sobreseer el proceso. En la doctrina se conocen dos clases de Sobreseimiento: El Definitivo, que equivale a una sentencia absolutoria y que produce efectos similares a ésta, y el Provisional, por el cual el proceso no termina, sino que sólo se detiene parcialmente mientras aparece algún nuevo elemento que vuelva a tomar viable el mismo en contra del sindicado, o sea que el Juez resuelve que el sindicado, no es



culpable pero tampoco es inocente por que puede ser que con el tiempo se produzca algún dato importante que permita o dejarlo libre en todo el sentido de la palabra o proseguir la acción penal en su contra, con lo que dicha persona está en un completo limbo en cuanto a su situación jurídica.

Nuestro Código Procesal Penal en su articulado regula el Sobreseimiento (Definitivo) y la Clausura Provisional que vendria a equivaler al Sobreseimiento Provisional, con la única ventaja de que en este caso, la resolución que apruebe tal situación debe decir específicamente qué elementos de prueba se espera poder incorporar al proceso que torne viable la prosecución del mismo.

Tal vez sería muy bueno para la administración de justicia y para evitar la acumulación de expedientes en los Tribunales, que se estableciera un limite máximo dentro del cual se tengan que realizar las diligencias para incorporar los elementos de prueba restantes, esto en consonancia con el Principio de Presunción de Inocencia y el de Indubio Pro-reo, por si pasado un año por ejemplo, el dato que se espera aportar no se ha podido ingresar, ni se espera poder hacerlo, entonces deviene procedente revocar la clausura provisional y el proceso sobreseerlo.

1.8. Principio de Defensa:

La Garantía Procesal en la Constitución, referente a la defensa está regulada en el artículo 12 de la Constitución Política de la República y 20 del Código Procesal Penal a la vez que es una garantía procesal, es un derecho humano consagrado en todos los Convenios Internacionales, en el Pacto de San José en el artículo 8 literal e) y el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preceptuando que la Defensa de la persona es inviolable, Nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente, este es un principio común a todos los procesos, es una de las piedras angulares del Derecho Procesal Penal, pues a través de ella logran consagrarse otros como el Principio de Legalidad, de Juicio Previo, Presunción de Inocencia, y otras muchas garantías procesales, por que es el principal escudo del cuidado en contra de una violencia que se ejerce con-tra él, por el Estado durante el proceso.

Para referimos a las implicaciones que dicha garantía conlleva, antes debemos empezar por definir el concepto Derecho de Defensa en sentido estricto (Procesal Penal), se entiende "La Facultad intangible que tiene toda persona a defenderse de los cargos que contra él se formulan den-



tro de un proceso penal".⁵

El Principio de Defensa tiene dos vertientes:

1.8.1. La Defensa Material:

Que es la que el propio imputado ejerce, es decir la que personalmente ejerce y que se concreta específicamente a declarar durante todo el desarrollo del proceso, ya que tiene derecho a declarar cuantas veces sea necesario.

1.8.2. La Defensa Técnica:

Que es la que realiza el Abogado Defensor el técnico en el manejo del derecho que viene con su asesoría y participación a reforzar la defensa del acusado; explicando lo anterior puede decirse que el Derecho de Defensa en Juicio y su inviolabilidad es una de las preocupaciones más constantes en materia procesal, no se concibe un juicio limpio o lo que los estudiosos del derecho dicen, no se podría realizar la acusación sin que al imputado se le haya dado la oportunidad de defenderse.

1.9. Principio de Oportunidad:

Contenido en nuestra Ley Adjetiva en su artículo 24, este es un principio Procesal bastante antiguo y que ha tenido su principal auge en el Sistema Anglosajón transplantado de Inglaterra y desarrollado en los Estados Unidos, es la excepción al Principio de Legalidad, que como se sabe, una de las implicaciones que se le dé, estriba en que compete al Estado la persecución penal de todos los delitos de acción pública, pero esta premisa en la práctica se convierte en una cruz difícil de sobrellevar, si se toma en cuenta el volumen de trabajo que esto genera y lo reducido de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se desempeñan los Tribunales, Fiscales y Cuerpos de Policía que tienen que cumplir con la ardua labor de administrar justicia.

Es de esta situación de donde surge la excepción que da origen al Principio de Oportunidad, el cual se explica según palabras del tratadista Doctor MAIR -citado por SOSA FERNANDEZ- que dice así: "Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los Organos

5) BINDER BARZIZZA, Alberto. Op. Cit. Pág. 240.



Públicas a quienes se les encomienda la persecución Penal, prescindan de ella, en presencia de noticia de un hecho punible, o inclusive frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales”.⁶

Es así como se conocen dos Sistemas de Oportunidad, el Sistema de Oportunidad Libre, en el cual el órgano encargado de la persecución penal puede decidir en qué casos actúa y en cuáles no, si acepta alguna transacción para dilucidar el conflicto (como en los Estados Unidos) y el Sistema de Oportunidad Reglado, en donde la posibilidad de prescindir de la persecución penal se encuentra sujeta a límites preestablecidos y en determinados casos (como en nuestro sistema guatemalteco), este principio que implica una selección por parte del Ministerio Público sobre qué casos pueden no ser perseguidos (Criterio de Oportunidad), o dejar que lo resuelvan directamente el imputado y el agraviado, o que este último lo persiga (Criterio de Conversión), o que si se espera la Suspensión Condicional de la Pena de una vez se aplique antes de llegar a juicio (Suspensión Condicional del Procedimiento), es el que sigue nuestro Código Procesal Penal, y que conforme el grupo de mecanismos por el cual se busca reducir selectivamente el número tan agobiante de procesos que tienen que ser enjuiciados e investigados en nuestro país, fin por el cual se creó el término no muy acertado “Desjudicialización”, cuya connotación no es muy compartida por muchos profesionales del derecho que litigan en el medio, pues indican que no refleja dicho concepto el contenido que se busca sintetizar.

La aplicación de tales criterios, como ya se dijo, tiene como fundamento que en los casos de poca trascendencia social en donde la pena natural hace innecesaria la aplicación de cualquier otra sanción, o en donde la naturaleza de los hechos perturbe intereses particulares o se prevea que una condena puede resultar perjudicial, el Estado debe economizar recursos en aras de invertirlos en casos que por la afectación de intereses generales y por su misma naturaleza deben ser investigados y llevados hasta el final con el objeto de mantener la paz social.

2. SISTEMAS PROCESALES

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres Sistemas de singulares ca-

6) SOSA FERNANDEZ. Julio. Op. Cit. Pág. 204.



racterísticas: El Acusatorio, El Inquisitivo y El Mixto. Mientras los dos primeros son diametralmente opuestos, el último es una reunión de ambos.

Esta diversidad de regímenes procesales, que la doctrina considera como tipos abstractos más bien con fines didácticos, pues no se encuentran perfectamente establecidos en las legislaciones antiguas o modernas, refleja la diversidad ideológica y política del pensamiento imperante en las distintas etapas históricas, una distinta concepción del Estado y del individuo en el fenómeno de administrar justicia; es decir reflejan un aspecto de la lucha entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual.

En el proceso acusatorio (si prescindimos en la antigüedad del esclavo), el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los que después se llamaron sus derechos subjetivos; el papel del Estado es secundario, puesto al servicio de los individuos, aquél tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre éstos; el Juez actúa como un árbitro que se mueve a impulso de las partes (lo mismo que ocurre en materia civil o de manera muy semejante), no hay actividad procesal anterior a una acusación particular (del demandado o de cualquiera del pueblo) y la prisión preventiva es muy excepcional.

Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por ideas socialistas, la primera de éstas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario; la personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito. El Estado se ogiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura de un inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución; la tortura se justifica plenamente, como un medio de arrancar la confesión del imputado; la prisión preventiva de éste, lógicamente, es la regla general.

El Proceso Penal es un instrumento de castigo, la idea de justicia parece tan lejana por una concepción autoritaria y despótica del Estado de Policía, ya que todo medio es legítimo para defender a la sociedad. Este proceso inquisitivo, muere, naturalmente, cuando las ideas individualistas que se consolidaron en el siglo XVIII y que fueron consagradas por la Revolución Francesa, siendo



aquí donde surge el principio de Legalidad.

Pero después de un periodo de reacción, el Código Francés de 1808 establece un Sistema Mixto, donde se produce una yuxtaposición de las concepciones extremas que antes triunfaron.

Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales, se reconoce la necesidad de que el Estado administre la justicia penal con el menor sacrificio de la libertad personal. Se abandonan los resortes que afectaban al acusado, se instituyen dos etapas distintas del Proceso, una preparatoria que se realiza por escrito, y otra definitiva, donde prevalece la forma oral; se afirma la defensa como elemento esencial del proceso.

Para una mejor ilustración veamos algunas diferencias que se dan en los tres sistemas que hemos hasta ahora hecho mención:

2.1. Sistema Acusatorio:

Este sistema penal tiene su origen en la culta Grecia y en la República Romana, que entre los germanos adquirió caracteres propios, y que aún en Inglaterra y Estados Unidos, si bien con algunos rasgos peculiares, se caracteriza del siguiente modo:

La jurisdicción es ejercida en única instancia por un jurado popular o por una asamblea; la acción penal emergente del delito público, lesivo de la colectividad, es un derecho de cualquier ciudadano (acción popular), mientras que pertenece al damnificado cuando se trata de un delito privado; la acusación es la base indispensable del proceso, que se concibe y se formula por medio de la Fiscalía que es la encargada de la investigación, de tal suerte que el juzgador no puede actuar de oficio; las partes, (acusador y acusado) se encuentran en paridad jurídica, armadas de iguales derechos, mientras el juzgador aparece como un árbitro del combate o litigio que se lleva a cabo entre aquellas, es decir, carece de iniciativa propia en el desarrollo del proceso, actuando únicamente en aquellos actos que la misma ley le da la facultad de actuar; el acusado goza generalmente de libertad, su prisión preventiva es una excepción.

Los elementos de prueba son incorporados exclusivamente por las partes de modo que el juzgador carece de poderes autónomos para investigar (la cual es función del Ministerio Público) debiendo limitarse a examinar las pruebas, valorando éstas de conformidad con libre convicción y



la sana crítica; el procedimiento es eminentemente oral, público contradictorio y continuo y en el sistema de la intermediación procesal efectiva es fundamental, la sentencia hace cosa juzgada, y no son admitidos o son muy raros los indultos y las gracias.

2.2. Sistema Inquisitivo:

Este segundo sistema que es propio de los regímenes despóticos y autoritarios, cuyas trazas visibles se hallan en Roma Imperial, y que triunfó en Europa Continental durante la baja Edad Media, teniendo las siguientes características: la jurisdicción es ejercida por magistrados permanentes que representan al Rey, Monarca o Emperador, lo cual lleva implícito la idea de la doble instancia imperante.

La acción es ejercida por un procurador real, pero es promovida de oficio por el propio juez inquirente mediante el eventual concurso de una denuncia secreta, lo cual significa que la acción se confunde con la jurisdicción, y se abandona el principio acusatorio. En este sistema el juez tiene un poder absoluto de impulsión del proceso e investigación de la verdad, es el director único de aquel, mientras el acusado sufre refinadas torturas y carece total o parcialmente del derecho de defensa. Lógicamente la prisión preventiva del imputado viene a ser la regla general sin excepción, y la valoración de la prueba es legal o positiva, el procedimiento es escrito, secreto absolutamente y no contradictorio, la arbitrariedad y omnímoda voluntad del príncipe ataca y vulnera el principio de la cosa juzgada.

2.3. Sistema Mixto:

El sistema mixto, cuyos rastros podrán verificarse en el derecho romano imperial, pero que realmente fue organizado por el Código de Napoleón (1808) y modificado en cuanto a la instrucción por las legislaciones modernas de Europa Continental durante la segunda mitad del siglo pasado, es una reunión o yuxtaposición de elementos acusatorios e inquisitivos, aunque prevalecen los primeros.

No es posible definirlo con precisión, puesto que varía, a veces en gran medida según la mayor o menor influencia de los opuestos principios que lo nutren, sin embargo, la misión responde a la idea básica de disciplinar el proceso en dos etapas distintas, la primera de las cuales sirve por



ra preparar la segunda, o mejor aún, para dar base a la acusación originaria del verdadero juicio.

Si tomamos como base las legislaciones modernas de Europa Continental, sustancialmente seguidas por las provincias que han consagrado nuestra moderna legislación procesal penal, el Sistema Mixto tiene las siguientes características:

La jurisdicción es ejercida durante la instrucción (sumario) por un juez técnico, y durante el juicio (plenario) por un tribunal popular o técnico. La acción penal es ejercida por un órgano estatal (al igual que en el sistema acusatorio), el Ministerio Público, aunque en algunos países se encuentra o se le da participación al agraviado o damnificado el derecho de acusar, y éste puede ejercer la acción civil resarcitoria que nace de la comisión del delito. La situación de los sujetos o partes es distinta en las dos etapas del proceso, durante la instrucción preparatoria, el juez o juzgador es el director de la investigación, mientras el Fiscal y las partes sólo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles; durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como un árbitro y las partes gozan de igualdad de derechos; en cuanto a la valoración de la prueba, rigen los sistemas de la íntima o de la libre convicción, según actúen respectivamente, un tribunal popular o técnico.

El procedimiento varía fundamentalmente en las dos etapas del proceso; durante la instrucción preparatoria, aquél es escrito, limitadamente público, y limitadamente contradictorio; durante la instrucción definitiva o el juicio propiamente dicho el procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo.

En las modernas legislaciones argentinas, el tribunal de sentencia (técnico) juzga en única instancia, reglamentándose los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión.

Es de hacer mención que el anterior Código Procesal Penal que fue derogado, representaba por sus principios un sistema mixto, pero en la práctica era inquisitivo.

3. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Como se dijo anteriormente, el sistema procesal penal derogado, dio lugar a diversas arbitrariedades por ser estricto y semi secreto, todo lo contrario del actual sistema que sigue nuestro país, ya que se trata de un sistema que reconoce y protege garantías Constitucionales y consolida



un Estado de Derecho, lo que es un avance en la Justicia Penal de Guatemala.

Actualmente en Guatemala, el nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, plasma un Sistema Procesal de tipo Acusatorio, dividiendo en dos las funciones básicas del proceso, es decir que es el Ministerio Público el encargado de investigar todos los delitos de acción pública con excepción de los delitos contra la Seguridad del Tránsito, y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, y los de acción privada en donde el mismo cuerpo legal le indica que debe hacerlo; al Juez le queda así, reservada la tarea de ser el controlador de la investigación que hacen los fiscales (ser controlador de que no se violen garantías Constitucionales) y de autorizar o de tomar decisiones judiciales (actos jurisdiccionales) pero nunca la de investigar o de querer dar instrucciones a fiscales o de interferir en la función que únicamente le compete a la Fiscalía.

Es así pues, que los fiscales tienen en este sistema, la responsabilidad de llevar hasta el final la investigación de cada caso y los jueces la de vigilar y controlar esa investigación, pero en la práctica esto no ha quedado bien claro en los juzgadores que todavía tienen resabios del sistema inquisitivo, ya que considero que están confundiendo los actos de investigación (que compete al Ministerio Público) y los actos jurisdiccionales (que compete a los jueces) como por ejemplo: autorizar allanamientos, secuestro de objetos, etc., que el tratadista ALBERTO BINDER, llama Autorizaciones Jurisdiccionales que exclusivamente son resoluciones de los funcionarios judiciales, tal como lo exigen las Constituciones de los países (incluyendo el nuestro) que estas órdenes expresas y formales sean expedidas por autoridades judiciales.

En todo Sistema Procesal Penal, existen por lo menos cinco fases o etapas, y Guatemala no es la excepción, ya que el Procedimiento Común contempla estas cinco etapas, estructuradas de la siguiente manera:

3.1. Fase de Instrucción o Procedimiento Preparatorio:

Es la primera fase del procedimiento común, y está a cargo de fiscales del Ministerio Público, que es la institución más importante en este nuevo sistema; la finalidad de esta primera etapa o fase es la de realizar las investigaciones necesarias que servirán para formular la acusación, es decir, recolectar todas las evidencias o elementos de convicción. Cuando hablamos que esta primera fase



del proceso penal es "preparatoria", significa, fundamentalmente, que los elementos de convicción que allí se reúnan no valen aún como "pruebas" con excepción de la Prueba Anticipada ya que únicamente pueden ser llamadas "evidencias", como se mencionó cuando se hizo referencia a la garantía procesal de Juicio Previo, que significa que ninguna persona puede ser condenada, sin que exista un juicio, en el cual se produzcan las pruebas que determinarán su culpabilidad o inocencia; en este orden de ideas, el momento de la prueba, en sentido sustancial, es en el juicio.

Quiere decir, que todo lo que sucede con anterioridad a él (el juicio), no es más que la recolección de elementos que en el juicio servirán para probar la imputación (salvo el caso de la Prueba Anticipada), es por eso el nombre o calificativo de procedimiento preparatorio, que prepara la acusación, pero que si por el contrario no existe fundamento serio para someter a juicio a una persona, solicitar entonces el Sobreseimiento del proceso, la clausura o el archivo

3.2. Segunda Fase o Procedimiento Intermedio:

Esta segunda fase del procedimiento común, está a cargo de un juez de instrucción cuya función consiste en examinar el pedido del fiscal, es decir, si existe fundamento suficiente como para decretar la apertura del Juicio, controlando por ejemplo si la acusación ha sido fundada, pero si por el contrario no, entonces decretar el sobreseimiento, archivo, o clausura provisional.

Siendo esta segunda fase del procedimiento un filtro de control de pedidos o requerimientos que hace el fiscal, cuando se formula acusación, se solicita el sobreseimiento o en su caso archivos o clausuras provisionales, estos requerimientos del Ministerio Público, son sometidos a una crítica u observación de todas las partes, quienes tienen el derecho por ser intervinientes en éste, de objetar dichos pedidos, es aquí donde el Juez pone a la vista la acusación para que los sujetos procesales hagan sus observaciones respectivas; si no se encuentran objeciones de las partes y el Juez considera que la acusación planteada tiene fundamento, dicta el Auto de Apertura a Juicio y señala concretamente los hechos por los que se abrirá el mismo y su calificación jurídica.

Luego del auto de apertura a juicio, todos los intervinientes deberán concurrir ante el Tribunal de Sentencia, porque ya ha comenzado la tercera etapa o fase del procedimiento común, que es precisamente "el Juicio Oral y Público".



3.3. Tercera Fase Juicio Oral y Público:

Es la fase más importante del procedimiento común, y se halla a cargo de un Juez, quien preside el Tribunal de Sentencia y de dos Vocales (conjuces), que lo acompañan, es el momento principal del proceso penal. Allí, en una audiencia pública, el juez y los vocales observarán y recibirán todas las pruebas que se produzcan en la sala de juicio, escucharán a los testigos, peritos, etc., ya que declarado abierto el debate, toda la prueba propuesta se irá produciendo (recibiendo) de conformidad con el orden previsto en el Código Procesal Penal, bajo la dirección del Juez de Sentencia que actúa como Presidente del Tribunal.

La institución jurídica del debate o juicio oral, gira alrededor de cinco principios básicos, que hacen posible su realización, base que constituye el equilibrio del juicio oral y que tiene como objetivo principal servir de vehículo para llegar a encontrar la verdad en beneficio del acusado o de la víctima, y en general de la justicia y la legalidad. Es importante señalar que estos principios son exclusivos del Debate o Juicio Oral, y no de todo el proceso penal en general, ya que se trata de destacar como nutre (al juicio) cada uno con su enunciado, siendo éstos:

3.3.1. Principio de Oralidad:

El artículo 362 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República fundamenta el principio de oralidad en el juicio penal oral o debate.

El debate será oral, en esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los testigos y en general de todas las intervenciones de las personas que participen en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificadas las partes por su emisión, pero quedarán en el acta del debate. Puede asegurarse que la Oralidad sirve de vehículo para preservar la inmediación procesal efectiva y la publicidad del juicio penal, pues qué sentido tendría que estuviesen presentes los integrantes del tribunal de sentencia y los sujetos procesales, si no se va a expresar en forma verbal lo que debe producirse o se está produciendo en la sala de juicios, de igual forma si están presentes personas con el objeto de presenciar un debate y el cómo se juzga públicamente.

Cuando se empezaba a gestar la idea de cambio de sistema de justicia penal en



Guatemala, algunos que no querían dejar el Sistema Inquisitivo, adversaban el juicio oral, argumentando que cómo era posible que en un país en donde es bastante grande el número de analfabetas se iba a contar con un sistema penal oral, y a esa interrogante surgía una respuesta muy sencilla: que lo primero que aprende el ser humano es "Hablar" en consecuencia es más fácil que la persona exprese por la vía de la palabra aunque no sepa leer y escribir, contrariamente le resultaría más complicado si lo hace en forma escrita. De lo anterior se desprende que el Principio de Oralidad, es un principio práctico para administrar justicia, y aunque algunos tratadistas consideran a la oralidad como un instrumento llámese como quiera, es imprescindible para la operación del juicio oral penal.

3.3.2. Principio de Inmediación Procesal Efectiva:

La inmediación consiste básicamente en la presencia ininterrumpida de los jueces que han de resolver el asunto y además de los sujetos procesales que intervienen, ya que por decir algo, en el caso del Ministerio Público y Defensores, éstos pueden ser sustituidos por otros, pero en el caso de los jueces tienen que llevar a cabo el debate desde el principio hasta el final que culmina con la sentencia, puesto que si alguno de ellos por cualquier circunstancia ya no pudiera estar presente en la relación jurídica entablada, es imperativo, con el nuevo juez o jueces sustituido que se desarrolle nuevamente todo el juicio realizado en las audiencias precedentes.

El asidero legal del principio de inmediación del juicio penal oral, está contenido en el artículo 354 y 368 del Código Procesal penal. El objetivo de la inmediación procesal radica en la necesidad de que la recepción de las pruebas, argumentaciones y todo lo que allí suceda, se haga en presencia de los jueces y de todas las partes; consiste en que las partes de manera directa las reciben, llegando básicamente a la convicción de los encargados de administrar justicia.

3.3.3. Principio de Continuidad o Concentración:

Este principio se encuentra regulado en el artículo 360 del Código Procesal Penal y tiene como fin que los actos del debate sean ordenados y concentrados (en una sola audiencia) para que los jueces recuerden concreta y directamente la prueba que se produjo en su presencia; así también para que los Fiscales y Defensores manejen sus argumentaciones finales en torno a lo que sucedió y de las pruebas que se produjeron en la audiencia del juicio.



Es importante analizar que el debate tiene que ser continuo por regla general, desde que se recibe la prueba, hasta la sentencia respectiva, y el Código establece aquellos casos "excepcionales" por los que puede suspenderse; pero personalmente considero que en la práctica resulta que por cualquier eventualidad los jueces están suspendiendo los debates afectando gravemente este principio y en general el Sistema de Justicia, lo que podría redundar en su decadencia y torquismo que al final perjudica al pueblo deseoso de justicia que se ve reflejado en los linchamientos que se están dando en la sociedad guatemalteca que toma la justicia por su propia mano, como dijera en un Seminario Taller el honorable Decano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado DE MATTA VELA, "son juicios sumarios penales, se juzga y se ejecuta la pena inmediatamente". Tal como lo prescribe el artículo 361 del Código Procesal Penal, de que si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considera interrumpido y deberá ser realizado de nuevo desde su inicio, siendo ésta una disposición imperativa que se tiene que tener presente.

3.3.4. Principio de Contradicción Procesal:

En el principio de contradicción del juicio penal oral, puede indicarse que cada sujeto procesal pretende buscar la verdad en forma parcializada, es decir, de acuerdo a sus propios intereses. Por ejemplo: la defensa busca la verdad siempre protegiendo los intereses del sindicado. El objetivo principal de la contradicción en el juicio penal oral o debate, es que en base a las distintas posiciones, se descubra la verdad real del hecho en controversia. Obviamente, para que opere la contradicción en el juicio oral, es indispensable que se encuentren presentes los sujetos procesales y la verificación de la presencia de los mismos, la efectuará el Presidente del Tribunal de Sentencia, tal como lo preceptúa el artículo 368 del Código Procesal Penal.

La contradicción, es la posibilidad que tienen las partes de interrogar y de contrainterrogar y se da básicamente cuando se desarrolla el interrogatorio al imputado, peritos, testigos y demás sujetos del proceso, tal como determinan los artículos 370, 376 y 378 del Código Procesal Penal, y además al momento de plantearse la respectiva argumentación afirmativa o negativa en su caso. Los interrogatorios pueden ser directos o cruzados, son directos cuando se pregunta a su propio testigo o perito propuesto, y es cruzado cuando se interroga al testigo o perito propuesto por la otra parte. Es la posibilidad de confrontar a las partes legalmente.



3.3.5. Principio de Publicidad:

Como toda regla general tiene su excepción, si bien es cierto el artículo 356 del Código Procesal Penal, determina que el debate será público, también lo es que la misma cita legal dispone que el tribunal de sentencia podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas en los siguientes casos:

- a. Cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de una de las partes o de las personas citadas para participar en él.
- b. Cuando afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
- c. Cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuyo revelación indebida sea punible.
- d. Cuando esté previsto específicamente.
- e. Cuando se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.
- f. En los debates de juicio de acción privada cuando la moralidad pública pueda verse afectada (artículo 480 en su segundo párrafo del Código Procesal Penal).

Luego de ver estas excepciones al principio de publicidad del juicio oral, diremos que la finalidad de este principio es el control popular sobre la administración de justicia, es un medio de insertar la justicia en el medio social, refleja la transparencia de las decisiones judiciales, permitiendo al ciudadano recibir la información sin tergiversaciones, pues la publicidad es la característica más óptima de la verdad y es el medio por el cual la sociedad fiscaliza la administración de justicia, es requisito SINE QUANON que se den estos cinco principios en el juicio oral.

3.4. Cuarta Fase Impugnaciones:

La tercera fase del procedimiento común, culmina cuando el tribunal de sentencia, luego de realizado el debate, pasa a deliberar y dicta la sentencia, ya sea absolviendo o condenando al sindicado; la sentencia es pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos, por eso



es que debe ser susceptible de algún control el cual se da a través de los Recursos, que son mecanismos procesales o medios de impugnación tanto de la sentencia como de otras resoluciones cumpliéndose así el principio de control.

La idea de control también resulta control en la estructuración del proceso y de todo el sistema de justicia penal en su conjunto. Esta idea de control se fundamenta en cuatro pilares fundamentales que son:

- a. La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b. El sistema de Justicia Penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol para permitir el planteamiento institucional.
- c. Los sujetos procesales tienen interés en que las decisiones judiciales sean controladas, y finalmente
- d. Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el Derecho.

Es por eso que los recursos o medios de impugnación son analizados desde dos perspectivas fundamentales: 1) Como un derecho de impugnación ligado al valor de la seguridad jurídica, tal como lo preceptúa el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- que dice "Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las garantías mínimas... h) derecho de recurrir el fallo ante Juez o Tribunal superior...." y 2) Como un medio de evitar los errores judiciales en casos concretos.

3.5. Fase de Ejecución:

Una vez que ha finalizado la etapa de control sobre el fallo de primera instancia, esa sentencia adquiere firmeza, se convierte en una sentencia firme, es decir, que ya no es susceptible de recurso o impugnación alguna y se hace necesario ejecutarla. Esa ejecución se hace por medio de jueces especiales que tendrán a su cargo el procedimiento de ejecución de la pena, es decir, el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se suscitan durante su cumplimiento, siendo los jueces de ejecución los encargados de esta última fase del procedimiento común. Al juez de ejecución le compete realizar el cómputo definitivo, resolver como se dijo



toda eventualidad que se da con el condenado, de este modo deja de ser una persona sin derechos y sin defensa, pues va estar vigilado y si es necesario protegido por un juez; en un Estado de Derecho que sostiene la seguridad jurídica y la tranquilidad y el respeto a los ciudadanos como principios básicos de la organización social, necesariamente debe existir un momento en que el proceso penal finaliza.

La decisión que se ha tomado (generalmente la sentencia) se convierte en una decisión final o firme. Esto significa que el Estado no podrá ejercer nuevamente la persecución penal, ni perseguir penalmente a las personas por ese hecho; recordemos el Principio de "Non Bis In Idem". El Principio de "Cosa Juzgada", protege a las personas de la incertidumbre y de la posibilidad de que el Estado decida utilizar el proceso penal como un instrumento de persecución política constante.

El proceso penal debe ser un mecanismo para arribar a una decisión y nunca un instrumento de control social, aunque, como hemos visto, muchas veces cumple de hecho esa función. Una sentencia firme significa que no puede ser revisada; sin embargo en el Derecho Procesal Penal, la excepción al principio de Cosa Juzgada, va a ser la "Retroactividad" de la ley penal cuando favorezca al reo, y la revisión de la sentencia a través del Recurso de Revisión.



Capítulo II

LA PRUEBA

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.⁷

En la actualidad se impone a los jueces la formación del convencimiento sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual. Es así que la prueba penal de nuestros días puede caracterizarse por la utilización de novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial), para el descubrimiento y valoración de datos conviccionales, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional o de la sana crítica razonada en la apreciación de sus resultados, todo esto dentro de un marco de firme respeto a los derechos de la persona del sindicado. Al respecto de la apreciación y valoración de los elementos probatorios, nuestro Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 186 segundo párrafo dice: "Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código". Así también el artículo 385 del mismo cuerpo legal, hace alusión a lo mismo.

La prueba es la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. También es el modo más confiable para descubrir la verdad real o material de los hechos sujetos a prueba.

7) DEVIS ECHANDIA, Hernando. "Teoría General de la Prueba Judicial". Tomo I. Pág. 9.



La búsqueda de la verdad -fin inmediato del proceso-, debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa, es decir, hacer una recolección de elementos de convicción para el juez que tendrá la función de valorarlos al ser incorporadas al proceso como prueba, ya que hay que recordar que ésta únicamente se produce a la hora del juicio y todo lo que se haga en el procedimiento preparatorio en un sistema acusatorio como el nuestro, constituye solamente "evidencia" y no se puede llamar a un prueba propiamente dicha.

Es de hacer notar que un sistema como el nuestro únicamente acepta como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante la producción de pruebas objetivas, lo que impide lógicamente que quieran tenerse como probados hechos que se hayan fundado en elementos subjetivos.

Esto determina, por ejemplo, que la convicción de culpabilidad necesaria para condenar, únicamente puede derivarse de la prueba legalmente incorporada al proceso. En síntesis podemos decir entonces, que prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley penal sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de decisiones judiciales que en un momento dado puedan variar el resultado de una sentencia.

2. ANALISIS CRITICO DE LOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL QUE ESTABLECEN LA PRUEBA.

Como se podrá establecer, según la terminología del Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, sólo podrá llamarse como prueba la que se haya producido en el juicio o debate, mientras que todo el material recolectado en la investigación es denominado elementos de convicción o evidencias como se indicó anteriormente.

Los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal, señala los Elementos Característicos que debe reunir la Prueba para ser admisible:



2.1. La Objetividad:

Cuando hablamos de la objetividad de la prueba, nos referimos a que el dato debe provenir del mundo externo al proceso, es decir, que no debe ser un mero fruto del conocimiento privado del juzgador carente desde todo punto de vista, de acreditación objetiva como señala la ley, su trayectoria ha de ser de afuera hacia adentro del proceso de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

2.2. La Legalidad:

El dato debe ser legal, como presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento jurídico válido. Su posible ilegalidad puede originarse por dos razones a saber: 1) Por su irregular obtención, y 2) Por su irregular incorporación al proceso.

En el primero de los casos, se podrá decir por ejemplo que un medio de prueba que se haya recogido violando la garantía constitucional que establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna que garantiza la inviolabilidad de la vivienda, lógicamente carecerá de todo valor probatorio. En el segundo de los casos podrá ser por ejemplo de que una sentencia se funde en la confesión del sindicado en total contravención a lo que establece la Constitución Política de la República en su artículo 16 y 15 del Código Procesal Penal que se refieren a que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o que se declare culpable.

2.3. La Utilidad:

El dato probatorio debe ser relevante, es decir idónea para generar conocimiento acerca de la verdad del hecho sujeto a investigación (si en verdad sucedió lo que se afirma, si en verdad el sindicado participó en él, etc.). Como el conocimiento puede ser de distintos grados se ha considerado elemento de prueba aquel dato que genera conocimiento cierto. Entonces prueba útil es aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

2.4. La Pertinencia:

El dato probatorio deberá procurar conocimientos relacionados con los extremos objetivos de la imputación delictiva o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante para

la imposición e individualización de la pena.

Esto quiere decir que el dato probatorio tiene necesariamente que guardar relación directa o indirectamente con el objeto de la averiguación, es decir, que la prueba tiene que versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc., no necesariamente tiene que ser obtenida por medios ilícitos.

3. LIBERTAD PROBATORIA

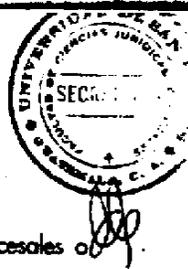
El Principio de la Libertad Probatoria se ha caracterizado diciendo "que en el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba," lo que no significa a cualquier precio. Al respecto los artículos 182 y 185 del Código Procesal Penal establecen; el artículo 182 dice: "Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido". En este artículo quedan a salvo las limitaciones relacionadas al estado civil de las personas. La existencia de este artículo se justifica plenamente en cuanto se relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad real extendiéndose no sólo al objeto, sino también al medio de prueba.

Existen distintos tipos de limitaciones al principio de Libertad de Prueba:

3.1. En Cuanto al Objeto: está vinculado a la Pertinencia de la Prueba, ésta no podrá recaer sobre hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, ya sea de modo directo como por ejemplo la imputación que se hace al sindicado, el daño causado por éste, etc., o bien de modo indirecto como por ejemplo, la relación de amistad del testigo con el imputado. Cualquier investigación que exceda estos límites configurará un abuso de poder; además hay ciertos temas que por virtud de la ley no se puede probar, ya que tienen expresamente la prohibición en la Ley Penal, tal el caso por ejemplo; no se puede probar la veracidad de la injuria, (artículo 162 del Código Penal, con la excepción del artículo 413 del mismo cuerpo Legal.)

Tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de éste último, (artículos 104 y 212 del Código Procesal Penal).

8) VELEZ MARICONDE, Alfredo. "Derecho Procesal Penal". Pág. 198.



3.2. En Cuanto a los Medios:

No podrán ser admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, (como por ejemplo un Allanamiento ilegal o una confesión obtenida mediante tortura, lo cual sería inadmisibles como lo establece el artículo 183 del Código Procesal Penal).

También se puede mencionar la prohibición en cuanto al estado civil de las personas; ya que el artículo 182 menciona en parte final: "Regirán en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas".

En conclusión, la libertad probatoria consiste en la posibilidad de recabar pruebas no sólo con los medios expresamente regulados por la ley, sino con cualquier otro no reglamentado, esto al tenor de lo que establece el artículo 185 del Código Procesal Penal que indica: "Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible".

4. VALORACION DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba, es la operación mental e intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Existen varios sistemas para la prueba, señalaremos los más importantes:

4.1. Sistema de Prueba Legal o Tasada:

En este sistema, la ley procesal explica bajo qué condiciones el juzgador debe condenar y bajo qué condiciones debe absolver, independientemente de su criterio propio. En el sistema anterior por ser inquisitivo, el Código Procesal Penal que fue derogado, utilizaba esta valoración legal o tasada; por ejemplo en su artículo 701 decía que la confesión lisa y llana, con las formalidades legales hacían plena prueba; otro ejemplo lo daba el artículo 705 el cual establecía que no hacía prueba en adúltero la confesión de uno solo de los encausados. Este sistema trata de limitar el criterio interpretativo del juzgador.



4.2. Sistema de la Intima Convicción:

En este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El Juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, valora las pruebas según su real saber y entender; sistema propio de los juicios por jurados.

4.3. Sistema de la Sana Crítica Razonada:

En este sistema el Juez, se convencerse sobre la culpabilidad o inocencia del sindicado en base a una valoración racional y lógica, que haga de cada medio de prueba. Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 186 en su segundo párrafo establece: "Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme al Sistema de la Sana Crítica Razonada" ...de tal suerte que sigue este sistema de valoración, así también el artículo 385 que se refiere a la Sentencia, se funda en lo mismo.

5. LA CARGA DE LA PRUEBA

En los procesos civiles rige como norma general el principio de que quien afirma algo debe probarlo, sin embargo esto no es valedero para los procedimientos penales por dos razones fundamentales:

Primeramente en nuestro medio hay que indicar que el imputado goza del derecho que consagra el Principio de Presunción de Inocencia, regulado en los artículos 14 de la Constitución Política de la República y del Código Procesal Penal.

En segundo lugar el Ministerio Público encargado de la persecución penal, tiene la obligación de extender su investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino a las de descargo al tenor de los artículos 108 y 290 del Código Procesal Penal.

Durante el procedimiento preparatorio, la prueba (Elementos de Convicción o Evidencias) se va recolectando por la investigación que realiza la Fiscalía a través de sus Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales en cada caso concreto, asimismo de aquellos medios que sean propuestos por las partes a quienes se les haya dado intervención en el proceso, tal como lo establecen los artículos 116 y 315 del Código Procesal Penal.



6. LA PRUEBA INADMISIBLE

Tradicionalmente se ha señalado que el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad histórica, contenido en el artículo 5 del Código Procesal Penal, sin embargo en un Estado Democrático este fin no es absoluto, ya que está limitado, el valladar que existe en torno a la búsqueda de esta verdad real y material, está en el respeto a los derechos y garantías constitucionales y procesales que tienen las personas, por ejemplo si la verdad depende de la tortura, pues se renuncia a conocerla. En el procedimiento penal, la verdad se realiza o se llega a la verdad, únicamente a través de las pruebas, es decir aquella que se produce en el juicio es la que dice como sucedieron los hechos delictivos en los cuales se basará el Tribunal para condenar o absolver como se dijo anteriormente.

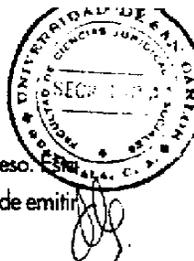
6.1. La Prueba Incorporada Irregularmente al Proceso:

La prueba para ser incorporada al proceso deberá hacerse obligadamente respetando las garantías procesales y constitucionales llenando las formalidades de ley; por ejemplo lo preceptuado en el artículo 246 del Código Procesal Penal que se refiere al Reconocimiento de Personas, o bien lo que indican los artículos 317 y 318 con relación al Anticipo de Prueba.

La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley da lugar a que no puedan ser valoradas como tales, es por ello, que el Ministerio Público que es el encargado de la investigación, tiene que tener sumo cuidado en el procedimiento preparatorio a la hora de la recolección de sus evidencias, ya que se pueden perder valiosos elementos probatorios, al no llenarse los requisitos legales, esto sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios (Fiscales y Auxiliares Fiscales) con una actuación dolosa o negligente. Al respecto el artículo 281 del Código Procesal Penal establece: "No podrán ser valoradas para fundar una decisión judicial, ni utilizadas como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en este Código, salvo que el defecto haya sido subsanado o no se hubiera protestado oportunamente de él".

6.2. La Prueba Obtenida a través de un medio prohibido

La prueba obtenida a través de un medio que vulnere garantías individuales plenamente reconocidas por la Constitución y demás leyes procesales, lógicamente tiene que ser considerada ilegal, ya que al tenor de lo preceptuado por el artículo 183 del Código Procesal Penal el cual dice: "Son inadmisibles, en especial los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados".



La prueba prohibida no puede ser admitida ni mucho menos valorada en el proceso. Esta prohibición no se limita únicamente al momento de dictar sentencia, sino también a la hora de emitir cualquier decisión judicial, como por ejemplo el Auto de Prisión Preventiva.

La obtención e incorporación de un medio de prueba no respetando las formalidades legales exigidas es lo que se conoce en la doctrina como "Frutos del Arbol Envenenado" y la excepción a este principio se da cuando la prueba obtenida favorece al sindicado, como por ejemplo una grabación telefónica que se haya obtenido de forma ilegal, pero con ella se demuestra la inocencia del sindicado. La prohibición de admisión y su posterior valoración de la prueba prohibida, es la única consecuencia de hacer operativo un proceso penal limpio y justo.

7. IMPUGNACION DE LA PRUEBA ILEGAL:

Para la impugnación de un medio de prueba ilegal, con buen tino el Código Procesal Penal, preceptúa en su artículo 282, de que las partes deberán protestar ante el juez el defecto mientras se cumple el acto, inmediatamente después de cumplido, o bien después de conocer el mismo. Considero que los legisladores al establecer la forma de subsanación de un acto jurisdiccional de la manera como aparece en el Código Procesal Penal, lo hicieron pensando evitar tácticas dilatorias que se han usado en la práctica, ya que a veces esto sucede con el uso de los recursos en todo el proceso, ya que ciertamente son derechos que tienen las partes para recurrir a ellos cuando se consideren afectados, pero lo hacen con el afán de retardar el trámite de los procesos, con recursos frívolos y sin fundamentos legales. Se infiere que para la impugnación de un acto jurisdiccional que esté viciado de defecto se puede hacer reclamando la subsanación del defecto en forma verbal si fue en una audiencia o por escrito inmediatamente después de concluida ésta.

La subsanación es un mecanismo a través del cual se corrige la actividad procesal defectuosa, inclusive la actividad probatoria. Lo que realmente sucede con la subsanación del acto, es la obtención de una prueba que inicialmente había sido obtenida en una forma ilegal o viciada.

El artículo 284 del Código Procesal Penal indica que la subsanación podrá hacerse revocando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, sin que esto sea excusa para retrotraer al proceso etapas ya precluidas, salvo los casos expresamente señalados en el mismo Código, como por ejemplo en la Apelación Especial en uno de sus efectos (Artículo 421).

8. EL ANTICIPO DE PRUEBA O PRUEBA ANTICIPADA

Como ya se puntualizó, la prueba se recaba en la fase del Juicio o Debate, sin embargo la excepción a la regla de que prueba es toda aquella que se produce en juicio, lo constituye El Anti-



cipo de Prueba o Prueba Anticipada, amén de que hay casos en donde no es posible esperar hasta el debate para poder incorporarla o producirla, ya sea por la naturaleza del acto mismo, por ejemplo un reconocimiento de personas o porque exista un obstáculo difícil de superar, por ejemplo un testigo que se encuentre agonizando o que tenga que viajar fuera del territorio nacional y es valioso su testimonio.

Es por ello que el Código Procesal Penal en su artículo 317 crea un mecanismo para que estos actos definitivos y que no es posible reproducirlos en el debate, sean incorporados en el mismo por su lectura y puedan ser valorados como prueba.

Para ello se busca reproducir una situación igual o semejante a la que se produciría en la audiencia del juicio, es decir, de que la práctica de una diligencia que revista las características de prueba anticipada, necesariamente se tiene que realizar en presencia de todas las partes, para que así se asegure la intermediación procesal efectiva y la contradicción.

Tal como lo preceptúa el artículo 317 del Código Procesal Penal, cualquiera de las partes o el Ministerio Público, podrán solicitar la prueba anticipada cuando sea necesario requiriendo al juez controlador de la investigación la práctica de la misma.

Para ello el juez que realice la diligencia, citará a todas las partes, quienes tendrán derecho a asistir con todas las facultades que la ley le otorga previstas para el debate; hay que aclarar que cuando un abogado defensor, utilice la táctica de no comparecer aún habiendo sido legalmente citado, éste podrá ser sustituido por un defensor público o de oficio.

Hay que hacer la salvedad de que el uso de la Prueba Anticipada es excepcional y tan sólo es procedente en aquellos actos en donde no se puede esperar hasta el juicio, ya que si no se desnaturalizaría el Juicio Oral y lógicamente el proceso acusatorio y estaríamos regresando al sistema Inquisitivo en donde todo era escrito. Sin embargo se ha visto que en la práctica tribunalicia esto se ha vuelto poco comprensible y se ha estado aplicando como regla algo que es una excepcionalidad y que debemos de aprovechar para manifestárselos que ésta no es la manera de sacar adelante el sistema acusatorio.



9. LA JUDICACION

Finalmente llegamos a lo que es la Judicación, que estuvo causando un sinnúmero de confusiones en los operadores de la justicia, y que estaba contenida en el primitivo artículo 308 del Código Procesal Penal complementado con el artículo 248 del mismo cuerpo legal, especialmente dos palabras que decían "plena autenticidad", es decir de que se entendía como el poder del juez de dar plena autenticidad a los actos que acudía y poderse preparar para su presentación a juicio, lo que la equiparaba a la función jurisdiccional del anticipo de prueba regulado en el artículo 317 del mismo Código. La Judicación, era la facultad que tenían los jueces durante la investigación que realiza el Ministerio Público de estar presentes en las diligencias y poderse incorporar al debate por su lectura. Esta Judicación contenida en el artículo 308, actualmente ya no existe al haber sido reformado el artículo citado según Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Al haber sido reformado el artículo 308 del Código Procesal Penal por el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, y considero que fue una reforma muy conveniente, lo que se llamaba "Judicación", ahora se llama "Autorización"; esta autorización consiste en coadyuvar en la tarea investigativa de fiscales y de la Policía Nacional Civil emitiendo autorizaciones cuando éstos lo soliciten y sean procedentes, diligencias urgentes tales como: medidas de coerción o cautelares de conformidad con la ley. El artículo 22 del citado Decreto reforma el artículo 308 del Código Procesal Penal, el cual queda así:

"Artículo 308. Autorización. "Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la Policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas. Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y a petición de éste dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso".

También menciona este artículo que los fiscales al solicitar esta autorización de diligencias, lo harán en forma verbal.



Capítulo III

LA TEORIA DEL DELITO

1. EL CONCEPTO DE DELITO

La teoría del delito es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga está enmarcado en el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley. La teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho delictivo para ser considerado como delito, y la primera tarea que enfrenta es la de dar un concepto que las contenga.

Para el tratadista español José María Rodríguez Devesa el delito "es una acción típicamente antijurídica y culpable a la que está señalada una pena".⁹ Por su parte Sebastián Soler dice que delito "es una acción típica, antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal".¹⁰ Carlos Fontán Balestra siguiendo los pensadores modernos de las nociones técnico-jurídicas indica que "es una acción antijurídica y culpable castigada con una pena".¹¹

1.1. Concepto Total del Delito:

La construcción del sistema de la teoría del delito requiere un punto de partida; este punto de partida es lo que la teoría moderna ha dado en llamar "concepto total del delito" o "concepto sintético". Las ideas básicas de una teoría jurídica del delito parten de las concepciones tradicionales que decían que el delito es la "infracción de un deber ético-social" o bien la "lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado".

El concepto total del delito se puede decir que resume básicamente la idea sobre aquella que debe constituir el punto de partida de la teoría jurídica del delito, es decir que agrupa globalmen-

9. RODRIGUEZ DEVESA, José María. "Derecho Penal Español". Pág. 243.

10. SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Pág. 288.

11. FONTAN BALESTRA, Carlos. "Derecho Penal". Pág. 261.



te lo digno de represión y merecedor de una pena, guardando singular relación con la teoría de la pena la que a su vez opera dentro de la teoría del delito como un axioma principal de la misma.

1.2. Concepto Analítico del Delito:

El concepto de delito que se ha analizado expuesto como concepto total del mismo, tiene la finalidad de extraer los elementos característicos que hagan viable su utilización práctica del concepto de delito en la aplicación de la ley penal.

Tanto la concepción del delito que lo conceptúa como la infracción de un deber ético-social, como la que lo define como la lesión (o puesta en peligro) de un bien jurídico tutelado requieren distribuir sus elementos a dos formas o momentos diferentes que condicionan la ley penal:

- a. La comprobación de una grave perturbación de la vida social, y
- b. La comprobación de la responsabilidad del autor.

Cuando analizamos el delito como infracción al deber, se estima que hay una grave violación o perturbación a la vida social, ya que se infringe una norma que prohíbe determinada conducta, a su vez se considera que el autor es responsable si ha obrado contra este deber pudiendo hacerlo de diferente manera.

Pero cuando analizamos la idea de delito desde el punto de vista de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado, lo ilícito no dependerá ya de la infracción formal de la norma, sino de la real perturbación o violación no autorizada de un interés social que es lesivo; mientras que la responsabilidad dependerá del carácter del autor, es decir que su culpabilidad va a ser sinónimo de asocial o antisocial.

Ambos puntos de vista han conducido a definiciones de los elementos del delito que son exteriormente semejantes ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA y CULPABLE, en ambos casos puede discutirse si debe o no introducirse además el elemento punibilidad.

La acción típica y antijurídica —dice BACIGALUPO— expresa la existencia de un hecho que consiste en una perturbación grave de la vida social y la culpabilidad, los elementos que fundamen-



tan la responsabilidad".¹² Pero como se dijo se trata de una semejanza exterior ya que el contenido de los elementos es distinto, pues su configuración interna según el punto de partida que se adopte va a tener consecuencias prácticas diversas; sobre todo en lo que se refiere a si la culpa inconstituyente es o no punible, si la tentativa debe ser menos punible que el delito consumado o si por el contrario la tentativa imposible o tentativa inidónea (como se le llama en la teoría moderna) es o no un ilícito y, por lo tanto debe ser punible.

En conclusión, la dogmática del delito actual sostiene que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable, pero que el contenido de cada uno de sus elementos va estar determinado por los conceptos totales del delito de los que se parte, y eventualmente por la articulación de esos conceptos puros (infracción del deber, lesión del bien jurídico tutelado) en función de las necesidades de las teorías de la unión.

2. TERMINOLOGIA DEL DELITO

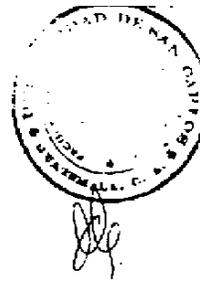
La rebelión de la individualidad humana contra el Derecho en virtud de la cual debe producirse la acción de la justicia penal por las perturbaciones a intereses sociales, es que a lo largo de la historia el delito ha recibido diversas acepciones hasta nuestros días.

En el Derecho Penal Moderno, actualmente —dice PUIG PEÑA— se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, faltas o contravenciones".¹³ Las legislaciones latinas —por ejemplo— utilizan el término delito tanto para designar a delitos graves y leves; pero otras legislaciones como la germánica el de crimen por regla general.

Asimismo, se ha tratado en definitiva de buscar un término apropiado para todo aquello que sea catalogado como infracción penal, comprendiendo incluso las faltas y contravenciones; en la técnica italiana se utiliza la expresión "Reato" y en países de América se usa el término hecho punible.

12. BACIGALUPO, Enrique. "Manual de Derecho Penal". Pág. 70.

13. PUIG PEÑA, Federico. "Derecho Penal" Parte General. Pág. 237.



3. ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL DELITO

3.1. La Acción:

La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas, por lo que se dice que la acción es una de las formas de la conducta del hombre constituyendo por lo tanto una de las especies del género "conducta". De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la sociedad, la norma penal selecciona una parte que valora negativamente y conmina a una sanción; es pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y a la cual se integran otros elementos como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por lo que la convierten en delito.

La acción -dice PETIT- consiste en la actividad o el hecho voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico o extratípico, es por ello que da lugar a un tipo de prohibición".¹⁴

Por su parte FRANCISCO MUÑOZ CONDE, conceptualiza la acción "como todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario -continúa diciendo- puede ser penalmente relevante, ya que busca una finalidad y no se puede concebir un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin determinado. Por tanto el contenido de la voluntad, es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin".¹⁵

Para CARLOS FONTAN BALESTRA, define la acción en sentido jurídico penal diciendo "es una conducta humana que es la exteriorización de la personalidad de su autor, que domina y dirige hacia un resultado".¹⁶

De ahí que los tratadistas modernos concluyen que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin.

14. PORTE PETIT, Celestino "apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal". Pág. 235.

15. MUÑOZ CONDE, Francisco. "Derecho Penal". Pág. 201.

16. FONTAN BALESTRA, Carlos. Op. Cit. Pág. 265.



3.1.1. Etapas o Fases de Realización del Delito Doloso (Iter Criminis)

La acción puntualizándola como una conducta eminentemente humana que produce un resultado dañoso o perturbador para la sociedad, tiene distintas etapas o fases por lo que es preciso delimitar en qué momento el autor ingresa en el límite de lo punible.

La acción dolosa se desarrolla en cuatro etapas a saber:

3.1.1.1. Ideación:

Se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y propone los fines que serán la meta de su acción, eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlo, es decir que esta etapa es básicamente la idea que nace en la mente del sujeto que se propone realizar el hecho delictivo, es decir, éste anticipadamente se propone la realización de un resultado.

3.1.1.2. Preparación:

Una vez que se ha iniciado la ideación del hecho delictivo comienza la preparación, que no es más que el proceso por el cual el autor dispone de los medios elegidos, con miras a crear las condiciones para la obtención del fin planeado.

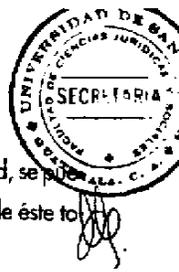
La doctrina denomina a estas formas de resolución criminal como "Actos Preparatorios", pues es el inicio de la dirección final en que se realiza la acción o más bien dicho la "Fase Interna" de la misma.

3.1.1.3. Ejecución:

Es la utilización concreta de los medios elegidos en la realización del plan tramado en la fase interna (ideación y preparación), y comienza cuando el sujeto activo exterioriza su conducta y empieza a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

3.1.1.4. Consumación:

La consumación del hecho delictivo no es más que la obtención del fin li-



pico planeado mediante los medios utilizados por el autor; cuando sucede esta eventualidad, se puede decir que el delito se ha consumado, es decir, que han concurrido en la perpetración de éste todos sus elementos característicos que lo integran.

Los tratadistas llaman a estos actos, "Actos de Ejecución", quedando absorbidos en ellos los actos preparatorios de la fase interna. Resumiendo entonces, se puede decir que los actos de ejecución de la fase externa lo constituyen la consumación y la tentativa, ya que ésta prácticamente queda comprendida al igual que el desistimiento en los actos de ejecución. Ahora bien nos referiremos a lo que se entiende tanto por tentativa y particularmente el de desistimiento:

a. Tentativa:

Va existir tentativa cuando el sujeto activo con el ánimo de cometer su acción delictual, comienza su ejecución, pero no la finaliza por causas totalmente ajenas o independientes a su voluntad, es decir, que los actos recaen sobre medios idóneos pero no se llegan a realizar.

b. Tentativa Inidónea (Tentativa Imposible):

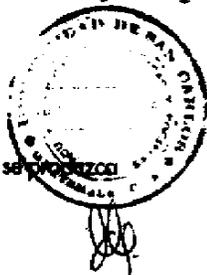
Va existir tentativa inidónea cuando el sujeto activo con el ánimo de cometer su acción delictual, comienza su ejecución, pero no la realiza, ya que el objeto sobre el cual recae la acción no permitirá por condiciones o medios inadecuados, que el delito sea consumado, por ejemplo que se intente matar a una persona muerta.

c. Desistimiento:

Por regla general, la teoría general del delito estima que el desistimiento de la acción delictiva no debe ser sancionado, excepto que los actos iniciados constituyan delito.

Hay desistimiento cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su voluntad no lo consumare.

En la tentativa resulta esencial que el delito no se realiza por circunstancias



ajenas a su voluntad; en el desistimiento en cambio resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad.

3.2. La Tipicidad:

La afirmación de que un hecho constituye delito (violación del orden jurídico) requiere la comprobación de que ese hecho importa en primer término, la infracción de una norma y, en segundo lugar, la verificación de que esta infracción no está autorizada. Entonces la comprobación de que el comportamiento infringe una norma es materia propia de la tipicidad, es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley penal.

La tipicidad es un tema propio del derecho penal moderno que ha adquirido precisión a través del tiempo, y su función va a ser la de estudiar las categorías del comportamiento humano y determinar si el mismo es delictivo.

Para ENRIQUE BACIGALUPO, "una acción es típica o adecuada a un tipo penal cuando está prohibida en la norma, es decir la acción prohibida ejecutada por el autor se subsume en la figura tipificada en la ley penal. La tipicidad -dice- es la descripción de la conducta prohibida por una norma".¹⁷

Por su parte MUÑOZ CONDE expone que la tipicidad "es la cualidad que se atribuye a un comportamiento humano cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal".¹⁸

La Tipicidad -para PORTE PETIT- "es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción. La tipicidad como elemento del delito se da cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta, con escrupulosa exactitud a la hipótesis de la ley".¹⁹

Quiere decir entonces, que para que una conducta humana sea punible conforme al

17. BACIGALUPO, Enrique. Op. Cit. Pág. 80.

18. MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. Cit. Pág. 222.

19. PORTE PETIT, Celestino. Op. Cit. Pág. 332.



derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo se enmarque o encuadre en la figura o tipo legal, es decir, que la acción sea típica, antijurídica y culpable y que no concurre en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad.

3.2.1. Funciones de la Tipicidad:

A decir del tratadista argentino CARLOS FONTAN BALESTRA, la tipicidad al describir las figuras delictivas nos da la idea genérica de lo que constituye delito, la cual se va perfeccionando para adquirir una triple función delimitada a través del desarrollo actual de la doctrina:

3.2.1.1. Función Prejurídica Condicionante de Las Legislaciones:

La tipicidad en esta función, asume el carácter de ser una garantía jurídico-política y social. Se trata de que la ley contenga descripciones de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido, lo que se persigue es que la ley ponga en movimiento la máquina judicial en el orden penal, por un hecho determinado y preciso y no por cualquier otro análogo o parecido, ya que por analogía no se pueden crear figuras delictivas; entonces es necesario que los delitos se acuñen en tipos y no en definiciones vagamente genéricas.

En conclusión, la ley penal ha de contener descripciones de acciones catalogadas como delitos, y no fórmulas amplias o imprecisas dentro de las cuales puedan comprenderse otras conductas que la propia ley no ha querido prever.

3.2.1.2. Función Calificativa de los Otros Elementos del Delito:

Partamos de la idea de que existe una constante relación entre todos los elementos del delito, porque ontológicamente el delito es un objeto cultural, y las partes que lo constituyen guardan entre sí estrecha relación propia de su misma naturaleza, es decir, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, en cuanto están dentro del delito, fuera de él nada son. Adquieren significado en cuanto forman parte de un todo y resultan indispensables para que el total sea jurídicamente un delito.



Entonces dentro del enfoque dogmático del delito, era necesario disponer de un límite diferenciador de unas acciones delictivas de las otras, y para llegar a esta delimitación, el legislador debe valerse de todas las disposiciones a su alcance tendientes a la protección de determinado bien jurídico que resulten destinadas a la protección de ese bien; quiere decir que la función valorativa del tipo penal en su carácter delimitativo, se enmarca en esta función que cumple la tipicidad seleccionando unas acciones antijurídicas de otras.

3.2.1.3. Función Motivadora en General:

Esta función que cumple la tipicidad dentro de la teoría del delito, básicamente lleva un mensaje a la sociedad, por cuanto que con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en las figuras penales o tipos, se abstengan de realizar la conducta prohibida.

3.2.2. Elementos Subjetivos del Tipo Penal:

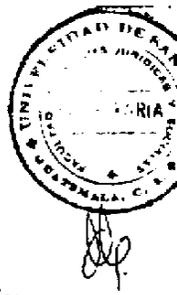
3.2.2.1. Sujeto Activo:

Para FRANCISCO MUÑOZ CONDE, el delito como un obrar humano siempre tiene un autor, que precisamente realiza la acción prohibida. Normalmente —dice— en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones como "el que" o "quien" o bien "quienes"²⁰; en estos casos, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona al margen de que después pueda o no ser responsable de él dependiendo que se haga valer alguna eximente de responsabilidad penal.

En otros casos, los tipos penales plantean la necesidad de concurrencia de varias personas con relación al sujeto activo, como por ejemplo en aquellas delitos de muchedumbre, rebelión, etc.

Por su parte PETIT indica que "el sujeto activo requerido por el tipo penal, es un elemento de éste pues no se concibe un delito sin aquél, debiéndose entender por sujeto activo,

20. MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. Cit. Pág. 238.



el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice".²¹

3.2.2.2. Sujeto Pasivo:

La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos; para cumplir esta función protectora eleva a la categoría de delitos, por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que lesionan o perturban o bien ponen en peligro el bien jurídico protegido. El bien jurídico tutelado es, por tanto la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento. Definiéndose lo que se entiende por sujeto pasivo diremos que "es el titular del bien jurídico protegido o tutelado por la legislación en el tipo penal, es decir, sobre el cual recae la acción delictiva del sujeto activo".²² Sin embargo, cabe mencionar que no siempre coincide el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal con el sujeto pasivo, por ejemplo un ciudadano que se autolesiona para no cumplir con una obligación frente al Estado, en este caso el sujeto pasivo va a ser el mismo Estado.

3.3. La Antijuridicidad:

Cuando entramos a analizar este elemento característico del delito, partimos de la base que no existe delito sin antijuridicidad y para tener por consecuencia una pena, las acciones u omisiones deberán ser contrarias al derecho o lo que dicta la norma.

La antijuridicidad es por ende, uno de los elementos importantes en la teoría del delito, ya que será antijurídico toda conducta que sea contraria al derecho.

La antijuridicidad es conceptualizada por HURTADO AGUILAR, como "el acto contrario al derecho, es un choque a los intereses vitales de los particulares o de la colectividad, protegidos por las normas jurídicas, por consiguiente una lesión o riesgo al bien jurídico tutelado".²³

Para FERNANDEZ CARRASQUILLA, la antijuridicidad "es una conducta típica que no está justificada".²⁴

21. PORTE PETIT, Celestino. Op. Cit. Pág. 346.

22. PUIG PEÑA, Federico, Op. Cit. Pág. 278.

23. HURTADO AGUILAR, Hernando. "Derecho Penal Compendiado". Pág. 256.

24. FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. "Derecho Penal Fundamental". Pág. 384.



Analizando estas definiciones, podemos decir entonces que la antijuridicidad en la teoría del delito como elemento característico del mismo, expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento penal, es por consiguiente la ofensa a un bien jurídico protegido en la medida que es violado por el accionar humano.

En la doctrina moderna se habla de antijuridicidad formal y antijuridicidad material, veamos:

3.3.1. Antijuridicidad Formal:

La expresión antijuridicidad formal o nominal (como también se le llama), deriva indudablemente de que se viole la norma jurídica que prohíbe una conducta catalogada como delito. La conducta o el hecho son formalmente antijurídicos en virtud de que se hace lo que está taxativamente prohibido por una norma preceptiva.

Concluyendo, a la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico se le va a llamar "Antijuridicidad Formal".

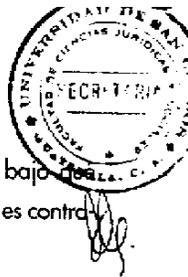
3.3.2. Antijuridicidad Material:

Una acción es antijurídica en sentido material, en atención al menoscabo que supone el bien jurídico protegido por la norma correspondiente, es decir cuando lesiona intereses sociales, tutelados, reflejada en la ofensa del autor del hecho delictivo.

Quiere decir entonces, que antijuridicidad material y formal no son más que aspectos de un mismo fenómeno, ya que generalmente coincide la formal con la material, en virtud de que una es la base de la otra.

3.3.3. Las Causas de Justificación como Aspecto Negativo en la Antijuridicidad:

El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho en principio prohibido, pero que posteriormente al ser analizados tienen la virtud de volver legal esa conducta antijurídica.



La teoría de las Causas de Justificación, tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y circunstancias la realización de un hecho delictivo previsto en la norma, no es contrario al derecho.

La característica fundamental de las causas de justificación es la de excluir totalmente la posibilidad de toda consecuencia jurídica, es decir, tanto responsabilidad penal como responsabilidad civil.

En este orden de ideas vemos particularmente cada una de ellas:

3.3.3.1. La Legítima Defensa:

También llamada "Defensa Necesaria" parte del fundamento de que "el Derecho no está obligado a ceder ante lo ilícito", ya que es una respuesta proporcional ante una agresión injusta y en este caso quien se defiende justifica su accionar al repeterla.

La legítima defensa la doctrina la conceptualiza como aquella conducta humana que se realiza ejercitando un derecho para preservar nuestros propios intereses o de terceros que están protegidos por el derecho y reciben una agresión ilegítima.

Viene a ser una reacción del que supuestamente resultaría sujeto pasivo ante la intempestiva agresión inminente, lo cual la doctrina califica como un deber y que quien se defiende no debe ser sancionado por el derecho ya que no revela índice alguno de peligrosidad.

3.3.3.2. El Estado de Necesidad:

El Estado de Necesidad ha recibido bastante reconocimiento en las legislaciones, al punto de que muchas de ellas como la argentina y la española, su campo de acción se ha extendido de tal manera como causa de justificación que es.

El Estado de Necesidad es definido como la situación de necesidad existente por el peligro inminente de la pérdida de un bien jurídico protegido y la posibilidad de su salvación lesionando otro de menor o igual valor relativo.



Quiere decir, que es una situación de peligro actual e inminente para los bienes que están tutelados o protegidos y que puede ser evitado lesionando los otros.

El Estado de Necesidad, es una situación que plantea y resuelve conflictos de intereses entre quien debe evitar y quien sufre las consecuencias de tal enfrentamiento.

3.3.3.3. Legítimo Ejercicio de un Derecho:

Se puede decir que no comete delito alguno quien en cumplimiento de un deber, lo realiza y el mismo está jurídicamente impuesto bajo los lineamientos jurídicos.

La razón de la exclusión de la antijuridicidad en estos casos proviene o deriva de la misma norma, la que ordena y autoriza, facultando la ejecución de determinada conducta que justifica dicho accionar.

3.4. La Imputabilidad:

La imputabilidad como elemento característico del delito es conocida también como "Atribuibilidad" o capacidad para ser penalmente responsable. La imputabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos.

"Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama IMPUTABILIDAD, o más modernamente CAPACIDAD DE CULPABILIDAD".²⁵ Esto quiere decir que el sujeto activo del delito primero tiene que ser imputable antes de ser culpable. La imputabilidad supone la concurrencia de condiciones psíquicas y biológicas del autor del hecho delictual para atribuirle o imputarle el mismo; es decir que quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable, y por consiguiente no será penalmente responsable de sus actos por más que éstos sean típicos y antijurídicos.

25. MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. Cit. Pág. 327.



El concepto de Imputabilidad o Capacidad de Culpabilidad es pues, un filtro que sirve para depurar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que la consecuencia éste pueda responder de ellos.

3.4.1. Causas de Exclusión de la Imputabilidad (Causas de Inimputabilidad):

En la doctrina moderna son tres las causas para que una persona sea inimputable, veámoslas:

3.4.1.1. La Minoría de Edad:

El derecho moderno ha llegado a consolidar como una rama del derecho con autonomía científica "El Derecho de Menores", dado los altos índices de peligrosidad que en la actualidad revisten muchos menores de edad y por lo mismo que no ha sido tratado como debería ser. Citemos el caso nuestro en Guatemala, por regla general el artículo 20 de la Constitución Política establece claramente que los menores que transgredan la ley son "inimputables" que su tratamiento debe estar orientado hacia la educación integral propia de la niñez y de la juventud, así también de que una ley específica regulará esta materia; se tiene que decir con mucha razón que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene el Código de Menores ha dejado en la actualidad de responder a las exigencias de nuestra sociedad que vive convulsionada por diversas actitudes de un sinnúmero de jóvenes antisociales (maras) que ponen en peligro la tranquilidad social, y hasta cierto punto ha dejado -casi- de ser aplicado en la práctica, pues es inoperante y contradictorio, pues ciertamente como dice la Constitución "son inimputables" los menores de edad, pero ello no implica que estén fuera del contexto de la ley penal y que por lo mismo puedan ser sujetos del derecho por sus conductas antisociales contrarias al derecho.

Es por ello que el Congreso de la República de Guatemala, creó el Decreto Número 78-96, que dicho sea de paso ha tenido una serie de atrasos en virtud de la oposición de diversos sectores de la población, que se oponen a su entrada en vigencia; este decreto contiene el nuevo Código de la Niñez y de la Juventud, con él se espera llegar a regular en buena forma este importante sector social, como lo es todos los menores de edad. Concluyendo, el menor de edad es inimputable y cuando transgrede la ley es sometido a un procedimiento que conoce la Magistratura de Menores, por lo que no es penalmente responsable.



3.4.1.2. Alteración en la Percepción:

Esta causa de inimputabilidad se parece o se asemeja a la enajenación que es el siguiente punto, pero que no tiene que confundirse. La alteración en la percepción del autor del hecho delictivo hace referencia por ejemplo que cuando el hecho sea cometido por una persona que padezca de sordomudez o bien sea ciega, pues va a ser objeto de esta eximente de responsabilidad penal que la doctrina y la ley prevee, puesto que su situación está alterada de la conciencia de la realidad.

3.4.1.3. La Enajenación y el Trastorno Mental Transitorio:

La mayoría de legislaciones declaran exentas de toda responsabilidad penal o criminal al "enajenado mental" y al que se halla en situación de "trastorno mental transitorio", a no ser que haya sido buscado de propósito para delinquir.

Para poder determinar esta causa de inimputabilidad (al igual que la alteración de la percepción), es necesario que se emita un criterio médico-legal, resolviendo cada caso sometido a juzgamiento auxiliado lógicamente de dictámenes periciales, psiquiátricos y psicológicos, para llegar a establecer si realmente existe esta eximente de responsabilidad penal en el autor del delito.

3.5. La Culpabilidad:

La comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La Culpabilidad o "Responsabilidad Criminal" como también se le llama, depende de que el autor haya obrado dolosa o culpablemente, siendo ésta el elemento subjetivo del delito que determina el conocimiento de la antijuridicidad. La Culpabilidad por tanto constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica e imputable, es criminalmente responsable de la misma.

Para LUIS JIMENEZ DE ASUA, la Culpabilidad "es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica".²⁶

26. JIMENEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y El Delito". Pág. 352.



Por su parte FONTAN BALESTRA dice que la Culpabilidad "es un juicio formulado sobre una situación de hecho generalmente psicológica, a consecuencia de la cual la acción es reprochable".²⁷ En una sola palabra -sigue- "Culpabilidad es reprochabilidad". Se entiende entonces que la culpabilidad es la voluntad del sujeto activo para realizar la conducta delictiva ya sea a título de dolo o a título de culpa.

3.5.1. Formas o Elementos Propios Como se Manifiesta la Culpabilidad:

3.5.1.1. El Dolo:

Se entiende simplemente como "conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito" es decir, supone el conocimiento y la intención incondicionada de consumar el ilícito penal, ya que nadie puede querer realizar algo que no conoce.

En la doctrina moderna se habla de clases de dolo, según sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual o volitivo del autor, se distinguen el "Dolo Directo" y el "Dolo Eventual", veamos:

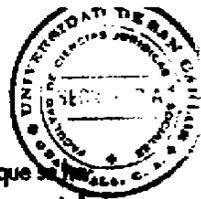
- a. **Dolo Directo:** en esta clase de dolo, el autor quiere realizar precisamente el resultado o la acción típica; por ejemplo el autor quería matar y mata.
- b. **Dolo Eventual:** en esta clase de dolo, el autor se representa el resultado como probable producción y, aunque no quiere producirlo sigue actuando, admitiendo su eventual realización; el sujeto no quiere el resultado pero cuenta con él y acepta el riesgo.

El Dolo eventual constituye por lo tanto la frontera o forma intermedia entre el dolo y la imprudencia o culpa, o lo que también se llama "Preterintencionalidad".

3.5.1.2. La Culpa:

Como una forma de manifestarse el elemento Culpabilidad, estriba

27. FONTAN BALESTRA, Carlos. Op. Cit. Pág. 327.



básicamente a que el delito se realice por imprudencia, negligencia o impericia, de ahí que sea posible en la actualidad de "Delitos Culposos".

3.5.2. Causas de Inculpabilidad:

Como apuntamos anteriormente, las formas de manifestación de la Culpabilidad son dos, el Dolo y la Culpa; pero cuando en la ejecución del acto delictivo no concurren ni una ni otra de estas formas, nos encontramos ante las eximentes de responsabilidad que se conocen como causas de inculpabilidad o el lado negativo de la Culpabilidad.

3.5.2.1. Miedo Insuperable:

Es conocido también como "Miedo Inevitable", "Coacción o Amenazas" es una eximente de responsabilidad penal, es considerado en la doctrina como un estado de necesidad, ya que el sujeto pasivo tiene que decidir entre sufrir la agresión o causarla.

3.5.2.2. Fuerza Externa:

Esta eximente es conocida en la doctrina como "Vis Absoluta" ya que lo que existe es una fuerza física o material que se ejerce sobre el sujeto que realiza el delito la cual anula totalmente su voluntad. En este caso la culpabilidad se excluye en virtud de que el ilícito penal es cometido por el autor cuando obra como un instrumento únicamente y por lo tanto no puede ser sancionado penalmente.

3.5.2.3. Error:

En la doctrina esta causa de inculpabilidad es conocida como "Legítima Defensa Putativa" o "Error de Hecho", pues el sujeto activo del delito realiza la acción supuestamente rechazando una agresión inexistente, ya que se imagina la misma contra su persona.

3.5.2.4. Obediencia Debida:

Esta causa de inculpabilidad, muchos autores la sitúan en las causas de justificación, pero para los efectos de la presente tesis tomaremos la senda doctrinal que la ubica dentro de las causas de inculpabilidad. Se puede decir entonces que la obediencia debida se enmarca



dentro de un actuar en cumplimiento de un deber jurídicamente fundado de obedecer a otra persona, pero esto no implica que se tenga que acatar una orden manifiestamente ilegal ya que en este caso no operaría la eximente de responsabilidad.

3.5.2.5. Omisión Justificada:

Sabemos que la omisión es una conducta pasiva que asume el autor del delito infringiendo una norma que le impone la obligación de actuar. Pero cuando se encuentra materialmente imposibilitado para hacerlo queda exento de responsabilidad penal, necesitando que esta causa sea real e insuperable para que opere como una causa de inculpabilidad.

3.6. La Penalidad:

Hasta el momento con la exposición de los elementos característicos del delito, se podría decir que existe un delito completo; sin embargo en algunos casos se exige para poder castigar un hecho catalogado como delito, la presencia de algunos elementos adicionales que no han quedado incluidos hasta ahora.

El estudio de la Penalidad o "Punibilidad" como también es llamada dentro de la teoría general del delito, puede reducirse a decidir el problema que se ha planteado por diversos tratadistas para saber si la pena es elemento o consecuencia del delito.

Se impone pues, de acuerdo a la teoría moderna más que la creación de una nueva categoría, la elaboración de una serie sistemática en la que se incluyan estos elementos que también condicionan la imposición de la pena en algunos delitos.

Indudablemente que la pena, es la esencia del delito en cuanto lo distingue nitidamente, sin embargo, ello no decide a todos los tratadistas a aceptar que la penalidad sea un elemento del delito, por lo que se enfocará en la presente tesis en torno a su naturaleza funcional en la construcción técnica del delito dentro de la teoría del mismo.

3.6.1. La Penalidad como un Elemento Característico del Delito:

Para los que siguen esta corriente piensan que la realización de la acción delictiva típica, antijurídica y culpable, para que sea delito requiere necesariamente estar sancionada con una



pena, es decir, que viene entonces a ser un elemento característico de él, por lo tanto delito y todo acto señalado con una pena, siendo ésta la característica diferencial en toda definición.

3.6.2. La Penalidad como una Consecuencia del Delito:

Para quienes siguen o sustentan este criterio que elimina la Penalidad de la definición de delito, dicen que el elemento o característica "Tipicidad" hace la diferencia de un delito de cualquier otra acción y no necesariamente la pena.

Analizados estos dos aspectos, se puede concluir diciendo que depende del lugar donde se estudie la penalidad o punibilidad, así va a ser tratada, ya que si se analiza dentro de la teoría general del delito como elemento característico de él, se puede decir que no se puede prescindir de ella como sanción; sin embargo si se analiza dentro del campo propio de la penología evidentemente se hará como una consecuencia necesaria de la conducta delictiva.

3.6.3. Condiciones Objetivas de Penalidad:

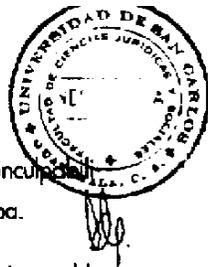
Las condiciones objetivas de penalidad dice MUÑOZ CONDE, "son las condiciones o circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, determinan en algún delito concreto la imposición de una pena".²⁸ Quiere decir que son ciertas circunstancias requeridas para la imposición de la pena que están establecidas en la norma, no constituyendo por lo tanto un elemento del delito, pues son consideradas parte integrante de la tipicidad, presupuestos procesales necesarios en la ley para la construcción del delito.

3.6.4. Excusas Absolutorias:

La penalidad también puede ser excluida en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción delictiva catalogada como delito.

Ya vimos que cuando se dan las causas de justificación, desaparece la ilegalidad del acto antijurídico; y que cuando existen causas de inimputabilidad, la acción deja de ser delictiva.

28. MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. Cit. Pág. 360.



sa porque el autor no es capaz de comprender su accionar; y finalmente las causas de inculpabilidad, la conducta del autor no puede ser sancionada en virtud que actúa sin dolo ni culpa.

Ahora bien, en las Excusas Absolutorias el delito "queda intacto", le es imputable al autor, pues su accionar es consciente, pues comprende la ilicitud del acto, sin embargo por razones de política criminal el legislador no aplica una pena a estos delitos.

4. AUTORÍA Y PARTICIPACION

Desde el punto de vista dogmático, la distinción entre "Autoría" y "Participación" es fundamental y necesaria en virtud que la participación en sí misma no es nada, sino un concepto de referencia que supone siempre la existencia de un autor principal en función del cual se tipifica el hecho cometido.

Quiere decir entonces, que la Participación "es accesorio" a la Autoría que en este caso "es principal".

4.1. Clases de Autoría:

4.1.1. Autoría Directa:

Autor directo es el que realiza personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal ejecuta el hecho".²⁹ Se entiende entonces de la definición que se da, que el autor no se vale de ninguna otra persona para cometer el ilícito penal, siendo él mismo el que realiza la acción.

4.1.2. Autoría Mediata:

La doctrina llama también a esta clase de autoría como "Autoría Indirecta" y va a ser autor mediato el que dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica".³⁰

29. BACIGALUPO, Enrique. Op. Cit. Pág. 180.

30. MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. Cit. Pág. 387.



Se puede decir que a esta clase de autores se les podría llamar "Autores materiales" puesto que ellos personalmente no realizan o ejecutan el delito, sino que se valen de otra persona.

4.2. Coautoría y Participación:

4.2.1. Coautoría:

Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho delictivo; los coautores son autores porque cometen el delito entre todos, se reparten el tipo de autoría. En la coautoría no rige el principio de accesoriedad de la participación, según el cual el partícipe sólo es punible cuando existe un hecho antijurídico del autor.

En la coautoría todos toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho, es decir, la realización conjunta del mismo por varias personas, habiendo de antemano un acuerdo previo entre ellos.

4.2.2. Participación:

La participación se entiende como la intervención en un hecho ajeno; el partícipe se halla en una posición secundaria respecto al autor. No realiza el tipo principal, sino un tipo dependiente de aquel.

Entonces será partícipe aquel que no tiene el dominio final del hecho, o que no puede hacer el hecho como suyo.

Para concluir, se puede decir que la participación no es un concepto autónomo, sino dependiente del concepto de autor y que sólo en base a éste puede enjuiciarse penalmente al partícipe, ya que su responsabilidad viene subordinada al hecho cometido por el autor, como lo explica la teoría finalista al decir que éste en su accionar tiene prefijado un fin determinado. Por tanto, si no existe un hecho delictivo cometido por un autor, no podemos hablar de participación.



[Handwritten signature]

Capítulo IV

DE LA INVESTIGACION EN GENERAL

1. CONSIDERACIONES BASICAS

En los Estados de Derecho, en donde aplicar la ley a los infractores de ésta tiene que ser respetando sus derechos individuales y todas aquellas garantías que la Constitución y demás leyes procesales establezcan.

Para ello el Estado debe probar que la persona es culpable de un hecho delictivo, por consiguiente debe diseñar un sistema de recolección de pruebas (evidencias) que se centre en el esclarecimiento de la verdad de un hecho delictivo; este sistema de recolección de pruebas se denomina "Investigación".

Es difícil definir en qué consiste una adecuada investigación. Muchos entenderán como tal aquella que conduce al procesamiento del culpable, pero también debe de incluir la comprobación de la inocencia de alguien que haya sido acusado erróneamente, ya que hay que recordar aquel principio que dice "Más vale absolver a un culpable, que condenar a un inocente", entonces el objetivo de la investigación es descubrir la verdad histórica del delito que fue cometido, y para lograr esto es necesario que se realice una buena investigación criminal tomando en cuenta varios aspectos a saber:

- a. Descubrir el hecho delictivo
- b. Determinar cuándo un hecho delictivo menos grave conduce al esclarecimiento o bien la detección de otros más graves.
- c. Despertar en la población el interés de colaboración para con las autoridades encargadas

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



de la investigación criminal, tratando que confíen en ellas.

- d. Hacer el mejor uso posible de los recursos con que se cuenta en la institución encargada de la investigación.
- e. Se tiene que actuar en forma ética y profesional para que la población (como se dijo anteriormente) preste colaboración con el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- f. Muchas veces en el juicio o debate público, el juez, los abogados y demás partes del proceso no están de acuerdo (esto atendiendo al principio de contradicción procesal) con las conclusiones a que se llega con las pruebas que se producen. Por este motivo la investigación profesional tiene que ser completa y detallada.

Una investigación criminal es definida como una pesquisa detallada o un examen sistemático de todos los aspectos de un incidente (hecho delictivo o delito), acto o situación para determinar si ocurrió una violación a la ley criminal (ley penal).³¹

Entonces, el propósito de la investigación es identificar, aprehender, procesar y condenar personas que violen la ley penal. La pesquisa y examen de un hecho delictivo envuelve la recopilación de hechos, información, referencias y materiales, análisis de cada uno, desarrollo de teorías, inferencias y bosquejo de una conclusión que arribe al enjuiciamiento del sindicado o bien la captura de éste si hubiere sido aprehendido.

Es por ello que el funcionario encargado de efectuar la investigación (Fiscal del Ministerio Público) es su obligación conocer la manera adecuada de aproximarse a la escena del crimen, aislarla, y protegerla lo mejor posible para que así no se pueda contaminar, ya que en varias oportunidades se puede observar que tanto la policía como los bomberos por un total desconocimiento contaminan las evidencias y por más que el Fiscal quiera hacer una buena investigación, la misma resulta imposible; al respecto más adelante se explicará cual es el procedimiento adecuado para la protección y procesamiento de la escena del crimen.

31) Departamento de Justicia de los Estados Unidos, ICITAP. Curso Básico de Investigación Criminal. Pág. 8.



Entonces la función del Fiscal del Ministerio Público como investigador en la escena del crimen se centra en un proceso de razonamiento lógico que le permita desarrollar teorías, hacerse preguntas mentalmente, formar su propia hipótesis conforme va observando lo sucedido en el lugar del hecho delictivo.

Un razonamiento tiene como finalidad correlacionar información y coordinar el proceso del pensamiento, jugar con una serie de preguntas y respuestas mentales, ir escudriñando y probando en la mente cada pieza de la información recolectada, desarrollar alternativas y principalmente tener la mente abierta para aquella otra investigación que pueda surgir en el caso concreto.

El proceso de razonamiento lógico en la mente del Fiscal investigador, tiene varias etapas como por ejemplo: Hacer un análisis inductiva, cual es la naturaleza del delito cometido, en comparación con la ley penal; hacer un análisis deductivo, es decir una revisión comprensiva de la información recolectada en la escena del crimen, de víctimas, testigos, y cualquier otro medio probatorio que pueda ser incorporado a la investigación, con lo cual se dará cuenta que evidencias tiene recolectadas colectivamente hablando.

Con toda la evidencia recolectada, el Fiscal comenzará a juntar las piezas de cada una que le permitirá formular una hipótesis, la cual es apoyada con los datos que tiene disponibles. Ahora bien, cómo probará su hipótesis?, lógicamente lo hará mediante el seguimiento de impulsos, considerando probabilidades, entrevistas adicionales, interrogatorios, recabando nueva información y cualquier otra evidencia, con lo cual prácticamente algunas ideas y posibilidades son sistemáticamente eliminadas.

2. PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

2.1. La Escena del Crimen:

Se entiende o se define como

- a. "El lugar donde se comete el delito, es decir, la circunscripción territorial en donde se produjo el o los hechos ilícitos que provocan el delito".³²

32) "MANUAL DE LA ESCENA DEL CRIMEN". Editado por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público UNICAP-MP. Enero de 1995. Pág. 1.



- b. "Se llama Escena del Crimen al lugar en que se produjo el crimen. Suele incluirse los accesos, las zonas aledañas y las rutas de escape".³³
- c. "Una Escena del Crimen es la ubicación en la que ocurre el delito, incluye las cercanías, áreas lindantes y rutas de escape".³⁴ En otras palabras es la base o parte medular donde empieza la investigación del delito.

2.2. Importancia de la Escena del Crimen

El éxito o fracaso de una investigación a menudo es determinada por las actividades que se realicen en la escena del crimen, es decir, que tan luego de producido un hecho delictivo se haga presente el Fiscal del Ministerio Público y que estas actividades se lleven a cabo adecuadamente.

La búsqueda en la escena del crimen es con el fin de ubicar, identificar y preservar la evidencia física; la evidencia física en la escena del crimen es de suma importancia en virtud de que las mismas serán algunas de las pruebas que se incorporarán al juicio, y consecuentemente nos mostrarán la secuencia de los hechos, por lo tanto la investigación debe de quedar debidamente documentada para que la Tesis o Hipótesis formulada se pueda probar.

Es entonces que la importancia de la escena del crimen radica en que en ella vamos a encontrar vestigios del delito, que nos llevarán al esclarecimiento de quien es el responsable y así poder procesarlo penalmente.

2.3. Protección de la Escena del Crimen

La protección de la Escena del Crimen es vital, ya por que impide la pérdida, o bien la contaminación de la evidencia física, evita seguir falsas pistas y garantiza que éstas sean presentadas ante el tribunal como pruebas. La escena del crimen se debe proteger de curiosos, la prensa, inclusive de la misma policía y de terceros que no tengan directamente la función investigativa.

33) "CURSO BASICO DE INVESTIGACION. ICITAP. Pág. 8.

34) REYES CALDERON, Adolfo. "Manual de criminalística". Pág. 115.



Regularmente al ocurrir un hecho delictivo, los primeros en llegar a la escena del crimen son los cuerpos de socorro y como se dijo anteriormente, estos elementos no tienen el conocimiento necesario para resguardar y no contaminar la evidencia física que allí se encuentra; y esto no por que ellos quieran contaminarla, sino porque no han tenido la capacitación que debería de brindárseles para que aprendan cómo llegar a una escena del crimen, ya que en términos generales, la función de los bomberos será la de trasladar a heridos y establecer los signos vitales de los fallecidos.

Los segundos en llegar son los elementos operacionales de los cuerpos de seguridad, es decir, los patrulleros de turno quienes son avisados por los bomberos o por particulares. Aquí es donde se tiene que tener el mayor empeño en tratar de proteger la escena del crimen, ya que como miembros de las fuerzas de seguridad, los patrulleros tienen la responsabilidad de proteger la escena del crimen y para ello es indispensable de que cada unidad de patrulla sea dotada de cinta plástica para circular la escena del crimen, así, cuando el Fiscal haga acto de presencia se encuentre con una escena protegida sin evidencia contaminada que le permita dirigir una requisita de evidencias, ya que como se mencionó, cualquier contaminación dificulta grandemente la labor investigativa.

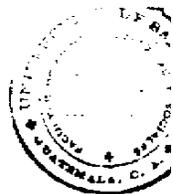
Existen dos clases de Escenas de Crímenes, la escena interior y la escena exterior:

2.3.1. La Escena Interior:

Cómo se va a proteger una escena interior? Una escena interior se protege cerrando herméticamente la puerta de acceso a ella, o bien colocando a un elemento de la policía junto a ella; se deben impartir instrucciones específicas de no abrir ventanas ni puertas, no usar el teléfono, no tirar objeto alguno ni tocar o perturbar en modo alguno la escena del crimen hasta que haya sido investigado completamente por el personal competente para hacerlo.

2.3.2. La Escena Exterior:

La escena exterior es más difícil de proteger. La mejor manera de hacerlo es circular la zona con cuerdas o cinta plástica, si no hay ningún objeto para amarrar la cinta o cuerda, la escena puede protegerse colocando la cinta sobre el piso; es conveniente delimitar zonas grandes y no pequeñas, ya que en una zona grande es más probable encontrar más evidencias que en una pequeña.



2.4. Dimensiones de una Escena del Crimen

Obviamente no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para delimitar las dimensiones de la escena del crimen. Sin embargo, la mejor evidencia física se encuentra normalmente en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el delincuente al realizar el acto delictivo contra su víctima.

Por lo tanto es más probable que se encuentren evidencias físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio, que en una zona distante. De la misma manera, el lugar de una entrada forzada a un edificio, o la zona inmediatamente cercana a una caja fuerte violentada, poseen normalmente el potencial más grande para levantar evidencias, empero es conveniente que las dimensiones de una escena sean grandes, obviamente que hay áreas prioritarias que debe recibir protección inmediata, pero si se delimita una dimensión grande se tiene la ventaja que se encuentren evidencias que el delincuente haya dejado, las cuales se perderían en una delimitación pequeña.

2.5. Acciones Iniciales al Llegar a la Escena del Crimen

Como se ha venido diciendo en el presente trabajo, el éxito de una investigación depende enormemente de las observaciones y acciones iniciales realizadas por quien llegue primero a la escena del crimen, que regularmente son los cuerpos de socorro, pero pensamos que es la policía quien llega primero, lógicamente tienen la obligación de proteger y preservar las evidencias físicas de la escena no importando que clase de delito sea, ya que toda escena va a ser diferente aunque sea el mismo delito, pues los móviles cambian en cada caso.

El procedimiento o las acciones al llegar a la escena del crimen para preservar las evidencias y que por lo general son utilizadas, son las siguientes:

- a. Establecer la existencia de personas heridas en la escena del crimen, lo cual resulta prioritario darles ayuda.
- b. Tomar las medidas necesarias de protección de la escena, las cuales tienen que ser simultáneas con la ayuda a heridos o con el examen de signos vitales de personas aparentemente fallecidas.



- c. Estas medidas de protección de la escena del crimen incluyen la separación o cordones con cintas o cuerdas de salidas o aperturas críticas, la colocación de policías para controlar a los curiosos espectadores en aquellas zonas donde se espera recolectar un potencial de evidencias físicas, asimismo la cobertura de áreas que puedan ser afectadas por la lluvia, el sol o el humo si fuera en un incendio.
- d. Se podrá en casos extremos, disponer inmediatamente el desplazamiento o traslado al laboratorio de evidencias, aquellas que puedan sufrir alguna alteración en sus elementos y que requiere inmediato procesamiento; no obstante cuando sea posible deberá evitarse el traslado de evidencias antes de que hayan sido totalmente examinadas y procesadas.
- e. Ordenar tal como manda el artículo 256 del Código Procesal Penal, la retención o permanencia de las personas que se encuentren en el lugar para hacer una investigación sumaria.
- f. Debe evitarse al máximo pasearse innecesariamente sobre aquellas zonas en donde exista la probabilidad de encontrarse huellas o pisadas, o marcas de neumáticos.
- g. No mover, tocar objetos, ni los cadáveres de personas fallecidas, ya que pueden alterar evidencias importantes.
- h. No tocar objetos o superficies que puedan producir huella digital latente.
- i. No permitir el traslado de cualquier clase de evidencia sin el debido permiso o autorización del Fiscal del Ministerio Público, y que esté debidamente embalada.
- j. Se deben tomar fotografías de la escena del crimen antes y después de procesarla, para ver como estaba y como queda.
- k. Luego esperar hasta que el personal encargado de la requisita de evidencias comience su labor para lo cual están capacitados.



2.6. Observaciones Esenciales que se Deben Hacer en la Escena del Crimen:

Es necesario obtener la respuesta a las siguientes preguntas:

- a. **QUE?** delito se cometió, paso, hechos cometió el sospechoso, saben de la víctima y del incidente, evidencia se espera recolectar, herramientas se usaron, armas se usaron, necesitaban saber para cometer el delito, hora tuvo lugar el crimen, hora se reportó, hora se llegó al lugar, etc.
- b. **QUIEN?** es la víctima, reportó el crimen, descubrió el crimen, tenía motivos, fue el hechor, le ayudó, puede ser investigado, fue entrevistado, etc.
- c. **PORQUE?** ocurrió el crimen, fue necesario utilizar las herramientas, se usaron armas, utilizó este método, particular, demoraron en avisar, etc.
- d. **COMO?** ocurrió el crimen, llegó el sospechoso a la escena del crimen, se fue el hechor, obtuvo el sospechoso información para cometer el crimen, detuvo la policía al hechor, etc.
- e. **CUANDO?** ocurrió el crimen, se descubrió el crimen, etc.
- f. **DONDE?** tuvo lugar el crimen, se obtuvieron las herramientas o armas, estaba colocada la víctima en la escena del crimen, estaban los testigos, fue visto el hechor, fue vista la víctima la última vez, frecuentaba el sospechoso, buscaría refugio el sospechoso, estará el sospechoso ahora, se efectuó la detención, etc.

3. PROCEDIMIENTO DETALLADO PARA LA REQUISA DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Algo muy importante en la escena del crimen, es el procedimiento empleado para su registro, es decir, como vamos a organizar nuestro trabajo de recolección de evidencias.

Nos referiremos a tres métodos que son los más empleados y los más comunes para la requisa de la escena del crimen: tomando notas, haciendo dibujos, y sacando fotografías para lo cual explicaremos cada uno de ellos:



3.1. Anotaciones:

Las anotaciones en la investigación criminal constituyen el registro personal del investigador y el dato más importante disponible del reconocimiento de la escena del crimen. No hay que confiarse de nuestra memoria, ya que de toda actuación que tengamos tenemos que tomar nota, ya que la mente tiende al olvido por lo que se llama La Curva del Olvido, que a todos nos pasa.

Sucede muchas veces que aún tomando nota de todo lo que sucede en la escena del crimen, aunque hayamos hecho nuestra anotación lo mejor comprensible para nosotros, resulta después de vario tiempo incomprendible.

Las notas de una investigación deberán comenzar con la asignación que se hace de la persona que tiene a su cargo el caso desde el inicio hasta su fenecimiento. Por supuesto que dichas notas o anotaciones deberán complementarse con fotografías y dibujos o croquis y cuadros a escala según sea aplicable. Las anotaciones o notas se registran en el orden en que se hacen las observaciones a ellas pertinentes, es decir, conforme vamos recolectando las evidencias, por lo tanto la secuencia de las anotaciones del investigador no tendrán necesariamente un orden lógico, ya que el período de investigación no ha concluido y al finalizar se tendrá que ordenar toda esta información, y por el momento únicamente se requiere que las notas estén completas.

A continuación se mencionan los puntos esenciales de información que deben ser incluidos en las notas de investigación:

a. Fecha, hora y ubicación:

Deberá anotarse la fecha y la hora de la asignación de la persona encargada de investigar el caso, así como el nombre de la persona que asigna al investigador el caso; debe de anotarse también la hora exacta de la llegada a la escena del crimen, su ubicación, las condiciones de luminosidad y del clima, el nombre de los patrulleros o policías que se encuentren presentes y de toda aquella persona que se encuentre al momento de la llegada.



b. Descripción detallada de la víctima y su vestimenta:

Se incluye el nombre, edad, estado civil y demás datos de identificación personal. Cuando no sea posible identificar a la víctima, se tiene que detallar la estatura aproximada, color de la piel, edad aproximada, color del cabello, complexión, color de las prendas de vestir tanto exterior como interior.

Cuando la persona fallecida no es identificada normalmente se le llama "x x" y lo primero que se tiene que hacer es tomar fotos de la escena del crimen, luego es sumamente necesario que se anoten todos aquellos datos característicos que sirvan para tratar de identificarla posteriormente.

c. Heridas recibidas por la víctima:

Esta información deberá incluir la ubicación exacta de la herida o lastimadura, clase de herida, longitud, por ejemplo si fue una herida por proyectil de arma de fuego, o bien por arma blanca.

d. Descripción general de la escena del crimen:

El investigador deberá anotar todo daño que encuentre en los objetos que se encuentran en la escena del crimen, todo aquel desorden de muebles u otros objetos y la presencia de objetos que parezcan inusuales en el contexto de la escena.

e. Tipo de cámara y película usada en la fotografía de la escena del crimen:

Marca de la cámara fotográfica y la clase de película, asimismo deberá anotarse a donde se envió la película para su revelado.

f. Falta en la localización de objetos:

Como por ejemplo la ausencia de ropa interior en la escena del crimen de una violación, la cual estaría normalmente tirada en el suelo y hay ausencia de la misma.



g. El descubrimiento de cada evidencia o elemento de convicción:

Esta anotación incluye la descripción del objeto encontrado, la hora en que se encontró, quien lo descubrió, en donde fue descubierto, el modo como fue marcado, el modo como fue embalado y lo que se hizo con él.

3.2. Dibujos o Croquis de la Escena del Crimen

Durante el interrogatorio de personas que hayan presenciado el crimen, pueden usarse bosquejos o dibujos adecuadamente preparados, ya que el dibujo constituye al igual que las anotaciones y las fotografías, el complemento de la investigación. El dibujo combina la ventaja inherente de las comunicaciones de cualquier ilustración, con el cual se pueden eliminar los detalles innecesarios para describir los elementos más esenciales de la escena del crimen y todo su alrededor.

Un buen croquis o dibujo que muestre fielmente los aspectos de la escena del crimen, debe ser realizado por un perito en la materia que garantice un resultado positivo, pues éste por su calidad utilizará las técnicas adecuadas y necesarias; sin embargo, nuestra legislación procesal en su artículo 226 dice: "Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta", esto según mi criterio por la ausencia en nuestro país de centros de capacitación para ser titulados en la materia.

Un croquis o dibujo deberá incluir por lo menos la siguiente información:

- a. Nombre completo y rango de la persona encargada de la investigación del caso.
- b. Fecha, hora, clasificación del delito, y el número de caso.
- c. Nombres completos del planimetrista y su o sus colaboradores.
- d. Dirección o lugar de la escena del crimen, si fuere en un edificio el hecho delictivo, qué número de piso, características del terreno y la dirección del punto cardinal, es decir dónde está el norte.



- e. La escala del croquis o dibujo, si se ha hecho a escala.
- f. La ubicación de las evidencias encontradas la cual se indica por medio de mediciones precisas desde dos puntos fijos como mínimo, como por ejemplo una pared de una casa.
- g. Y finalmente una leyenda clave para los símbolos empleados en la identificación de objetos o puntos de interés en el dibujo.

Hay que hacer algunas consideraciones generales en torno al croquis o dibujo de la Escena del Crimen; es importante que las mediciones presentadas por el dibujo sean lo más precisas posibles y que sean hechas en forma uniforme. Si un aspecto del dibujo es preciso, como ser la dimensión de un campo en el cual fue encontrado el cuerpo, y la posición de un objeto dentro del campo está definida sólo aproximadamente, la distorsión introducida quita prácticamente la utilidad al dibujo.

Entonces es importante que las distancias de las coordenadas de un objeto en un dibujo sean medidas de la misma forma. Por ejemplo: un tramo de coordenada no deberá ser medido a pasas, y el otro tramo medido con una regla. También es erróneo medir a pasas una distancia y luego marcarla en el croquis en términos de pies y pulgadas. Una expresión de este modo implica un nivel mucho mayor de precisión que la técnica de la medición podría producir.

Las cintas métricas de acero (metros) constituyen el mejor medio para hacer las mediciones en una investigación criminal.

3.2.1. Métodos de Dibujos o Croquis

3.2.1.1. Método de Coordenadas:

Este método emplea el principio de medir la distancia de un objeto desde dos puntos fijos. Una forma del método de coordenadas implica el uso de una línea de referencia trazada entre dos puntos conocidos. La línea de referencia también puede ser una pared como se dijo, dibujada como el centro matemático de una habitación de la cual se conocen las dimensiones exactas. Luego se toman las mediciones de un objeto dado de izquierda a derecha o a lo largo de la



línea de referencia a un punto en ángulo recto al objeto que deberá ser marcado.

3.2.1.2. Método de Triangulación:

Este método es particularmente útil en aquellos hechos delictivos ocurridos al aire libre o por ejemplo en la vía pública en donde no existan bordes de campos o caminos identificables para ser empleados como puntos de referencia. Se establecen dos o más puntos de referencia, si es posible, éstos deberán estar ampliamente separados, luego se ubica el objeto de interés o nuestra evidencia a ser marcada, y se lleva a cabo la medición a lo largo de una línea recta desde los puntos de referencia.

3.2.1.3. Método de Proyección en Cruz o Transversal:

Este método es útil utilizarlo cuando las evidencias se encuentran en la superficie de las paredes, así como en otro lugar de un espacio cerrado. Las paredes, ventanas y puertas de un dibujo o croquis de proyección cruzado o transversal, están esbozadas como si las paredes han sido dobladas y colocadas al ras del suelo; luego se dibujan las mediciones desde un punto determinado del suelo hasta la pared.

3.2.1.4. Dibujo Primitivo o Preliminar y Dibujo Puñido o Final:

El dibujo primitivo o preliminar es el que el investigador prepara en la escena del crimen. Una vez que el investigador ha dejado la escena del crimen no se deben hacer cambios en el dibujo. Por lo general, el dibujo no será hecho a escala, pero indicará distancias y dimensiones precisas y proporciones relativas a fin de eliminar detalles excesivos. Para hacer el dibujo preliminar o primitivo se puede emplear cualquier tipo de papel, sin embargo el mejor papel es el de dibujo, simple y sin líneas.

Cabe mencionar que para la descripción de las heridas en una víctima, ninguno de los métodos expuestos se usa, ya que se emplea un dibujo o mapa exterior de la herida la que la describe.



3.3. Fotografías de la Escena del Crimen

Una fotografía adecuadamente tomada puede constituir uno de los elementos de convicción de mayor valor para la investigación de los hechos delictivos. Como se expuso en el punto anterior una buena fotografía que revele la escena del crimen tiene que ser tomada por una persona versada en la materia, y en su defecto por otra persona idónea como lo manda la ley.

3.3.1. Fotografías de Investigación

Consisten simplemente en las fotografías que se toman con el objeto de investigar un hecho delictivo; sin embargo muchas fotografías de investigación son tomadas en los laboratorios, pero en este punto se tratará únicamente las fotografías tomadas en la escena del crimen. Las fotografías deben ser identificadas con precisión, y los datos de identificación deben anotarse a medida que se va tomando cada una de las fotografías. La información relacionada a la historia técnica de una fotografía se va registrando en las anotaciones de la investigación, que resulta parte de su registro permanente del caso.

El tiempo constituye un factor esencial, con frecuencia la fotografía tendrá prioridad sobre otros aspectos de la investigación. Ninguna evidencia puede ser embalada y trasladada para el laboratorio sin antes haber sido fotografiada debidamente desde distintos ángulos.

Todas las posiciones de la cámara fotográfica deberán registrarse en el dibujo de la escena del crimen. Esto puede hacerse midiendo la distancia desde los objetos inamovibles hasta la línea vertical que se extiende hacia abajo desde el lente de la cámara. Las fotografías de escenas interiores, designadas para describir el área en su totalidad deberán tomarse como segmentos superpuestos en una dirección alrededor de la habitación o del área. Al tomarse dichas fotografías, es mejor mantener la cámara por encima del nivel del ojo, a menos que se utilice un trípode.

El elemento más importante en la fotografía investigativa, es mantener la perspectiva, una perspectiva fotográfica apropiada produce la misma impresión de posición y tamaño relativos de los objetos visibles como los producidos por los objetos reales cuando se les observa desde un punto en particular.



3.3.2. Requisitos Necesarios para Fotografiar la Escena del Crimen

Podemos mencionar de manera general los siguientes:

- a. Vías de acceso a la escena
- b. Areas circundantes: el patio o fondo de una casa en donde se cometió el hecho delictivo, el área general que rodea la escena del crimen cometido al aire libre, etc.
- c. Se deberán tomar fotografías de primer plano de la entrada y de la salida de la escena, o de aquellas entradas o salidas que puedan haber sido usadas con mayor probabilidad si lo anterior no fuese obvio.
- d. Hay que hacer una toma fotográfica de la escena general, que muestre la ubicación del cuerpo (si fuere homicidio) de la persona fallecida y su posición con relación a la habitación o área en el cual fue encontrado.
- e. Por lo menos se deben tomar dos fotografías del cuerpo o ángulos de 90° grados entre sí. La cámara deberá colocarse lo más alto posible, dirigiéndola hacia abajo, es decir, hacia el cuerpo.
- f. Deberá de tomarse la cantidad de fotografías de primer plano del cuerpo del fallecido que sea necesaria para ilustrar las heridas o lesiones que presente, las armas que yacen cerca del cuerpo y los alrededores inmediatos.
- g. Una vez retirado el cuerpo y demás evidencias deberá fotografiarse el área sobre la cual se encontraban, por aquello de que exista alguna marca, mancha, u otro cambio aparente.
- h. Deberán fotografiarse todas las huellas digitales que no requieran ulteriores revelados o que no puedan ser trasladadas, así también se tienen que fotografiar las áreas en donde se hayan descubierto huellas digitales, con el objeto de mostrar su ubicación.



- i. También se debe de tomar fotografías de las manchas de sangre, incluyendo su ubicación. Es aconsejable aunque no necesario el empleo de películas fotográficas de color, asimismo se tienen que tomar fotografías en blanco y negro.

3.3.3. Fotografías de Escenas en Particular

3.3.3.1. Fotografía de la Escena de un Incendio Premeditado

Al fotografiarse la escena de un incendio premeditado, es importante que se efectúe una cobertura completa del daño. Sin embargo, los objetos o áreas que se sospeche hayan constituido el punto o puntos de iniciación del incendio tienen mayor importancia. Deberán tomarse fotografías de un primer plano de todos los objetos o áreas. Además existen otros puntos u objetos de interés que también deben ser fotografiados en la escena de un incendio premeditado, como por ejemplo:

- a. Vistas exteriores de todas las estructuras involucradas en el incendio.
- b. Vistas interiores que ofrezcan una representación completa de las áreas inmediatamente adyacentes dañadas y no dañadas.

3.3.3.2. Fotografías de la Escena de un Robo:

Los requerimientos fotográficos ya citados, también son aplicados en la escena de un robo; asimismo se deberá prestar una atención especial a lo siguiente:

- a. Se deben fotografiar tanto el exterior como el interior del inmueble objeto de robo.
- b. También las áreas dañadas, particularmente aquellas cerca de los puntos de entrada y salida usados por el delincuente.
- c. Tomar fotografías de los lugares claves que fueron el objetivo del ladrón, tales como cajas fuertes, joyeros, estuches de joyas, cofres de caudales, etc.



- d. Fotografiar toda clase de marcas que haya dejado el ladrón en la escena del crimen desde un primer ángulo que permita la observación de las marcas con respecto a la escena general. Cabe mencionar que las Huellas Digitales se deben fotografiar solamente cuando son visibles sin el revelado y cuando no pueden ser transferidas después de ser reveladas.

3.3.3.3. Fotografías de la Escena de un Accidente de Tránsito

La escena de un accidente de tránsito deberá fotografiarse lo antes posible, luego de sucedido el percance. Por lo general, a excepción de las fotografías de vehículos, los lentes deberán tener una longitud de enfoque normal. Si se usan lentes de una longitud inusual se producirá una distorsión considerable en el ancho relativo de los caminos, las distancias entre los puntos, etc. Por lo tanto es conveniente que se usen lentes adecuados para que puedan describir correctamente la escena del accidente.

Los puntos de interés a ser fotografiados en esta escena son los siguientes:

- a. La escena del accidente, esto implica fotografiar los dos accesos hacia el punto de impacto.
- b. Las posiciones exactas de los vehículos, personas heridas y todo clase de objetos que estén directamente relacionados al accidente.
- c. Todos los puntos y marcas del impacto, así como daños a la propiedad real.
- d. Todas las obstrucciones del pavimento y los defectos en los caminos.
- e. Fotografiar un primer ángulo de los daños a los vehículos siendo conveniente que se tomen fotos de la parte delantera y trasera, así como los dos lados del vehículo.
- f. Fotografiar todas aquellas marcas de patinazos o deslizamiento,



también tomar fotografías antes de que el vehículo haya sido retirado y después de haber sido retirado.

- g. Se deben fotografiar vidrios rotos y toda clase de evidencia relacionada con el accidente.

3.3.3.4. Fotografías de Personas Fallecidas

En muchas ocasiones la fotografía de una persona fallecida se ve desmerecida o más bien dicho, no se le da todo el valor probatorio que debiera dársele; esto sucede en virtud de la toma innecesaria de fotos de partes del cuerpo que a veces no tienen ninguna relación con la causa de la muerte. Al fotografiarse un cuerpo que yace en posición horizontal, la cámara debe colocarse directamente sobre la cabeza de la víctima, a una altura de no menos de cinco pies. La toma fotográfica de primeros planos de las partes heridas de un cuerpo resultan más efectivas, mucho mejor si son películas a color sin perjuicio de que se puedan sacar en blanco y negro.

Si la presencia de heridas, sangre, u otros descoloramientos o manchas en el cadáver pueden afectar la identificación, el empleo de un filtro puede crear tonos más parecidos a los naturales, y por lo tanto ayudar en la identificación.

3.3.3.5. Fotografías de Víctimas Vivas y Sospechosas

Las fotografías que muestren áreas del cuerpo que no son por lo general visibles cuando la persona está vestida, sólo deberán tomarse bajo la supervisión directa del Médico Examinador o Médico Forense, cuyo informe o dictamen será ilustrado por dichas fotografías. Por lo tanto, es inusual que este tipo de fotografías sean tomadas en la escena del crimen.

Antes de fotografiarse cualquier parte del cuerpo femenino normalmente cubierto por prendas de vestir, antes deberá obtenerse el consentimiento de la persona; en el caso de que fuere una menor de edad, se necesita el consentimiento de uno de los padres y las fotografías deberán ser tomadas en presencia de testigos.



3.3.3.6. Fotografías de Huellas Digitales

Hasta ahora únicamente se ha considerado el requerimiento general para las fotografías de primeros planos de huellas latentes; sin embargo también es importante considerar los usos a los que pueda ser sometida la fotografía en la preparación y presentación de la evidencia como prueba de huellas digitales. Regularmente, las huellas digitales encontradas en la escena del crimen pueden ser fotografiadas y puede hacerse una ampliación (de la huella) de esa foto para efectuarse un mejor estudio de la misma y para su comparación con otras huellas digitales. Las huellas digitales que pueden ser vistas sin ayuda de los polvos magnéticos deberán ser fotografiadas antes de la aplicación de dichos polvos, ya que existe la posibilidad que durante el proceso de aplicación se dañe la huella digital, esto será tratado en otro punto.

4. HUELLAS DIGITALES

4.1. La Importancia de las Huellas Digitales Como Evidencia Física:

Las huellas digitales constituyen quizás la forma más común de pruebas físicas y una de las más valiosas en una investigación criminal, ya que están directamente relacionadas con ésta y tienen por objeto la identificación del delincuente o sujeto activo del delito. Con frecuencia las huellas del delincuente son encontradas en la escena del crimen y pueden tomar más de una forma, sin embargo, en todos los casos las huellas son frágiles y susceptibles a ser totalmente destruidas por el primer acto de descuido y en muchos casos son también difíciles de ser encontradas.

A excepción de unos pocos, todos tenemos huellas digitales; esta característica universal es un factor primario para establecer una norma de identificación, dado que no se sabe que la huella de un dedo haya podido duplicar exactamente otra huella digital (aún de la misma persona o gemelo por ejemplo). Es posible identificar a un individuo con una huella solamente. La relativa facilidad con la que una serie de huellas digitales "entintadas" pueden ser tomadas como medio de identificación, constituye una base ulterior para el empleo de dicha norma. A pesar de muchas factores como el envejecimiento y una variedad de influencias ambientales, no se ha oído nunca de que las huellas digitales de una persona hayan cambiado alguna vez, lo que da como resultado de que dicho modelo invariable de identificación proporcione un registro permanente de una persona durante toda su vida. A pesar de que existen muchos sistemas para el archivo de huellas digitales, cada



sistema está basado en la clasificación de características comunes. El sistema de clasificación funciona para categorizar prontamente una serie de huellas digitales, así como también para proporcionar el rápido acceso a una serie de huellas con características determinadas.

Una huella digital directa o entintada es una impresión del detalle de la cresta de la parte inferior de los dedos, las palmas de las manos, los dedos de los pies o las plantas de los pies. Esto contrasta con una huella latente que es una impresión causada por la transpiración a través de los poros sudoríparos de las crestas de la piel, transferida a una superficie dada. Las huellas digitales también ocurren como residuos cuando las crestas de los dedos han sido contaminadas con materiales como aceite, suciedad, sangre y grasa.

4.2. Base de Identificación de las Huellas Digitales

El detalle de la cresta de las huellas digitales, incluyendo los extremos de las crestas, sus separaciones, y su relación entre sí, constituyen la base para la identificación de las huellas digitales. Los puntos básicos de comparación de las huellas pueden encontrarse en las similitudes de la huella, ya que la mayoría de expertos requieren de diez a doce puntos de similitud para llevar a cabo una identificación positiva. Es de mencionar que no es posible determinar con el solo examen de la huella, la edad, el sexo de la persona que la dejó impresa. Aunque ciertamente existen características como el tamaño de la cresta o de la configuración o modelo, así como una correlación aproximada entre la edad y el sexo, siempre hay variaciones individuales que pueden confundir para la identificación.

Las huellas no pueden ser usadas para identificar la raza de un sospechoso, como tampoco los grupos ocupacionales pueden determinarse con un grado aceptable de precisión sobre la base de las huellas digitales, es verdad que muchas ocupaciones como la de un albañil causan ciertos daños característicos a la piel de los dedos y de las manos, no obstante cualquier conjetura relacionada a la ocupación del sospechoso hechas sobre esta base sólo deberá ser considerada como una pista de la investigación y jamás como una evidencia sustancial.

4.3. Huellas que no Requieren Revelado o Desarrollo Ulterior

Existen dos tipos básicos de huellas latentes que el examinador de la escena del crimen



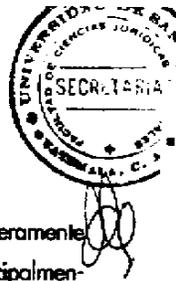
probablemente encontrará que no tienen necesidad de desarrollo o revelado, es decir que son visibles y no necesitan la aplicación de polvos magnéticos. El primero de éstos es el tipo visible formado después que la mano del sospechoso haya tenido contacto con sangre, tinta, pintura, grasa, suciedad, etc., transfiriéndose la huella a una superficie determinada. Las huellas hechas por estas sustancias son por lo general distintivas y deberían ser obvias al investigador. El procedimiento que debe ser empleado al recoger la huella es ante todo el fotográfico y luego cubrirla con cinta protectora. La superficie sobre la cual yace la huella debe ser luego transportada al laboratorio criminal, teniéndose mucho cuidado de no ser dañada en su transportación ya que podría sufrir cambios y dificultar su comparación.

El segundo tipo de huella que no requiere ulterior revelado es la impresión dejada por el delincuente o sospechoso sobre una sustancia blanda como la macilla, arcilla, o pintura fresca. También aquí el procedimiento consiste ante todo en fotografiar la impresión, y luego transportar el objeto o la sección que la contiene al laboratorio. En el caso de que no sea posible la transferencia física de la impresión, entonces ésta deberá ser raziada con loco y deberá prepararse un molde de goma de silicona, para que luego dicho molde se envíe al laboratorio en lugar de la impresión real.

4.4. Método de Desarrollo o Revelado de Huellas Digitales

Los tipos de superficie de donde pueden transferirse las huellas digitales pertenecen a dos amplias categorías, las superficies que son duras, y no absorbentes y aquellas que son suaves y absorbentes. El investigador de la escena del crimen debe ser capaz de distinguir entre estos dos tipos de superficies dado que se emplean procedimientos distintos para el revelado de las huellas latentes.

Antes de revelarse la huella, deberá limpiarse el cepillo de las huellas digitales y deberán separarse los pelos de cerda de éste. La mejor forma de hacer este procedimiento es dejando rotar el mango del cepillo rápidamente entre las palmas de las manos permitiendo a los pelos de cerda separarse en forma natural. Antes de abrirse el contenedor o frasco en donde se guarda el polvo magnético para levantado de huella, se tiene que dar vuelta y agitarse a fin de que se suelte el polvo, ya que al estar almacenado tiende a consolidarse y resulta difícil emplearlo.



4.4.1. Revelado de Huellas en Superficies No Absorbentes y Duras:

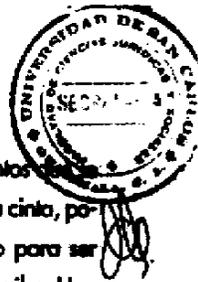
Las huellas dejadas en superficies no absorbentes y duras quedarán enteramente sobre ésta en forma de un líquido delicado o un depósito semisólido. La huella consiste principalmente de aceite y agua, se expande hacia arriba de la superficie lo cual constituye una base adhesiva ideal para el polvo empleado para el levantado de huellas.

El proceso de revelado real se inicia aplicando una pequeña cantidad de polvo para huellas digitales al área que será examinada, empleando el cepillo provisto en el equipo de levantado de huellas. Es de advertirse que no se debe usar demasiado polvo, dado que una cantidad excesiva del mismo producirá una impresión demasiado oscura en la cual será difícil identificar los puntos.

El cepillo solamente deberá tocar el polvo, no es necesario enterrarlo en el mismo. La superficie que debe ser procesada se tiene que cubrir usando toques ligeros y parejos hasta que comience a aparecer el detalle de alguna cresta. A medida que el molde de las crestas se vuelven visibles, los toques del cepillo deberán dirigirse para seguir las líneas del contorno. Una vez revelados todos los detalles de la huella, el polvo en exceso deberá ser quitado cepillándolo suavemente o soprándolo. Se deberá permitir al polvo adherirse al área húmeda y pegajosa de la huella latente, pero no a la superficie en la cual está depositada la huella.

La huella puede transferirse sosteniendo el extremo doblado o suelto de la cinta con el dedo pulgar y el índice de una mano, y el rollo de la cinta en la otra mano extrayendo suficiente cinta como para cubrir la superficie que debe ser transferida asegurándose el extremo suelto de la cinta al lado de la huella a ser transferida y manteniéndolo allí con el dedo índice. Luego deberá deslizarse el pulgar a lo largo de la parte superior de la cinta, forzándola suavemente hacia abajo encima de la huella. El rollo (de la cinta) que se encuentra en la otra mano no deberá soltarse durante esta operación.

De esta forma la huella estará protegida, ya que el polvo usado para revelar la huella se encuentra atrapado entre la cinta y la superficie del objeto, así, teniendo mucho cuidado, la cinta deberá ser colocada suavemente sobre la huella para permitir la salida de burbujas de aire.



Una vez asegurada la cinta puede seguirse uno de los dos procedimientos mencionados a continuación: a) Si la superficie corre el riesgo de ser destruida al quitarse la cinta, podrá dejarse la cinta sobre dicha superficie y enviarse el entero de ésta al laboratorio para ser examinado. b) Así también puede removerse la huella tirando el extremo del rollo hacia arriba. Una vez que la cinta se encuentra libre de la superficie, se coloca en una tarjeta de huellas digitales de la misma forma en que fue colocada la cinta sobre la huella digital en la superficie, una vez se asegure la transferencia a la tarjeta, se deberá cortar la cinta del rollo y hacer un doblez en el extremo suelto.

En los objetos húmedos como las latas de cerveza cuya parte externa está condensada, o como los automóviles que han sido cubiertos por el rocío de la mañana, deben ser procesados por si se encuentran huellas digitales debiéndose dejar secar dichas superficies bajo condiciones naturales en una zona resguardada, y desde ningún punto de vista se deben emplear lámparas de color o color artificial de cualquier tipo para secar estas superficies.

El investigador puede encontrar una superficie como el vidrio o metal lustrado sobre la cual puede verse fácilmente la huella, pero todo esfuerzo para revelarla con polvo magnético es el más indicado; pero puede que la huella esté sobre otra clase de superficie, lo que se explicará más adelante.

Si al aplicar polvo a una superficie solamente una huella muestra detalles de la cresta y las otras a su alrededor se encuentran manchadas o borradas en forma tal que no haya quedado el detalle de las crestas, las huellas dañadas también deberán ser incluidas en dicha transferencia.

A pesar de que las huellas manchadas o borrosas no pueden ser identificables, pueden ser de gran valor al especialista del laboratorio para exámenes posteriores realizados para determinar la relación de la huella latente manchada con la entera.

4.4.2. Revelado de Huellas en Superficies Absorbentes, Porosas y Suaves:

El investigador de la escena del crimen no deberá intentar procesar las huellas latentes de superficies absorbentes con polvo para huellas o polvos magnéticos ya que al hacerlo ba-



jo condiciones ordinarias en la escena del crimen produce por lo general el fracaso y crea problemas serios para el especialista en huellas digitales del laboratorio. La alta humedad destruirá las huellas de este tipo de superficie, causando su difusión o disolución. Las huellas sobre superficies como papel, cartón, etc., deberán colocarse en un contenedor empleándose pinzas o tomándolas cuidadosamente de los bordes. No deberán usarse guantes para recoger dichos materiales, dado que éstos pueden saturarse con la transpiración y dañar la huella o el objeto recogido. Una vez reunidos los objetos el contenedor deberá ser sellado y marcado con todos los datos requeridos haciendo la observación que se remite al laboratorio para el procesamiento o revelado de la huella latente.

4.4.3. Reunión de Huellas Digitales de Eliminación:

Antes de entregar las huellas latentes transferidas recuperadas de la escena del crimen a la persona del laboratorio para el respectivo análisis, se deberán tomar las huellas digitales de eliminación de todas las personas que puedan haber tenido acceso a dicho lugar. Con las huellas de eliminación es posible excluir de las huellas transferidas a todas las personas que tuvieron acceso legal a la escena del crimen. El investigador equipado con tinta para huellas digitales y un sujeto papeles tiene que emplear el siguiente procedimiento para la obtención de las huellas digitales de eliminación:

- a. El sujeto firma la tarjeta de huellas digitales.
- b. El investigador firma y escribe la fecha en la misma tarjeta.
- c. El investigador (que está realizando el trabajo de levantado de huellas) cubre la superficie de la almohadilla con tinta.
- d. Luego le indica a la persona que dejará la impresión digital que se relaje y que no se ponga tenso del brazo y de la mano.
- e. El investigador toma la mano del sujeto, aparta hacia atrás los cuatro dedos y entinta el pulgar posándolo por la almohadilla. Inmediatamente después pasa el pulgar entintado en el espacio designado de la tarjeta y repite el proceso pa-



ra cada uno de los dedos apartándolo del cuerpo del sujeto.

- f. Para realizar impresiones simultáneas, se entintan los cuatro dedos y se imprimen las huellas haciendo presión hacia abajo y el proceso se repite para los dedos pulgares.

5. FLUIDOS DEL CUERPO HUMANO

En las investigaciones de los delitos en donde está implicada la violencia, así como también de ciertos delitos contra la propiedad, la sangre y otros fluidos del cuerpo humano constituyen pruebas de gran valor. Los restos de esos fluidos pueden aparecer en el lugar del delito en forma líquida o como una mancha. A pesar de que los análisis de laboratorio no han alcanzado un perfeccionamiento tal como para permitir la identificación definitiva de un individuo, en base al análisis de los fluidos del cuerpo humano, solamente las pruebas (evidencias) realizadas sobre materiales biológicas son de un valor incalculable como un medio de posible identificación y que frecuentemente permiten la exclusión definitiva de una persona como sospechosa.

Además de sangre líquida o manchas de sangre, en el lugar del delito pueden aparecer o encontrarse evidencias como semen, saliva, orina, sudor, pus, y leche humana. De todos estos, la sangre y el semen son los más comunes de hallarse en la escena del crimen. Pero hay que mencionar que lo efectivo del análisis va a depender en gran medida de la pureza de la muestra que se recoja para el análisis, así como del tiempo transcurrido entre la obtención de la muestra y la llegada al laboratorio, como también del cuidado que el investigador haya tenido para recoger la muestra.

5.1. La Base Científica del Análisis de los Fluidos del Cuerpo Humano:

Es de conocimiento general que todas las personas poseen tipo de sangre AB, B, o del tipo O. Sin embargo los mismos factores que hacen posible la distinción de un tipo de sangre de otro, se hallan en las células de todos los órganos del cuerpo, y en algunas personas se encuentran suficientemente presentes en la saliva, semen, lágrimas, orina y sudor como para que le sea posible al laboratorio determinar el tipo usando otro fluido del cuerpo en lugar de la sangre. La sangre es desde ya, el mejor y el más fácil de los medios para la clasificación de un tipo.



5.2. Tipos de Evidencia de Sangre

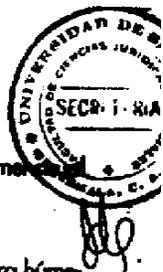
Si el investigador quiere hacer uso cabal de los servicios de laboratorio disponibles, es importante que tenga en cuenta las diversas formas en que la sangre puede servir como prueba. La forma en que se entregará la sangre al laboratorio variará de acuerdo a las pruebas del delito que se encuentren disponibles, el tipo de caso, y circunstancias conexas.

Una de las evidencias de sangre más frecuente lo constituyen las manchas en la ropa u otros objetos. El investigador puede hallar un charco de sangre en la escena del crimen y podrá así tomar muestras de pruebas de sangre de las mismas víctimas (muertas o vivas) y de los sospechosos en un caso concreto. Este trabajo lo tiene que realizar el equipo especializado del laboratorio o bien personal médico.

Como se dijo anteriormente, no sólo varía la forma en que se entrega la sangre al laboratorio, sino también las razones por las cuales puede considerarse como evidencia, y las solicitudes subsiguientes del laboratorio varían en diversos casos. La sangre en estado líquido no siempre muestra la misma secuencia en las pruebas de laboratorio; por ejemplo una muestra de sangre extraída de la herida sangrante de una víctima, normalmente no requerirá los mismos procedimientos de prueba como el de una muestra extraída a una persona de quien se sospecha se encuentra alcoholizada. Es por eso conveniente que junto con cada muestra de evidencia enviada al laboratorio se mande una descripción sobre la información de cómo se levantó la evidencia.

El laboratorio puede proporcionar la siguiente información concierne a las muestras de sangre:

- a. Asegurarse de que la muestra es de sangre (muestra húmeda y seca).
- b. Determinar si la sangre es humana o de animal (muestra húmeda y seca).
- c. Determinar el tipo de sangre: A, AB, B, O, u otros subgrupos e isoenzimas (muestra húmeda y seca).
- d. Determinar el contenido de alcohol en la sangre (únicamente muestra húmeda).



- e. Determinar si una muestra de sangre humana es de origen venenoso, fetal o materno (únicamente muestra húmeda).
- f. Determinar la presencia de algunas drogas en la sangre, (únicamente muestra húmeda y extensa).
- g. Formas posibles en que la sangre fue depositada sobre el objeto o material (muestra húmeda y seca).

5.3. Procedimientos a Usarse en la Búsqueda y Reunión de Muestras de Sangre:

Toda sangre o manchas de sangre descubiertas por el primer elemento de la autoridad que llegue a la escena del crimen, deben ser protegidas de la contaminación y posible pérdida. Si la sangre es expuesta a fuerte luz solar o la lluvia, la muestra debe de cubrirse con algo para evitar su contaminación o pérdida como se indicó.

La sangre comienza a coagularse después de 3 a 5 minutos de ser expuesta al aire. A medida que se coagula, el color se oscurece tornándose rojizo-marrón oscuro cuando se encuentra totalmente seca.

Como resultado de la contaminación por sustancias extrañas, moho o el comienzo de putrefacción, algunas manchas de sangre parecen negras, verdes, azules o gris blancuzcas en lugar del rojizo marrón habitual. Un coágulo viejo de sangre seca puede aparecer negro. Si la sangre cae sobre un material poroso como el algodón, ladrillo o sobre madera blanda, el color original puede alterarse debido a la absorción de la sangre dentro de la subestructura de ese material, es por eso que el color no constituye un factor determinante para la detección de sangre por lo cual el investigador de la escena del crimen debe conocer otras características de las manchas de sangre.

Cuando la sangre cae sobre una superficie opaca como en un piso de madera, la sangre seca tendrá un aspecto lustroso si se examina bajo una luz oblicua, de ahí que resulta con mayor facilidad descubrir una mancha de sangre sobre un piso de madera enfocando la luz de una linterna desde un ángulo bajo, es decir al ras del piso. También deben de buscarse manchas de sangre en los lugares no tan obvios como por ejemplo un sospechoso herido no va usar su ropa para



limpiarse la sangre de las manos; es posible que utilice toallas, papel higiénico o papel corriente. Luego esconderlo. Aunque todas estas pruebas hayan sido escondidas o parcialmente destruidas, el investigador deberá hacer todo lo posible para lograr su recuperación.

Si se cree que el delincuente se ha lavado las manos, el agua en el sifón de la pileta o lavamanos (el caño que está en "S" inmediato debajo del lavamanos) debe de quitarse y enviarse al laboratorio para su análisis. Asimismo el delincuente pudo haberse limpiado las manos en algún lugar poco visible como ser debajo de una mesa, el fondo de un cajón o en la parte inferior de una alfombra.

Siempre existe la posibilidad de que algunas manchas de sangre hayan sido secadas con algún trapo o papel. Por eso debe de prestarse mucha atención a las rajaduras u otras hendiduras existentes en el piso en donde puede haberse depositado una cierta cantidad de sangre.

La forma y el tamaño relativo de una mancha de sangre de la víctima en el lugar del crimen es muy útil en la reconstrucción de los hechos. Se puede por ejemplo deducir si la herida de una víctima ocurrió antes de una caída o como consecuencia directa de la misma, observando la forma de la sangre acumulada. Las manchas de sangre resultantes de heridas ya sangrando con anterioridad a la caída de la víctima o al ser golpeada ésta, tendrán forma de "salpicadura" lo que puede ser útil para interpretar en qué dirección recibió la víctima el golpe. Las heridas resultantes de una caída se manifestarán con "charcos de sangre" sin ninguna forma distintiva.

5.4. Formas de las Manchas de Sangre

Las formas de las manchas de sangre pueden brindar tanta información sobre las circunstancias de un incidente como el de un análisis de laboratorio. Las manchas causadas por gotas de sangre cayendo en forma directa desde una distancia corta son generalmente más pequeñas y más espesas que las manchas que caen directamente desde alturas mayores.

La gota puede variar desde una forma casi circular sobre superficies lisas hasta una forma más o menos simétrica dependiendo del material.

Las gotas que caen desde un ángulo debido a otra fuerza que no sea la gravedad, como ser un movimiento hacia adelante o el movimiento oscilante de una mano o un instrumento con san-



gre, tienen una apariencia distinta cuando caen sobre la superficie. Dejan una mancha con forma de "pera" o "botellón". Si la fuerza es bastante mayor, la mancha parece como un signo de exclamación (larga y delgada). La punta más pequeña está dirigida hacia la dirección de la fuerza secundaria.

La posición y forma de la mancha de sangre de la víctima puede también ser muy útil para determinar si el cuerpo de la víctima fue movido o no. Si la dirección del flujo de sangre de una herida es distinta a la producida por la fuerza de gravedad, puede suponerse que la víctima ha sido movida, si esto es evidente, el investigador deberá consultar con cualquier policía que haya llegado antes que él a la escena del crimen para verificar quien fue el que movió el cuerpo de la víctima.

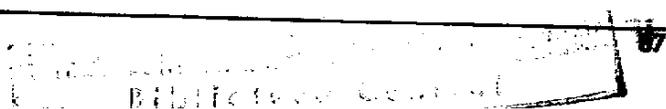
La sangre encontrada en lugar es que no pueden asociarse con la víctima puede pertenecer al atacante, un examen detallado de ésta puede brindar importante información sobre la naturaleza y localización de la herida del sospechoso. La cantidad de sangre depositada puede dar una idea de la importancia de la herida, la sangre de heridas recibidas durante el forcejeo, mientras los individuos se encuentran de pie, señalarán un deslizamiento hacia abajo.

Cuando la coartada del sospechoso es auto-defensa, la anterior puede constituir información muy importante para probar si su coartada es verdadera o falsa, el interior de los zapatos de la víctima puede contribuir a confirmar o refutar el alegato.

5.5. Métodos Específicos para la Obtención de Sangre y Manchas de Sangre

Debe de registrarse todas las manchas de sangre durante el examen preliminar de la escena del crimen. Las armas que llevan manchas de sangre deben ser tratadas con sumo cuidado, aún cuando se sepa que la sangre en un arma pertenece a la víctima, la prueba es útil para sustentar el hecho de que ha sido el arma utilizada para cometer el delito con toda seguridad.

Los proyectiles o balas usadas que se recuperan en la escena del crimen pueden contener restos de tejido o sangre de la víctima, aunque la cantidad de tejidos o sangre que se pueda encontrar es generalmente muy pequeña, puede contribuir a determinar si un proyectil ha atravesado un cuerpo o no. Cuando se descubre sangre o manchas de sangre sobre objetos que no pueden ser transportados al laboratorio, el investigador debe reunir muestras.





Para extraer una muestra de sangre seca sobre un objeto, resulta muy útil una hoja de papel limpia, si se trata de una hoja nueva, ésta debe limpiarse antes para quitarle una grasita que tiene el envoltorio. Un método alternativo para recoger una muestra de sangre de una superficie vertical consiste en colocar un papel limpio previamente doblado hacia afuera y pegado con cinta adhesiva debajo de la mancha de modo que reciba la costra al ser ésta raspada, luego se dobla el papel y se guarda en un sobre sellado, también debe obtenerse una muestra del material o de la superficie de donde se obtuvo la muestra de sangre, que no esté manchado cercano a la mancha de sangre y se debe enviar al laboratorio junto con ésta. El laboratorio usará estos modelos para probar que los resultados de las pruebas llevadas a cabo surgieron de la sangre y no del material en donde estuvo depositada o de la hora que se usó para su obtención. Cuando no se pueden raspar pequeñas manchas secas éstas pueden obtenerse limpiando la superficie con un pequeño trazo de papel de filtro limpio, este papel de filtro con la mancha es colocado luego en un tubo de ensayo o probeta y ya sellado se envía inmediatamente al laboratorio.

La sangre que se encuentra en rajaduras y sobre superficies duras y porosas puede obtenerse frecuentemente por medio de papel de filtro húmedo, el cual se deposita sobre el área manchada.

Es conveniente y así debe hacerse, anotar el lugar exacto de donde provienen las manchas. Durante la investigación en la escena del crimen, puede encontrarse sangre absorbida por la tierra. En este caso debe recogerse una cantidad suficiente de tierra como para obtener toda la sangre. Se coloca la tierra manchada dentro de un envase limpio de vidrio o plástico, se sella, y se anota toda la información necesaria. Las muestras de tierra manchada deben ser enviadas al laboratorio a la mayor brevedad posible, ya que la acción normal de las bacterias y el moho de la tierra pueden destruir rápidamente el valor de las pruebas.

5.6. Muestras de Sangre Húmeda

La sangre fresca con glóbulos rojos completos puede ser clasificada con mayor facilidad en el laboratorio que la sangre seca, y brinda además mayor información.

La sangre líquida puede recogerse de un gotero para ser colocada en un tubo de vidrio o probeta. Antes de sellarse el tubo, debe agregarse a la sangre una cantidad igual de solución qui-



mica fisiológica. En este caso como lo indica el manual de ICTAP, "Nunca deben mezclarse muestras de sangre recogidas de dos áreas o lugares diferentes de la escena del crimen".³⁵ Cuando la cantidad de sangre líquida es muy pequeña y no puede recogerse con un gotero, el investigador debe obtenerla de otra forma análoga, si la sangre se encuentra sobre un objeto que puede ser cortado o al que se le puede cortar un pedazo, se tiene que cortar con mucho cuidado y luego se coloca en un envase y se cierra herméticamente.

La ropa con manchas húmedas debe ser envuelta de tal forma que las manchas no pasen a partes no manchadas de la prenda, si llegase a ocurrir esto, no le será posible al laboratorio determinar cuál era la posición del cuerpo en el momento en que ocurrió la pérdida de sangre, para evitar esta transferencia de manchas de sangre, puede colocarse un pedazo de papel limpio entre cada capa de tela, la ropa de cama con manchas de sangre recibe el mismo tratamiento, tomándose además las precauciones necesarias para preservar cualquier muestra de pelo, fibras o manchas de semen.

Para obtener el máximo valor como evidencia de las pruebas de sangre o manchas de sangre, el laboratorio debe contar con una muestra de sangre tanto de la víctima como del sospechoso, la cual debe obtenerla un médico o un técnico.

Tanto la víctima como los sospechosos pueden ser llevados al laboratorio para poder analizar sus tipos de sangre.

Las muestras que se utilizan para la detección de alcohol deben ser colocadas en un tubo de vidrio o probeta limpio y sellado, luego se anota la información necesaria en la superficie externa del tubo y se envía al laboratorio a la mayor brevedad posible, indicándose el nombre del médico o técnico que realizó el examen y la extracción de la muestra.

5.7. Manchas de Semen

Si bien las manchas de semen están generalmente asociadas con los delitos sexuales, éstas pueden encontrarse en autos robados, en el lugar de un robo, en un incendio premeditado y

35) "ICTAP". Manual. Op. Cit. Pág. 70.



en la escena de varios otros tipos de delitos.

Las manchas de semen son bastante resistentes a la acción química pero son muy frágiles cuando están secas, por lo tanto el investigador debe ser lo suficientemente cuidadoso en el manejo de los materiales (evidencias) secas.

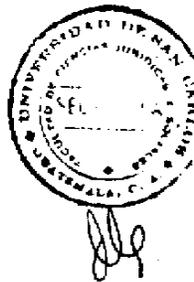
Cuando un delito sexual ocurre al aire libre, el investigador debe examinar minuciosamente la vegetación y el suelo de la zona para encontrar las manchas de semen. Estas pueden encontrarse sobre las hojas o absorbidas por la suciedad o tierra. Si se encuentran sobre la vegetación, debe retirarse la planta y colocarse en un envase rígido donde pueda mantenerse inmóvil para evitar cualquier fricción durante su traslado.

Si se sospecha que hay tierra que contiene fluido seminal, ésta debe ser recogida de la misma forma que la sangre usando una cuchara limpia para transferir la tierra y luego se coloca en un envase apropiado para su traslado al laboratorio lo antes posible.

Las manchas húmedas de semen, son tratadas con las mismas precauciones que se toman para las manchas de sangre húmeda, no debe permitirse que una mancha toque a otra en la tela o que toque otra zona no manchada. Cuando las manchas se encuentran en la ropa de cama o en la ropa de la víctima o del sospechoso, deben tomarse las precauciones debidas para evitar la pérdida de algún pelo o fibras presentes, asimismo nunca deben doblarse telas con manchas secas.

En casos de violación generalmente hay contacto entre las prendas de la víctima y del sospechoso lo que da lugar a la transmisión de fibras y por ello tanto las prendas interiores como exteriores de ambos deben ser remitidas al laboratorio. Antes de retirar la ropa de cama de la escena de un delito sexual, el investigador deberá marcar la ropa para mostrar la posición en la que se encontró (cabeza, pies, arriba, costado). Muchos delitos sexuales ocurren como actos "no naturales" y la localización de la mancha puede brindar información valiosa para la investigación sobre la naturaleza del acto. Las fundas de las almohadas, así como otras ropas de cama deberán ser examinadas para obtener indicios de semen, pelos y fibras.

A veces se hallarán manchas de semen sobre el piso u otras superficies las cuales lógicamente no pueden ser enviadas al laboratorio para su examen; en este caso deberá usarse una



hoja de afeitar limpia para quitar la costra una vez seca.

6. RASTROS DE EVIDENCIA

Se puede definir a los rastros o indicios de pruebas (evidencias) como “los materiales que son tan pequeños que pueden ser pasados por alto por el investigador y aquellos que debido a su tamaño, son transferidos con facilidad por medio del contacto o corriente de aire”.³⁶

6.1. Rastros de Evidencia Relacionadas con la Vestimenta del Sospechoso:

La vestimenta de un sospechoso es el principal acumulador de rastros o elementos de prueba, por este motivo su ropa debe ser recogida lo antes posible después del arresto o aprehensión y ser enviada al laboratorio para su examen. Esto es especialmente importante cuando se cree que la vestimenta es la misma que usó el sospechoso a la hora de la comisión del hecho delictivo.

Cuando se recoge la ropa, el sospechoso debe colocarse de pie sobre un trozo de papel limpio (papel blanco de envolver) mientras se desviste y a medida que éste se vaya quitando cada prenda, ésta deberá ser doblada cuidadosamente y envuelta por separado.

Una vez que el sospechoso se ha quitado toda la ropa, incluyendo los zapatos y calcetines o medias, el papel sobre el cual ha estado parado el delincuente, deberá ser doblada cuidadosamente a fin de evitar la pérdida de cualquier material que tenga relación con las prendas quitadas, colocando en una bolsa de papel limpio todo lo quitado y se envía al laboratorio para su análisis.

El Manual de Investigación de ICITAP, indica que

- a. “Una prenda de vestir recogida como evidencia nunca debe ser sacudida, doblada o manipulada más de lo necesario. Debido a la importancia que tiene la localización de los rastros de evidencia, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar no solamente la pérdida de materiales sino también la transferencia o mezcla de los

36) “Manual para la Investigación de Evidencia Física y Requisa de la Escena del Crimen”. ICITAP. Pág. 72.



mismos”.³⁷

- b. “No debe colocarse nunca una prenda de vestir dentro de una bolsa plástica o en un envase hermético. Cualquier humedad que hubiera en la prenda quedaría de este modo encerrada y podría provocar la formación de bacterias”.³⁸

En el caso de que existan manchas húmedas en una prenda, ésta deberá colocarse sobre un trozo de papel de envolver y dejar que se seque a temperatura ambiente y lejos de cualquier corriente de aire fuerte, no permitiendo que se toquen las zonas húmedas entre sí.

6.2. Recuperación de la Vestimenta de una Víctima

Los rastros en la vestimenta de las víctimas o de los sospechosos son especialmente susceptibles a la contaminación o extravío en un hospital. Como es lógico, el personal médico está solamente interesado en brindar tratamiento inmediato a la persona herida y por ello retiran la ropa del cuerpo con el objeto de ganar tiempo y poder salvar la vida de la víctima. Por lo general, las prendas de vestir de la persona herida se tiran al piso en un montón y si la policía no las recupera de inmediato, podrían ser destrazadas. El investigador deberá actuar de inmediato para recuperar las prendas de la persona herida para su examen. Al recuperarlas deberá tener sumo cuidado para evitar más daño y contaminación de esta evidencia. Sin embargo, si se han recuperado las prendas en forma amontonada, normalmente es inútil separarlas y pueden ser envueltas todas juntas.

Cuando las prendas hayan sido cepilladas o limpiadas por personal del hospital, aún así deberá hacerse todo lo posible por recuperarlas para su examen en el laboratorio.

Este aún podrá reunir los modelos para hacer comparaciones, y los pliegues de la vestimenta podrán tener material de evidencia valiosa para la investigación.

El acto de desvestir y recuperar la vestimenta de una víctima en la morgue debe ser realizado por el investigador o en su presencia. Antes de quitar cualquier prenda del cuerpo del occi-

37) Manual ICITAP. Op. Cit. Pág. 73.

38) Manual ICITAP. op. Cit. Pág. 73.



so, ésta deberá ser examinada en detalle por si hubiera alguna evidencia obvia que haya sido pasada por alto en el lugar del delito.

6.3. Recolección de Fragmentos de Tela e Impresiones:

En muchas ocasiones en la escena del crimen, se recogen fragmentos de tela como evidencia. Cualquier perturbación o descuido del delincuente puede hacer que éste tropiece con la rama de un árbol, se enganche en un clavo, astilla o algún borde filoso en el camino de entrada al objetivo que persigue y de esta manera deje un fragmento de tela.

También pueden encontrarse fragmentos de tela agarrados a cualquier parte sobresaliente o al chasis de un automóvil involucrado en un accidente de tránsito a la hora del atropellamiento de la víctima y posterior fuga del hechor.

También pudo haberse usado tela como mechas o secciones de la misma unidas entre sí como prolongaciones para iniciar un incendio. La impresión de la tela o tejido encontrada sobre materiales blandos como la pintura húmeda, masilla, cera, etc., puede tener tanto valor como evidencia, asimismo la pintura que puede dejar un automóvil en el cuerpo de la víctima atropellada, puede ser también que quede la impresión de la tela sobre la superficie del automóvil involucrado en el accidente de tránsito. Todas las impresiones de tela quedan registradas por medio de las fotografías. Las fotografías de impresiones deberán siempre incluir una regla o cinta métrica. Si se comparan impresiones de tela por medio de dos fotografías es de suma importancia la escala de las fotografías ya que así pueden ser reproducidas exactamente del mismo tamaño. En algunos casos será posible realizar las impresiones de la textura de un paño, pero esto solamente puede intentarse después de haberse sacado las fotografías. Cuando se descubren fragmentos de paño, éstos deberán registrarse por el investigador antes de que sean recogidos, al registrar fragmentos, el investigador deberá tomar nota del color o la textura de los mismos, su tamaño y forma, y el tipo de material en general, si es que se conoce, asimismo se tiene que anotar el lugar exacto de la localización del fragmento.

Cuando se retira o recoge el fragmento de tela se tiene que tener mucho cuidado para evitar cualquier daño. Si el mismo es pequeño, deberá recogerse con pinzas y colocarse en un recipiente (frasco de vidrio), lo cual no requerirá que el paño se doble. Los fragmentos más grandes



son envueltos cuidadosamente y colocados en una bolsa de papel, que es luego sellada y se anota toda la información pertinente del caso.

Cabe mencionar que los trozos de tela más grandes es posible que puedan contener adherido a ellos otro material y no deberán ser manipulados más de lo necesario.

6.4. Recolección de Hilos, Fibras y Pelos:

El valor probatorio de los pelos, fibras e hilos combinados con otros tipos de evidencias, son de gran ayuda para el investigador y el Fiscal. Aunque estos tres tipos de evidencia de rastreo son físicamente similares, no se presentan con la misma frecuencia, ni tienen el mismo valor.

Los hilos que están compuestos de fibras fuertemente retorcidas, son las que menos frecuentemente se encuentran. Cuando se descubren hilos en la escena del crimen o sobre la víctima o el sospechoso, éstos se relacionan a menudo con una parte rota de una prenda de vestir o la pérdida de un botón, por aparte, el valor del pelo como evidencia en una investigación no depende de la habilidad en lograr una identificación positiva de un sospechoso por una muestra de pelo, sino más bien de su uso para reducir el número de sospechosos y como una evidencia más entre otras. Las propiedades físicas y el aspecto de un pelo es más importante para el investigador que sus propiedades químicas.

6.4.1. Las Propiedades del Pelo:

Los componentes principales del pelo, consisten en una raíz o base aproximada, una parte central llamada médula (la cual puede o no estar presente en la muestra), el eje principal o corte que envuelve la médula, la cutícula o cobertura exterior escamosa, y la punta o extremo distal.

El pelo generalmente contiene rastros de evidencias de gran valor, comúnmente se encuentra recubierto de una delgada capa oleosa. A esta superficie oleosa suelen adherirse evidencias de rastreo, pero básicamente el pelo produce tipos de evidencia como por ejemplo muestra de sangre y preparados para el cabello como gelatina, tinte, etc.



6.4.2. Información que se Puede Obtener del Análisis de una Muestra de Pelo:

El examen de cualquiera de estas secciones de pelo pueden revelar alguna de las características individuales de la persona de quien proviene. Mediante el análisis el laboratorio de Criminalística determinará primeramente si la muestra de pelo es de origen animal o humano.

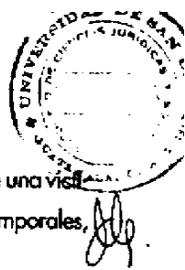
Si es animal, se puede obtener una clasificación general de la especie (gato, perro, vaca, etc.....).

La información que se puede obtener como resultado del examen de la muestra de pelo humano está la siguiente:

- a. La raza del individuo.
- b. La parte del cuerpo a la cual pertenece con ciertas limitaciones.
- c. Si el pelo fue arrancado.
- d. Si el pelo fue cortado con instrumento tosco o filoso.
- e. Si el pelo fue sometido a algún tratamiento químico por ejemplo tinte o decoloración.
- f. Si el pelo ha sido estrujado, aplastado o quemado.

6.4.3. Procedimiento a Seguir en la Escena del Crimen con Respecto a la Recolección de Muestras de Pelo:

Los pelos descubiertos en el lugar del delito deberán ser recogidos cuidadosamente con un par de pinzas. Estas muestras deberán colocarse preferentemente en un frasco de pastillas como envase o bien doblarse dentro de un pedazo de papel limpio, si se usa papel se deberá tener cuidado de no enrular el pelo al hacer el envoltorio; si se usa un frasco pastillero como envase, el investigador tiene que cercionarse de que el pelo en toda su longitud se encuentra dentro del envase y que no quede agarrado entre la parte superior y la inferior cuando se cierra. Es importante recoger muestras estándar de pelo tanto de la víctima como del sospechoso, ya que la mayoría de



los análisis del pelo se efectúan por comparación. Cuando se recogen muestras de pelo de una víctima muerta, el investigador debe obtener muestras en sus partes de la cabeza, coronilla, temporales, nuca, barba, cejas; del brazo, axila, pecho, pubis y piernas.

Deberán incluirse unos 40 pelos de cada zona. Las muestras extraídas de cada zona deberán ser envueltas por separado. El pelo que se encuentra alrededor de cualquier herida del cuerpo de la víctima deberá retirarse con sumo cuidado para no dañar ni el pelo ni agravar más la herida. Resulta difícil hacer una distinción de los pelos que han sido estrujados por manipuleo descuidado de aquellos que han sido dañados por una bala o un instrumento no afilado.

Cuando se recogen muestras de una víctima o de un sospechoso, deberá primero peinarse la cabeza y la zona del pubis antes de obtenerse muestras de pelo. El método recomendado para obtener muestras de pelos de todas las personas, vivas o muertas, es por medio de un tirán, sin embargo, si las muestras son cortadas, el corte deberá hacerse lo más cerca posible de la piel. También deberán obtenerse muestras cuando existen animales domésticos o prendas de piel involucradas en la investigación del hecho delictivo. Si el investigador no utiliza un peine nuevo o no limpia las pinzas o tijera después de sacar muestras de cada zona, los pelos estándar y las muestras de pelo pueden contaminarse fácilmente.

6.4.4. Procedimiento A Seguirse en la Escena del Crimen Respecto a la Recolección de Fibras:

Las fibras se clasifican en fibras de origen mineral como el vidrio, amianto; animal, lana, seda, pieles; vegetal algodón, lino, cáñamo o sintéticas rayón, nylon, dacrón.

Existen clasificaciones adicionales según el tipo de procesamiento y la composición de las fibras en otros materiales, tales como hilo, paño y otros. Se ha establecido anteriormente que se obtienen muestras de fibras por medio de una aspiradora con un filtro especial adherido a la misma, y en caso de que no se disponga de ésta, puede entonces utilizarse una escobilla.

Para que un examen de fibras tenga el máximo de valor para asociar al sospechoso con la víctima o con el lugar del crimen, deberá obtenerse muestras estándar de todos los materiales que pudieran haber tenido contacto con el sospechoso en el lugar del hecho, de ahí que en un



sector residencial deberán obtenerse muestras de alfombras, cortinas, muebles y de cualquier otro material similar de donde puedan haberse transferido fibras a la vestimenta del sospechoso. En el laboratorio las fibras se identifican según el tipo, color y características coincidentes, basadas en exámenes microscópicos, microquímicos y puntos de fusión. En la mayoría de los casos, la coincidencia de fibras no constituye evidencia positiva y se requiere la corroboración sustancial de otras pruebas.

6.4.5. Procedimiento a Seguirse en la Escena del Crimen con Respecto a la Recolección de Hilos, Cuerdas o Sogas y Envases:

6.4.5.1. Hilos:

El hilo es un elemento que se encuentra con mucha frecuencia, y es un tipo de evidencia muchas veces pasada por alto en la requisa de la escena del crimen. Al igual que la vestimenta, un hilo puede contener una cantidad considerable de material microscópico adherido a él, lo que ayudará en la identificación del ambiente y cualquier contacto que hubiera existido entre el sospechoso, el área y el delito. Al recoger hilos o sogas, el investigador no deberá desatar o cortar ningún nudo, ya que el hilo puede ser identificado por sus fibras y por el método de fabricación.

6.4.5.2. Sogas o Cuerdas:

Las sogas son fabricadas ya sea mediante el retorcimiento o trenzado de hilos, usando distintos tipos de fibras. El valor evidencial de una cuerda depende de las características inusuales de la misma, los materiales de rastreo adheridos a ella y las características físicas de los extremos de la soga.

6.4.5.3. Envases:

El investigador deberá prestar especial atención a todo tipo de envases dejados por el sospechoso en el lugar del delito o cerca del mismo. En el caso de los incendios premeditados que se explicó con anterioridad, es posible que el sospechoso haya dejado algún tipo de envase y que en él quede alguna huella latente que pueda llevar a la identificación de él. En el ca-



so de los envases de vidrio, normalmente el delincuente deja una huella digital y por lo mismo se tiene que procesar con sumo cuidado.

6.5. Recolección de Suelos, Piedras y Residuos:

Pueden encontrarse partículas de suelo, piedras y otro tipo de materiales minerales en los zapatos, vestimenta y otras pertenencias del sospechoso. Dichas partículas pueden encontrarse también en vehículos, herramientas usadas en la comisión del delito y sobre la víctima. El polvo se compone de partículas de tierra y otros residuos lo suficientemente liviano como para ser movidos por corrientes de aire.

El polvo obtenido de los rastreos de las vestiduras del sospechoso y de la víctima son de poco valor como evidencia, debido a que están compuestos de materiales de gran variación, se considera como suelo o tierra en estos casos de investigación, la capa de tierra hasta donde queda impresa la huella de un pie o una llanta.

Se denomina residuo el resto de cualquier otro objeto que haya sido roto, de ahí que podemos dar como ejemplos de residuos a los trozos de materiales de construcción, material aislante, trozos de vidrio y cerámica.

6.5.1. El Valor de los Suelos y las Piedras Como Evidencia:

Existen variaciones naturales y artificiales en los suelos y las piedras, lo cual otorga un carácter distintivo a muchas zonas. Uno de los usos primarios de los suelos y piedras como evidencia, es de comparar la escena del crimen con muestras extraídas de la vestimenta del sospechoso o de alguna de sus pertenencias.

Existen más probabilidades de encontrar rastros de tierra y piedras cuando se haya cometido un delito al aire libre, o cuando el delincuente ha tenido que conducir o caminar sobre zonas no pavimentadas.

Las evidencias de tierra y piedras pueden haberse pegado o transferido al delincuente de varias formas a saber:



- a. El delincuente puede depositar en la escena del crimen piedras o partículas de tierra seca que haya juntado de algún lugar fuera de la escena del delito.
- b. En forma similar puede juntar tierra o partículas de piedras de la escena del delito y retenerlas en las ranuras del talón de su calzado o en la parte de la planta del zapato.

Asimismo un vehículo involucrado en un delito puede dejar caer tierra del chasis en la escena. También la víctima de un atropello y fuga del hechor, puede tener tierra y partículas minerales en su vestimenta que fueron transferidas por el vehículo que la atropelló. Cada vez que encuentren huellas de pisadas o de llantas en la escena del crimen, va a existir la posibilidad concomitante de que se descubran rastros de suelo y piedras del sospechoso o del vehículo.

6.5.2. El Valor de los Residuos Como Evidencia:

Resulta muy difícil tratar el tema de los residuos en modo específico debido a que dichos materiales cubren la variedad de objetos. Sin embargo existen dos categorías de residuos que merecen consideración especial; estos son el yeso y los materiales de construcción y el material aislante. Al efectuarse una entrada forzada en un edificio, es común que se produzca una serie de escombros. Existen posibilidades distintivas como, fragmentos de ladrillo, blocks, yeso, astillas de madera, pedazos de vidrio roto. Debido a la naturaleza forzada de la entrada, es muy posible que parte de los escombros hayan quedado en la persona del delincuente, de ahí la necesidad de que las muestras de residuos deberán ser recolectadas siempre en la escena del delito.

Comúnmente se encontrará material aislante esparcido por la zona inmediata cuando se ha penetrado la pared de una caja de seguridad y parte de este material se encontrará en la vestimenta del perpetrador. Después de un examen minucioso de la escena, el investigador encontrará que el polvo y los residuos en el suelo tendrán algunas huellas de los zapatos del delincuente.

7. ARMAS DE FUEGO:

Con el transcurso de los años ha ido aumentando el uso de armas de fuego en la comisión de delitos. Con frecuencia, el investigador policial logra recuperar las armas de fuego, municiones

cargadas, cascos de cartuchos y balas usadas. En gran parte el valor probatorio de estos artículos de evidencia dependerá de la recolección apropiada y del posterior manejo de dichos elementos por parte del investigador. En tal virtud es necesario observar y cumplir con especial cuidado los requisitos legales y científicos con respecto a este tipo de pruebas.



7.1. Términos Usuales de las Armas de Fuego:

Se han cometido algunos errores debido al uso inadecuado de ciertos términos referentes a las armas de fuego, un ejemplo de este tipo de error es el uso de la palabra "Pistola" para referirse a todo tipo de arma de fuego que pueda ser disparada con la mano, los especialistas en armas de fuego denominan "Pistola" a toda arma de fuego que puede dispararse manualmente, que no tenga tambor giratorio o cilindro, y las armas de fuego que tienen tambor giratorio se denominan "Revólveres". Podemos decir entonces que las armas de fuego que pueden dispararse con la mano están divididas en dos grupos: Pistolas automáticas y semiautomáticas y Revólveres con cilindros o tambores que se abren hacia afuera, con apertura superior de carga, de carga lateral o de estructura sólida.

Cuando se dispara un proyectil, el disparo consta de 2 componentes: un casco contenedor, comúnmente llamado cascabillo o casquillo, y el proyectil propiamente dicho, por consiguiente, una bala es sólo un componente del proyectil. Cabe mencionar que las "Escopetas" de cualquier calibre son consideradas por los especialistas en armas de fuego (Peritos en Balística) como armas de ánima lisa.

7.2. Manejo de Armas de Fuego y Municiones en la Escena del Crimen:

Antes de levantar o tocar un arma de fuego, el investigador debe fijarse en la posición del percutor o gatillo si es que el arma lo tiene, y registrar si el mismo está dirigido hacia abajo, preparado, o semi preparado, si es posible también debe tenerse en cuenta la posición del seguro y para poder determinar esto, a veces es necesario levantar el arma, además debe de registrarse el número de cascos o casquillos diseminados en los alrededores.

El investigador deberá agregar a sus anotaciones, no sólo la ubicación exacta del arma y de todos los materiales conexos, sino también la marca, modelo, número de serie, calibre y cual-



quier otra información pertinente, asimismo debe de observarse y anotarse donde fue marcada la referencia del arma.

Las armas de fuego deben ser manejadas con mucho cuidado para poder conservar cualquier huella digital latente y por supuesto para evitar una descarga accidental. Una pistola debe ser tomada por el costado del guardamonte o la parte del mango o bien de la culata dado que por lo general las huellas digitales no quedan impresas en esta parte de modo identificable. Para levantar el arma y sostenerla sin riesgo a descargarla, se puede tomar por cualquier superficie áspera, por ejemplo por la parte o sección endentada o cerrada de la cornedera de una pistola semiautomática o en el caso de un revólver, por el gatillo o por el dispositivo de apertura del cilindro.

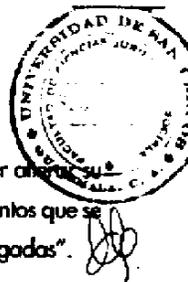
Los rifles y las armas de ánima lisa se deben manipular por la orilla del guardamonte y por la sección endentada de la caja y de la sección delantera. Ahora bien el siguiente paso consiste en descargar todas las armas de fuego, lo cual tiene que hacerse con mucho cuidado y así evitar algún disparo por negligencia o impericia.

Al descargar un revólver, el investigador debe observar si la munición bajo el percutor fue disparada o no, debe anotar toda esta información y la posición del resto de las municiones disparadas, además, al descargar una pistola semiautomática deberá registrar el número de cartuchos (casaca) con balas que quedaron en el cargador (tolva) y también si quedó alguno en la recámara.

Por lo general este tipo de información es básica y muy importante, ya que se puede determinar si se trata de un homicidio o de un suicidio según la posición del percutor o del seguro, el número de cartuchos disparados y la posición de los mismos en el arma. A veces se pierde esta importante información debido a descuidos en la recuperación de los datos, en las anotaciones o en el manejo por parte del investigador.

7.3. Procesamiento de Armas Dañadas u Oxidadas:

A veces sucede que el investigador recupera un arma cargada o supuestamente cargada que no pueda ser verificada ni descargada, como por ejemplo se pueden mencionar las armas expuestas a las fuerzas de la naturaleza, las muy oxidadas, torcidas o dañadas.



Cuando esto suceda, se debe llevar el arma al laboratorio criminal sin intentar alterar su estado. Si el arma no se guarda bajo control, deberá colocarse en una bolsa para elementos que se usarán como prueba, marcada con letras rojas grandes que digan "Peligro Armas Cargadas".

Si un arma recuperada se ha mojado a tal punto que el agua haya llegado a su mecanismo o partes internas, se debe llevar al laboratorio cuanto antes para ser examinada, y si es necesario para lograr su secado. Si las armas mojadas no se limpian completamente antes de que comiencen a oxidarse, a veces se necesita mucho tiempo para someterla a una limpieza suficiente como para que puedan ser examinadas y disparadas. Además, el óxido puede dañar o destruir algunos de los detalles microscópicos de la culata, del percutor, de la cámara, del extractor de cartuchos o del mismo cañón, nunca debe limpiarse un arma o bien secarse en el campo cuando deba ser presentada como prueba, ya que lo correcto es la remisión al laboratorio balístico.

7.4. Transferencias de Huellas Latentes Impresas en las Armas de Fuego:

Una vez descargada el arma de fuego, se le debe limpiar para obtener las huellas digitales. Toda huella procesada debe ser transferida y registrada en el campo o escena del crimen, también es una buena idea usar el equipo de levantado de huellas digitales para transferir el número de serie del arma cuando es procesada para encontrar las huellas. Esto se hace frotando el dedo sobre el número y luego aplicándole polvo para huellas se hace la transferencia igual que para las huellas digitales. Este mecanismo de registrar el número de serie del arma no da margen a equívoco, ya que el número se copia directamente del arma en cuestionamiento.

Cuando hay sangre y otras sustancias adheridas al arma éstas deben quedar intactas para ser examinadas en el laboratorio, nunca deberá limpiarse un arma que sirva como prueba, dado que podrían borrarse las huellas dejadas en ella.

Los revólveres de estructura sólida que no tienen cilindro que se abran hacia afuera, para procesarse tienen que seguirse los mismos pasos que los otros. Cuando hay huellas en el arma pero ésta está manchada con sangre, el investigador deberá tomar la decisión si es mejor aplicar el polvo de levantado de huellas en la escena del crimen con la posibilidad de que se pierdan algunos de los rastros que pueda dar la sangre en el arma, o bien enviarla al laboratorio sin que se someta al procesamiento de huellas digitales. Al tomar dicha decisión deberá tenerse en cuenta que por lo



general al aplicar el polvo para encontrar huellas digitales, no se dañarán los rastros de sangre seca; y que otros rastros pueden no encontrarse en aquellas secciones que registran la presencia de huellas digitales utilizadas.

7.5. Marcado de las Armas de Fuego:

El investigador deberá marcar las armas de fuego en un lugar visible para su identificación, además el arma se rotula para mostrar otros datos pertinentes. "Nunca deberá marcarse un arma de fuego en la parte exterior, dado que podrían borrarse las huellas dejadas en ella".³⁹ Esta marcación se hace con un lapicero especial que el investigador debe tener.

7.6. Estudio de las Armas de Fuego en el Laboratorio Balístico:

El estudio de las armas de fuego se ocupa de los cartuchos disparados, balas, municiones vivas (no disparadas) y residuos de las armas, como también del arma en sí, por ello resulta importante en lo posible recuperar los elementos mencionados, se puede determinar el tipo de arma al cual pertenece una bala disparada, examinando las impresiones causadas por el estriado (parte plana y surcos) del ánima o cañón del fusil, siempre que la bala no esté estropeada.

Cada fabricante tiene sus propias normas o especificaciones con relación al número y al ancho de las superficies planas y surcos, y a la dirección e inclinación de su curvatura. Con dicha información, el técnico del laboratorio a menudo puede determinar el tipo de calibre y marca del arma empleada para disparar la bala.

Mientras que la bala es marcada solamente por el cañón de la pistola, el cascabillo del cartucho disparado recibe las marcas de varias partes del arma, en las acciones de carga, disparo o extracción. Cuando el percutor golpea el detonador, queda grabada una huella. Esto es válido tanto para las municiones de disparo central (center fire) como para las de disparo de canto (rim fire). Cuando los gases de combustión en el interior de la caja de calibre de gases (del cartucho) comienzan a expandirse, la caja es forzada hacia las paredes de la cámara y hacia atrás, contra la cula-

39] Manual de IGTFAP. Op. Cit. Pág. 89.



ta del arma, de este modo quedará registrada en la caja toda estría que haya en la culata y cualquier daño que se haya producido en la cámara. Las marcas producidas por el expulsor y extractor de cartuchos aparecerán en el borde de la caja, aún cuando el arma no ha sido disparada, estando solamente preparada para disparar. En el caso de las pistolas semiautomáticas, la vaina (cascabilla) del cartucho puede quedar marcada por los bordes del cargador o tolva.

Otras marcas pueden aparecer en la cápsula del proyectil debido al tipo especial de acción ejercido por el arma. Al examinar un cascabilla de un cartucho se puede descubrir si para dispararlo fue usada un arma de tipo y calibre distinto a su fabricación. Las descargas vivas fabricadas para ser usadas en un revólver, son fácilmente identificables por el examinador de armas de fuego cuando son disparadas por un arma semiautomática.

Dado que el cañón es la única superficie que marca la bala cuando es disparada, el investigador debe tomar las precauciones para evitar que éste se dañe, "Nunca deberá permitirse la introducción de un objeto en el cañón de un arma que pueda servir como prueba".⁴⁰ Esto no es conveniente dado que tiende a producir cualquier alteración en el estriado del ánima del arma.

7.7. Marcado de Balas y Cascabillos de los Cartuchos:

Cuando aparecen balas en la escena del crimen, éstas se marcan ya sea en la punta (o nariz) o en la base. En las superficies marcadas por el cañón o ánima no debe colocarse marca alguna. Después de marcarla adecuadamente, la bala se envuelve en papel de seda o de otro tipo y se coloca en un pastillero, los proyectiles deberán colocarse en un recipiente o envase protegidas de tal manera que no puedan moverse de un lado para el otro ya que esto podría alterar los rastros de evidencia en ella; así también no es aconsejable que las balas encontradas en el lugar del delito, se guarden en los bolsillos, ya que también pueden estropearse. Toda evidencia debe ser marcada por la persona que la recupera. Cuando un médico forense extrae una bala de un cuerpo, tanto él como la persona que la recibe debe de marcarla, esto en la práctica no se da y con ello se está perdiendo "la Cadena de Custodia", la cual consiste que cada persona que embala una evidencia la tiene que sellar y firmar, y al sacar la evidencia se tiene que romper o abrir en otra parte que no es don-

40) Manual de INCITAP. Op. Cit. Pág. 93.



de está el sello y firma de la primera persona, luego de sacarse la evidencia, nuevamente se cubre la parte que se abrió y se firma y sella.

La cadena de custodia es tan importante que se mantenga en el traslado y manejo de las evidencias ya que cada una de las personas que maniobra estas pruebas, tiene que ser responsable de su actuación, se debe advertir al médico forense de tener mucho cuidado de no estropear la bala al recuperarla. Esto constituye un problema, solamente cuando se extrae un proyectil de un cuerpo vivo, ya que el médico se esmera (lógicamente) en salvar la vida del herido. Si al recuperar las balas, éstas están mojadas con agua o fluidos del cuerpo humano, se deben dejar secar solamente con aire, antes de su embalamiento. Si se limpia una bala por frotación se corre el riesgo de perderse rasgos importantes y las marcaciones pueden estropearse, si no se secan los proyectiles, los líquidos pueden iniciar una acción química, lo cual tampoco es deseable. En la medida de lo posible, los cascabillos de los cartuchos deberán ser marcados en el interior de la boca o apertura de los mismos, pero si el cascabillo o vaina es demasiado pequeño y no permite esta marcación, se puede hacer en la parte exterior lo más cerca de la boca de éste. Para marcar cualquier tipo de evidencia encontrada, el investigador no deberá usar la letra "X", sino sus propias iniciales o características que considere conveniente. Una vaina o casquillo de proyectil que esté aplastado, no deberá abrirse o marcarse en la parte externa cerca del borde, dado que ese es el lugar donde se encuentra la mayoría de las marcas producidas por el uso de la pistola al ser disparado.

La ubicación exacta del lugar donde se recuperó la cápsula del proyectil, constituye una información muy importante, es más probable que las cápsulas se encuentren en la escena del crimen cuando fue disparado un arma semiautomática. La trayectoria dejada por la expulsión del proyectil puede contribuir a establecer la posición del delincuente respecto de la víctima.

7.8. Archivo de Balas en el Laboratorio Balístico:

En el laboratorio se conserva un archivo de todos los delitos no resueltos donde se han recuperado las balas y los cascabillos o vainas de los cartuchos. Las primeras se archivan de acuerdo con el calibre, el número de huellas causadas por la parte plana y los surcos o acanaladuras del ánima o cañón (estriado), y por la dirección de su torsión o inclinación. Cuando esté en condiciones de ser disparada un arma de fuego que haya sido recuperada y enviada al laboratorio balístico, se



dispara para permitir la comparación de modelos o estándares con las balas estudiadas y el análisis de delitos no resueltos. Si el arma no está en condiciones de ser disparada, entonces se puede reparar para llevar a cabo la prueba balística. Por tal motivo, todas las armas de fuego recuperadas deberán ser enviadas al laboratorio para ser examinadas. Con frecuencia, los delincuentes utilizan la misma pistola para cometer varios delitos, y el laboratorio puede llegar a determinar que la pistola fue usada en distintas escenas desconocidas para el investigador de una forma concreta.

7.9. Empleo de Municiones Vivas Como Modelos:

Durante el reconocimiento de la escena del crimen o el registro del sospechoso y su medio ambiente, el investigador debe intentar encontrar municiones cargadas, especialmente si es importante conocer a qué distancia de la víctima se encontraba el arma cuando fue disparada. Para determinar esto, es importante usar la misma munición en la misma arma, para establecer la distancia entre el arma y el blanco en el momento del disparo, el laboratorio examina en primer lugar el área afectada por la bala investigada, esta área podría presentar solamente un orificio sin otro residuo de pólvora, luego el examinador balístico usa la misma munición y la misma arma en el caso desde distintas distancias medidas. Podría así observarse que a una cierta distancia, digamos 3 pies, no hay ningún residuo depositado en el material de prueba, en dicho caso el técnico balístico llegará a la conclusión de que el arma en el momento de ser disparada, el delincuente se encontraba a más de 3 pies de su víctima.

Si en el área investigada se encuentran rastros de pólvora no quemada, parcialmente quemada, humo, o pólvora quemándose, el laboratorio puede calcular con bastante precisión a qué distancia fue realizado el disparo. "El límite establecido para determinar la distancia entre el arma y la víctima, es la distancia máxima que puede recorrer la pólvora no quemada desde el cañón de la pistola".⁴¹

Se pueden hacer cálculos similares de la distancia entre un arma de ánima lisa y su blanco, observándose la expansión del disparo a distancia medida.

41) Manual de KCTAP. Op. Cit. Pág. 99.



7.10. Análisis de los Residuos de Pólvora:

Existen varios métodos para analizar los residuos de pólvora en las armas de fuego. Actualmente con los adelantos científicos se han comenzado a emplear técnicas más complejas como el análisis de activación de neutrones y el de absorción atómica, aunque se siguen utilizando contemporáneamente métodos más convencionales. Aunque muchos o algunos criminólogos expertos aceptan que algunos métodos tienen mayor validez que otros, no existe un acuerdo general entre ellos con relación a la existencia de un método preferido a usarse. En tal virtud, como los métodos son variados en torno al análisis de residuos de pólvora, no podemos dar los procedimientos a seguirse en dicho análisis, pero es muy importante que los investigadores sean muy escrupulosos en cuanto al método que se esté utilizando.

8. LA IMPORTANCIA DEL ADN EN LA APLICACION DE LA LEY

Los materiales de evidencia que se obtienen con más frecuencia en las investigaciones de crímenes violentos como los homicidios y las violaciones son: la sangre, los cabellos y semen, sin embargo, hace poco tiempo el analista forense sólo podía hacer asociaciones limitadas usando el material biológico. La identificación personal siempre ha sido de interés vital para la aplicación de la ley. Para cubrir esta necesidad, la misión primaria del laboratorio es aplicar la ciencia para obtener información a partir del material de evidencia recogido en la escena del crimen que permita identificar al responsable de un hecho delictivo o asociarlo con la víctima o bien con la escena del delito.

Actualmente, la tecnología del ADN le permite al analista forense identificar a un individuo en particular mediante una gota de sangre o semen, o un solo cabello. Es de esperar que los adelantos recientes logrados en la tecnología del ADN brindan a los investigadores herramientas forenses poderosas para ayudar a resolver toda clase de casos difíciles, es por ello, que debido a su capacidad de individualizar, es llamado "Las Huellas del ADN",⁴² siendo un factor importantísimo en la aplicación de la ley.

42) Manual de "Crimines Violentos". Editado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través del Programa para el adiestramiento en la Investigación KJITAP. Pág. 117.

8.1. Qué es el ADN

"El Acido Desoxirribonucleico (ADN), es una sustancia orgánica que se encuentra principalmente en el núcleo de la célula viva del ser humano. Está compuesto por los cromosomas que están dentro del núcleo y proporciona el código genético que determina las características individuales de una persona".⁴³ Este código se expresa mediante la configuración de cuatro bloques básicos llamados nucleótidos, que son representados por las letras A adenina, G guanina, C citosina y T timina. Estos nucleótidos están unidos en secuencias similares a las de una cadena y su orden puede variar hasta cantidades casi infinitas de configuraciones posibles. Hay alrededor de tres mil millones de nucleótidos en todo el código genético del ser humano.

Una de las técnicas que los científicos utilizan para caracterizar el ADN que se encuentra en muestras de los fluidos y tejidos del cuerpo se conocen como "Polimorfismo de Longitud de Fragmentos de Restricción" (RFLP/Restriction Fragment Length Polymorphism).

Se emplean proteínas especiales para cortar en lugares específicos el ADN que se está analizando. Estas proteínas se llaman enzimas de restricción y reconocen secuencias cortas específicas de cuatro a ocho nucleótidos, designadas áreas de restricción. Las áreas de restricción de mayor valor para el científico forense son las más variables en la población humana (polimórficas). Este proceso de corte produce fragmentos de ADN de diversas longitudes; de ahí el nombre "Polimorfismos" de longitud de fragmentos de restricción. Luego, estos fragmentos son separados en una placa de vidrio cubierta con gel mediante un proceso denominado "electroforesis". Utilizando otras piezas de ADN cuya secuencia es conocida, denominadas "sondas", el analista puede identificar los lugares en la placa de los fragmentos de ADN que son de interés. Esto habitualmente produce un diseño de bandas que luego puede pasarse a una película fotográfica que el analista interpretará.

Esta es una descripción muy concisa del proceso de prueba del ADN, y hay muchos otros métodos que se emplean para caracterizarlo. Pueden usarse muchas enzimas de restricción y sondas de ADN diferente, y cada una produce un diseño de bandas distinto con facultades de discriminación de individuos de valores diferentes.

43) Manual de "Crímenes Violentos", ICITAP. Op Cit. Pág. 117.



Debido a estas variaciones en los procedimientos de prueba, los científicos actualmente no pueden comparar directamente los resultados. La capacidad de clasificar esta información, de catalogarla y luego de compararla con otros resultados, es crítica para su uso en la aplicación de la ley.

Se espera que dentro de poco tiempo los gobiernos de los países que no cuentan con los recursos necesarios para realizar estas pruebas, puedan implementarla y que este procedimiento sea normal para el esclarecimiento de hechos delictivos, ya que para echarlo a andar se necesita personal técnico y equipo necesario lo cual requiere una buena inversión que redunde en la resolución de casos difíciles.

Si bien la tecnología del ADN será una nueva posibilidad de aplicación de la ley, no necesariamente desplazará los métodos forenses que se emplean actualmente en los laboratorios de investigación de delitos. No todas las muestras biológicas son adecuadas para las pruebas de ADN, o es posible que las pruebas no proporcionen resultados concluyentes. En estos casos, seguirá siendo necesario llevar a cabo las pruebas serológicas clásicas para reunir toda la información probatoria posible de los materiales de evidencia. Debido a que la cantidad de recursos disponibles para las pruebas de ADN es limitada, pueden usarse las pruebas serológicas estándar para filtrar las muestras de evidencia seleccionando sólo los materiales que proporcionen los resultados positivos más probables en las pruebas de ADN.

Existe además la necesidad de identificar, aislar, preservar y analizar una amplia gama de tipos de evidencia como armas de fuego, marcas de herramientas, fibras textiles, pintura y vidrio, además de muestras biológicas que brindan información adicional útil para la reconstrucción de delito. La implementación nacional de las pruebas de ADN en las muestras de evidencia, requerirá de los organismos encargados de aplicar la ley, el compromiso de recursos adicionales para los servicios forenses. Debido a la complejidad de esta tecnología y a la naturaleza del proceso de esta prueba, se recomienda designar personal técnico que pueda dedicarse exclusivamente a esta tarea del ADN, esto favorecerá el desarrollo de la pericia técnica y facilitará los procedimientos efectivos de control de calidad. Lógicamente que los costos iniciales para las pruebas del ADN incluyen la adquisición de algunos equipos de laboratorio especializados y el espacio necesario para que el



mismo comience a operar las pruebas del ADN. Asimismo, a medida que éstas comiencen a efectuarse, habrán costos adicionales por los reactivos químicos que se usan en el proceso y los materiales de sondeo del ADN.

8.2. Beneficios que se Obtienen Con la Implementación de las Pruebas del ADN:

Es de esperar que los costos vinculados a la aplicación forense de las pruebas del ADN se vean sustancialmente compensados por los ahorros en horas hombre de investigación que se necesitan para obtener evidencias que puedan respaldar las Acusaciones de la Fiscalía. Cuando esta tecnología se encuentre aplicada en toda su dimensión en la mayoría de países, se tendrá el potencial de poder identificar a los delincuentes más rápidamente en el proceso de investigación y se podrá eliminar sospechosos más fácilmente de modo tal que los recursos pueden concentrarse con mayor productividad. A medida que el Sistema de Justicia se familiarice con la potencialidad de la tecnología del ADN, es de esperar que puedan lograrse ahorros adicionales en tiempo investigativo, así como de acortar los juicios que muchas veces tienen que esperar varios meses hasta que vuelva el resultado de esta importante prueba. En conclusión, los avances de la tecnología del ADN, representa quizá uno de los adelantos forenses más significativos del presente siglo por su capacidad de identificar a un violador o asesino en base a vestigios de evidencia biológica que fueron dejados en la escena del crimen.

Asimismo, se está alcanzando el objetivo de que el perfil del ADN constituya una parte del arsenal de técnicas de investigación científica de los laboratorios criminalísticos y hará que el sistema de aplicación de la ley sea más eficiente y mucho más efectivo.



Capítulo V

CRIMENES VIOLENTOS

1. MUERTES VIOLENTAS POR HERIDAS DE ARMAS DE FUEGO

Se podría asegurar sin temor a equivocarnos que la mayoría de asesinatos que se producen a diario, un buen porcentaje de ellos son ocasionados con armas de fuego. En este capítulo ya no trataremos de manera específica la forma de llegar a la escena del crimen, tampoco la requisita y procesamiento de ésta, lo cual quedó explicado anteriormente, ya que nos ocuparemos de factores esenciales en la comisión de los hechos delictivos.

1.1. Heridas de Armas de Fuego en General

1.1.1. Disparo de un Arma de Fuego:

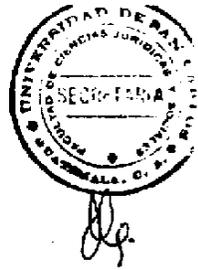
Cuando un arma de fuego es disparada, los siguientes materiales salen del cañón:

- a. El proyectil
- b. Gas
- c. Hollín
- d. Pólvora; deflagrada y sin deflagrar
- e. Fragmentos del proyectil y su encamisado
- f. Compuestos del fulminante (plomo, antimonio y bario)
- g. Cobre y Níquel vaporizados de la vaina del cartucho



1.1.2. Heridas de Contacto: (a quemar ropa)

- a. La boca del cañón está en contacto con el cuerpo
- b. En todas las heridas de contacto se produce lo siguiente:
 - Se chamuscan los bordes de la herida
 - Se deposita hollín (pólvora ennegrecida) en los bordes de la herida
 - Se introduce hollín y partículas de pólvora en el conducto de la herida
- c. En todas las heridas de contacto puede suceder lo siguiente:
 - Se chamusca el vello adyacente
 - Los gases causan una impresión de la boca del cañón del arma, debido a la resistencia de la piel
 - Se deposita hollín en la piel adyacente a la herida
- d. En las heridas de contacto sobre hueso como en la cabeza puede suceder lo siguiente:
 - Con frecuencia se produce una herida de entrada estrellada debido a la expansión subcutánea de los gases de la pólvora entre el hueso y la piel
 - Se deposita hollín alrededor de la entrada en el hueso
 - También puede depositarse hollín sobre la superficie interna del cráneo y sobre la duramadre
- e. Las heridas de contacto limitado difieren de las de contacto pronunciado en lo siguiente:
 - Existe un área de pólvora ennegrecida (hollín) alrededor de la entrada de la



herida que no se limita a los bordes

- Habitualmente no se produce desgarramiento estrellado

f. En las heridas de contacto que se producen a través de la ropa, la vestimenta puede absorber todo el hollín y la pólvora externa. No obstante, habrá granos de pólvora y hollín dentro del conducto de la herida.

1.1.3. Heridas de Armas de Fuego de Alcance Intermedio:

- a. El alcance es superior que en las heridas de contacto, pero lo suficientemente corto como para causar el "tatuaje con pólvora" de la piel.
- b. Las marcas de tatuaje con pólvora son abrasiones puntadas de la piel producidas por el impacto de granos de pólvora deflagrados y no deflagrados.
- c. El alcance máximo hasta el que se produce el tatuaje con pólvora depende de la forma física de la pólvora, la longitud del cañón, y hasta cierto punto el calibre.
- d. El tatuaje con pólvora que producen rifles y escopetas es menos denso que el de las armas de puño.
- e. El tamaño y la densidad del tatuaje sirven para determinar la distancia.
- f. Hay hollín (pólvora ennegrecida) en las heridas de armas de fuego que se efectúan desde distancias cortas hasta un máximo de 12 pulgadas (30cm) en el caso de las armas de puño.
- g. Normalmente, el hollín puede eliminarse con un paño pero no sucede lo mismo con el tatuaje de pólvora.
- h. El cabello y las ropas pueden interferir hasta cierto punto en la formación del tatuaje, por lo que es conveniente que se examinen todas las prendas.



1.1.4. Heridas de Armas de Fuego de Largo Alcance:

- a. El alcance es superior al intermedio. No se encuentra hollín ni tatuaje con pólvora.
- b. No puede determinarse el alcance exacto.
- c. Sin embargo, puede diferenciarse la herida de entrada de la de salida.

1.1.5. Heridas de Entrada:

- a. Todas las heridas de entrada tienen un borde escoriado llamado "anillo de abrasión". Esta se debe a que el proyectil raspa los bordes del orificio al penetrar la piel.
- b. El anillo de abrasión está presente en las heridas de armas de fuego de contacto, de corto alcance y de largo alcance.
- c. Con excepción de las heridas de contacto sobre hueso, las heridas de entrada tienden a ser pequeñas, circulares y regulares.
- d. Si los anillos de abrasión son simétricos, esto sugiere que el disparo fue frontal, y si los anillos son ovalados que el disparo se efectuó en ángulo. No obstante, esto no es absoluto. El curso de un proyectil sólo puede determinarse examinando el interior del cuerpo.

1.1.6. Heridas de Salida:

- a. Normalmente estas heridas son más grandes y más irregulares que las de entrada; esto sucede por lo siguiente:
 - El proyectil rota sobre su eje.
 - El proyectil se deforma al impacto con huesos del cuerpo.
- b. Generalmente no se forma el anillo de abrasión.



- c. Muy rara vez hay un anillo de abrasión en un orificio de salida. Esto ocurre cuando la salida del proyectil es apuntalada por un objeto firme, como por ejemplo un cincho (cinturón) o una pared.

1.1.7. Heridas de Bala Sobre Hueso:

- a. *Entrada*: orificio perforado, circular u ovalado, con bordes nítidos. La superficie opuesta está como biselada, por lo tanto en los cráneos, el orificio de entrada del proyectil está biselado hacia adentro.

Salida: biselada o en forma de cráter. En los cráneos, el orificio de salida está biselado hacia afuera.

1.1.8. Heridas de Escopeta:

- a. Una escopeta es un arma de fuego de ánima lisa (cañón liso) que se dispara desde el hombro. Usualmente se le usa más para disparar múltiples perdigones que un cartucho plástico tiene.
- b. Los tamaños de los perdigones varían, (ejemplo 0.08 pulgada, dependiendo del calibre de la escopeta).
- c. Hay diversos tipos de calibre; por ejemplo: calibre 12, 16, 20, 0,410.
- d. El tatuaje con pólvora aparece a medida que aumenta la distancia entre la punta del cañón y la piel de la víctima, y es menos denso que las heridas de pistola.
- e. A más de 12 pies del cañón, hay una gran variación en la dispersión de los perdigones dependiendo del agolletamiento del arma; "Agolletamiento": es una constricción parcial del ánima del cañón de una escopeta en el extremo de la boca que controla las rosas de dispersión de los disparos.
- f. Es muy poco frecuente que los perdigones de escopeta salgan.



g. Las heridas de escopeta en la cabeza son extremadamente destructivas mortíferas, ya que el gas de la pólvora juega un papel principal.

1.2. Balística de las Heridas de Armas de Fuego:

- a. Cuando mayor es la energía cinética que un proyectil pierde en el cuerpo de una persona, mayor es el daño que ocasiona en el tejido y por lo tanto más grave la herida.
- b. No es la energía cinética de un proyectil antes de entrar al cuerpo la que determina la gravedad de una herida, sino la cantidad de energía que pierde en éste.
- c. Al pasar a través del tejido el proyectil imparte un movimiento radial a los tejidos que rodean su trayectoria (es decir, arroja el tejido circundante hacia los costados), creando así una cavidad temporal mucho más grande que la permanente. La duración de esta cavidad es de 5 a 10 milisegundos.

1.3. Métodos de Prueba:

1.3.1. Prueba con Parafina:

- a. Prueba para nitratos
- b. Virtualmente inútil
- c. Poco específica.

1.3.2. Activación de Neutrones:

- a. Se emplea un reactor nuclear
- b. Es una prueba costosa
- c. Detecta el bario y el antimonio (compuestos del fulminante) pero no el plomo.



1.3.3. Método de Absorción Atómica:

- a. Detecta el bario y el antimonio, así como el plomo de los fulminantes.
- b. Es económico.

1.3.4. Microscopio Electrónico de Barrido equipado con análisis por rayos X.

- a. Es específico para los restos del fulminante
- b. Se necesita equipo muy costoso
- c. Es muy lento (cambia rápidamente)

2. CASOS DE CADAVERES ENTERRADOS

La multitud de problemas que al investigador o al Fiscal se le pueden enfrentar en el caso de los homicidios o asesinatos manifiestos y misteriosos, se complica cuando la infortunada víctima ha sido enterrada (como en el caso de los secuestrados). Estos casos no son tan comunes, pero tampoco son tan raros como para omitir explicar el entrenamiento y enseñanza especializada en cuanto a su manejo. Un número de casos de cadáveres enterrados se desarrolla como resultado del descubrimiento accidental de un cuerpo muerto sin el conocimiento previo o sospecha de la existencia del cadáver en ese lugar. Muchas veces se recibe información de que en determinado lugar hay un cuerpo enterrado, cuando esto sucede lo más indicado es tratar de proteger el lugar en donde supuestamente está el cuerpo sin vida, custodia que tiene que hacerse si es posible antes de que se llegue al lugar.

Generalmente, cualquier persona que ocasionalmente pase por el lugar encontrará la sepultura y notifica a las autoridades. En este caso como se explicó en los puntos anteriores, se tiene que acordonar el área como cualquier otro crimen a investigar, impidiendo el acceso a la escena del crimen a cualquier extraño para evitar alguna alteración del lugar.

Si todavía no se ha movido el cadáver de la sepultura, se debe llamar a un arqueólogo, así como al médico forense y lógicamente al Fiscal con su equipo de técnicos en evidencias para procesar y requisar la escena. El objeto de llamar al arqueólogo en estos casos, obedece a que él es un experto en la excavación cuidadosa y sistemática de la sepultura, y se tiene que dejar bajo su estricta



responsabilidad y dirección la mayor parte del trabajo de excavación. Se deben tomar fotografías del área entera, de ser posible aéreas, así como croquis, ya que recordemos que hay una regla de oro de los homicidios que dice "No toque, mueva, o altere nada hasta que no haya sido anotado, dibujado o fotografiado".⁴⁴

Esta regla de oro, se aplica especialmente a este tipo de casos. En el descubrimiento de cualquier cadáver, es importante y se tiene que hacer, que se determine el camino que siguió la persona que encontró el cuerpo, marcándolo y utilizando únicamente esta vía durante la investigación inicial de manera que se conserve intacta hasta donde sea posible el área general. Las fotografías de una sepultura en donde se cree está la persona enterrada, cuando se tomen no tiene que haber ninguna persona alrededor, ni mucho menos objetos que no hayan estado originalmente allí.

La definición del término "Sepultura" es importante en el caso de un cadáver enterrado. Cuando se excava una tumba y se coloca la tierra encima de la misma, la superficie se altera, de manera que se considera una sepultura toda esta superficie del suelo que ha sido alterado. Por lo tanto si se enterrara un cuerpo de tamaño promedio, la sepultura en su totalidad y la sección alterada fácilmente mediría unos 6 pies (1.82m) de ancho, por 8 pies (2.44m) de largo. La profundidad de la excavación dependerá por lo general de la composición del suelo y del tiempo que pudo emplear el delincuente en su tarea.

Cuando se coloca la tierra removida o excavada en la superficie, se comprime y se rompe la vegetación. Cuando se rellena la sepultura, parte de la vegetación de la superficie se va a la misma. De ahí que se puede el Fiscal apoyar de otro experto como lo es el Botánico, quien puede determinar hace cuanto tiempo fue dañada la vegetación, al observar la altura, distribución y profundidad de los sistemas de raíces en el lugar. Si esto no fuera posible por no tener la disponibilidad del Botánico, entonces se deben tomar muestras y medidas para exámenes posteriores. El daño ocasionado al excavar y rellenar la sepultura puede ser visible y mensurable por años, cuando se compara con el crecimiento normal e inalterable de la vegetación adyacente, si se recuperan insectos

44) Manual de "Crímenes Violentos", versión en español para el Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal ICITAP. 1994. Pág. 57.



los muertos de la tumba, un Entomólogo puede dar valiosa información acerca de la vida de los insectos. De haber gusanos presentes, se incluirán en este examen.

Un examen de su tipo, ciclos de vida, etc., puede permitir al entomólogo estimar un período de tiempo mínimo en que ocurrió la muerte. Se deben tomar muestras de las larvas de moscas en cada una de las fases de desarrollo en que se encuentren. Estos especímenes se deben colocar en una solución de alcohol al 85% para conservarlos mientras se llega el día del examen.

2.1. Excavación:

Se debe limpiar la superficie de la sepultura de cualquier material extraño de manera que sean visibles los límites reales de la misma, para poder así asentar las dimensiones en el mapa y luego comenzar la excavación. Cuando se inicia la excavación, si se hace en forma cuidadosa puede revelar las marcas de herramientas que se utilizaron en los bordes externos de la sepultura, incluso puede determinarse qué tipo de pala usó el delincuente.

2.2. El Cadáver:

Cuando se descubre el cadáver y todavía tiene tejidos en sí, el médico forense puede hacer un examen superficial en el mismo lugar. Luego de completar este examen y de tomar fotografías, debe haber una sábana limpia o nueva disponible (mejor si es de color blanco) para colocar el cadáver cuidadosamente en ella, de manera que se conserva cualquier evidencia que no sea visible de inmediato pero que se puede perder en el trayecto. Una vez colocado el cuerpo en la sábana, se tienen que doblar los bordes de ésta sobre el cadáver para que se traslade a la morgue donde se realizará la autopsia o necropsia médico legal. Es aconsejable que siempre se tomen fotografías de la sepultura luego de sacado el cuerpo.

En la búsqueda de cadáveres enterrados se han logrado buenos resultados con la utilización de la fotografía infrarroja. La fotografía infrarroja detecta el calor, ya que un cuerpo en descomposición emite calor según avanza la descomposición de tejidos, sin embargo, si se usa la fotografía infrarroja poco tiempo después de haber sido enterrado el cuerpo, no reflejará nada la película en virtud de que no ha habido descomposición y por lo tanto aún no se genera calor.



El descubrimiento y excavación de un cadáver enterrado, constituye un reto a la ley, pues pone de manifiesto la destreza y paciencia del investigador y requiere un control firme de la investigación completa, para así obtener resultados positivos.

3. RECUPERACION DE CADAVERES POR INCENDIO

Nuestro deber como investigadores es determinar si la causa de la muerte fue accidental, suicidio u homicidio; esta es la responsabilidad que se tiene que asumir a la hora de investigar el caso de los incendios que ha cobrado víctimas humanas. El fuego es un medio excelente para ocultar la causa real del deceso.

3.1. Claves o Elementos que Deben Observarse para Determinar cómo Falleció la Víctima:

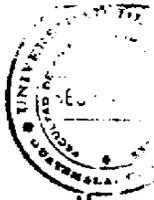
3.1.1. Todos los que han muerto a consecuencia de quemaduras deben ser radiografiados:

Muchos son los elementos que debe también observar el investigador en estos casos:

- a. Los restos encontrados en el incendio son de humano o de animal, si son de animal no hay investigación, si son de humanos comienza la investigación.
- b. Falleció la persona a causa del incendio o lo quemaron para cubrir algún tipo de deceso; si lo quemaron normalmente habrá dos tipos de ampollas:
 - 1. Las ampollas que surgen antes de la muerte, normalmente son de color rojizo ya que contienen suero.
 - 2. Las ampollas que surgen después de morir, normalmente contienen más gas que suero.

3.1.2. Dientes:

El médico forense debe examinar los dientes de la persona quemada. Si los dientes están flojos, la víctima se quemó viva prácticamente, por el contrario si los dientes están relativamente apretados, la víctima estaba muerta cuando la quemaron.



3.1.3. Sangre:

Frecuentemente, el examinador médico forense puede determinar por la cantidad de monóxido de carbono en la sangre, si la víctima estaba viva o muerta antes de ser quemada. La mayoría de laboratorios tienen que tener la fórmula, pero por las dudas, a una solución de 10% de hidróxido de sodio en agua añada una o dos gotas de sangre, si la sangre pasa de rosado a marrón o el suero pasa de rosado a marrón después de varios minutos, es por que hay una gran cantidad de monóxido de carbono en la sangre, y probablemente la víctima estaba viva antes de quemarse. Cabe mencionar que no todas las víctimas de incendio contarán con concentración elevada de monóxido de carbono en la sangre, en virtud del paro respiratorio involuntario o voluntario que se produce. Si el cadáver está seriamente quemado, los huesos largos de la pierna pueden ser serruchados en mitades a lo largo, y la médula ósea puede someterse a exámenes ya que ésta produce sangre y tendrá las mismas características.

3.1.4. Condición del Cuerpo y de los Huesos:

Normalmente la piel que cubre los músculos largos puede abrirse y asemejarse a una herida abierta. Esta partición no se debe a ninguna herida cortante, sino que es normal dado el proceso de cocción. Frecuentemente el cráneo explotará al hervir el cerebro en virtud del calor. Un examen cuidadoso revelará que la explosión se dio en el centro del cráneo en la articulación de varios huesos de éste. Este es un punto débil del cráneo y en los niños pequeños se le llama punto blando (mollera). Si el cráneo ha sido golpeado por algo antes de la muerte, los huesos presentarán una inflexión hacia el interior más que estar abiertos hacia el exterior. Los huesos largos tales como el de la antepierna o el antebrazo, en virtud de la contracción y del endurecimiento de los músculos debido al calor, pueden ser rotos por la fuerza de éstos. Se llama a esta "posición del boxeador".

Cuando uno ve a una víctima doblada como si fuera un boxeador en posición defensiva, tal es el caso o la apariencia del pugilista. En la mayoría de personas quemadas, hallamos que la muerte ha sido causada por razones accidentales. En otros casos tenemos que fueron suicidios de personas que padecen serios problemas mentales. Y en tercera posición están los homicidios.



Es muy frecuente que sea difícil determinar si la muerte fue o no un homicidio, es mucho más fácil determinar si la persona estaba muerta antes o después del incendio. La investigación de la escena puede determinar la causa del incendio, tal como recalentamiento, cigarrillos, posibles explosiones, etc. En todas las investigaciones de siniestros, asegúrese de que no haya víctimas que estén pendientes de descubrir. Siempre hay que coordinar con los cuerpos de bomberos en la búsqueda de cadáveres, así como para poder determinar si el incendio fue doloso o no. Hay una buena técnica en estos casos la cual consiste en tomar fotografías a todas las personas que se arremolinan alrededor de la escena del incendio, es muy probable que un compulsivo obsesivo pueda estar allí, que haya iniciado el incendio y siendo víctima del complejo de "observador del fuego" pueda utilizar el mismo como un estímulo sexual.

3.2. El Papel del Patólogo Forense en las Investigaciones Relacionadas con los Incendios Premeditados:

El patólogo forense ocupa un lugar importante en las investigaciones criminales. Por lo general las muertes causadas por incendios y/o explosiones se debe a accidentes domésticos, industriales o vehiculares. Sin embargo no hay que descartar los incendios premeditados y las explosiones deliberadas de parte de los delinquentes.

El examen después de la muerte de los restos humanos conflagrados (quemados) constituye uno de los aspectos más difíciles y estimulantes dentro del ámbito de la medicina legal. Pensemos, el investigador de incendios sin ninguna experiencia puede creer que es de poco beneficio realizar la autopsia de un cuerpo carbonizado y deforme, sin embargo la práctica nos dice la gran importancia que reviste el resultado e información que nos da la Medicina Forense. El médico forense ayuda al investigador en los siguientes extremos:

- a. La identificación de la (s) víctima (s)
- b. La determinación de la causa de la muerte y el modo
- c. La hora de la muerte con relación al inicio del incendio
- d. La evaluación de las lesiones y los patrones peculiares de las lesiones tanto anteriores



a la muerte (ante-mortem), como las que surgen después de la muerte (post-mortem).

3.2.1. La Identificación de los Restos Humanos:

La identificación de los restos humanos de un desconocido es una responsabilidad legal, moral y humana que descansa sobre los hombros de los encargados de la investigación (Fiscales, investigadores, médico forense), recordemos que para certificar una defunción legalmente, es necesario que esté identificada la persona. En el caso de un homicidio, la identificación sirve para establecer el cuerpo del delito que da la base de la investigación subsiguiente que hará la policía juntamente con el Ministerio Público, la identificación es un proceso de comparación, específicamente de datos antes y después de la muerte.

Diversos métodos se pueden aplicar para tratar de identificar los restos humanos asociados a un incendio que posiblemente fue planeado. Estos métodos no son significativamente distintos de los que emplea un patólogo en la identificación del cuerpo de un desconocido sin importar la causa de la muerte. En un caso dado es posible usar uno o más de estos métodos. A menudo se combinan diversos métodos científicos menos confiables a fin de aumentar la probabilidad de una identificación correcta.

3.2.1.1. Los Métodos No Científicos Menos Confiables Podrían Clasificarse de la Siguiente Manera:

a. La Identificación Visual:

Es aquella que se efectúa por medio de parientes, amigos o conocidos de la víctima, quienes reconocerán los restos humanos, esto en la mayoría de incendios resulta difícil en virtud de que la persona ha quedado deforme por el fuego y ha eliminado todo rasgo físico que pueda servir para la identificación. En tales casos hay que usar otro método para verificar la identificación visual. En los casos de destrucción incompleta, se puede identificar a la víctima por medio de rasgos físicos como por ejemplo un tatuaje, una cicatriz quirúrgica, o un lunar.

b. Efectos Personales:

Tales como ropa, documentos y joyas, que puedan servir para la identificación de la persona, sin embargo éstos por sí solos no se les puede confiar en virtud de que son intercambiables o bien prestarse a otra persona lo cual puede dar lugar a equívoco.

3.2.1.2. Los Métodos Científicos de Identificación:

a. Las Huellas Digitales:

Representan el método de identificación más utilizado hoy en día, ya sea en los registros de cédulas de vecindad, archivos de licencias y Registro Civil, pero aún así es posible que impida su comparación en virtud de la falta de tejido en las huellas digitales. En algunas ocasiones, una mano sumamente quemada puede sorprendentemente retener suficiente tejido para la obtención de huellas digitales. Esto se debe al hecho de que las víctimas de un incendio tienen frecuentemente las manos cerradas en puño (posición del boxeador) causada por el efecto del calor en los músculos del cuerpo y el puño cerrado ayuda a proteger las superficies de fricción de los dedos y manos y es posible que se pueda obtener todavía las huellas digitales.

b. El Método Dental:

Es un método que por lo general se pasa por alto. El método dental y las huellas digitales representan los medios de identificación más específicos de identidad de los restos humanos. Las diversas combinaciones de dientes que faltan, rellenos dentales, puentes y dientes postizos y otras peculiaridades de la dentadura representan descubrimientos específicos que pueden llevar a la identificación exacta de la persona. La identificación dental tiene gran importancia en los casos de cadáveres desfigurados, mutilados o en estado de descomposición, ya que la identificación a través de la vista y el de huellas digitales en estos casos no sirven de nada. La identificación dental en comparación con el método de huellas digitales, no se lleva a cabo con facilidad. A diferencia de los registros de huellas digitales, los archivos dentales no son clasificados y registrados en forma obligada, por esta razón no son fáciles de obtener.



c. El Examen del Esqueleto:

El examen del esqueleto del cuerpo humano es un medio valioso de identificación. Varias formaciones anatómicas de los huesos ayudan a determinar la identificación específica de los restos del esqueleto por medio de los dientes; sin embargo en ocasiones se pueden encontrar distintas malformaciones de los huesos. El valor de la identificación del esqueleto tiene aplicación principalmente en cuerpos en estado de descomposición. Los cuerpos quemados o carbonizados generalmente no cuentan con un esqueleto. Si los tejidos blandos del cuerpo (músculos, grasa, órganos) han sido completamente destruidos por la incineración, los huesos también son carbonizados y reducidos a cenizas de manera tal que puede conseguir poca información de ellos. La incineración completa ocurre rara vez en incendios domésticos, ya que esto sí se da en los incendios alimentados por solventes comerciales y combustibles, incendios industriales, o bien accidentes aéreos en donde sí se puede dar una incineración severa. El cuerpo de un infante puede ser cremado totalmente ya que es más susceptible a los efectos del fuego.

d. El Examen Microscópico del Cabello:

Este método de identificación ayuda generalmente para determinar la raza a la que pertenece o más bien dicho pertenecía el individuo, así como también cualquier alteración química del cabello por tinte, decolorantes, y el tiempo transcurrido desde la última vez que se aplicó dicho tratamiento. Este método tiene aplicación especialmente para los cuerpos en estado de descomposición y hasta para cuerpos esquelizados, pero por lo general no sirve en casos de carbonización ya que el cabello es consumido totalmente por el fuego.

3.2.2. Causa y Forma de la Muerte:

Los términos "causa de la muerte" y "forma de la muerte" son confusos para el personal encargado de la investigación y con mucha frecuencia son utilizados incorrectamente pensando que son sinónimos. En breve la causa de la muerte se refiere a la entidad patológica directamente responsable de la muerte, por ejemplo, enfermedad del corazón, cáncer, lesiones múltiples, herida de bala, inhalación de humo y hollín, etc. La forma de la muerte es una clasificación médico-legal referente a si la muerte fue natural, accidental, homicidio, suicidio, etc.⁴⁵ Un

45) Manual de "Crímenes Violentos", ICTAP. Op. Cit. Pág. 15.



cuerpo que se encuentra en el lugar de un incendio puede corresponder a una clasificación de estas que mencionamos que puedan describirse como natural, accidental, homicidio o suicidio, especialmente en caso de muerte debido a un incendio, el patólogo forense no podrá quizás establecer la forma de muerte basándose solamente en el examen después de la muerte. La información vital para la determinación de la forma de muerte reside en la investigación de la escena efectuada por la policía y fiscales.

La importancia de que el patólogo y el grupo de investigadores trabajen en coordinación obedece a lo siguiente: Por ejemplo, el examen de la autopsia puede revelar que la causa de la muerte fue la conflagración o inhalación de humo o bien la asfixia por monóxido de carbono. La forma de la muerte será determinada por el examen de la escena la cual probablemente revelará en forma exacta el deceso. Se durmió la víctima en la cama mientras fumaba (accidente). Fue el origen del incendio atribuido a un incendio premeditado (homicidio). Se prendió fuego intencionalmente a las ropas luego de haberse rociado la ropa con gasolina (suicidio).

Es importante establecer la forma de la muerte debido a las consecuencias que se pueden derivar de ella. En ciertos casos de accidente pueden estar pendientes reclamaciones de seguros de vida o indemnizaciones a los trabajadores. En incendios que resulten en homicidios provocados para cubrir un homicidio, se debe hacer justicia.

3.2.3. La Hora de la Muerte:

La determinación de si la muerte ocurrió antes o durante el incendio es importante para establecer la causa de la muerte, la forma de la muerte y la posible causa del incendio. El criterio patológico para determinar la muerte es:

- a. Contenido de monóxido de carbono en los tejidos
- b. Inhalación o cantidad de hollín tragado
- c. Forma de las quemaduras en la piel

El sujeto que estuvo expuesto en vida al fuego y productos de combustión muestra

rastras de éstos en los tejidos del cuerpo. La presencia de un nivel de más del 10% en la sangre o tejido del cuerpo indica por lo general que el individuo estaba vivo a la hora del incendio. El monóxido de carbono es un producto de la combustión incompleta de hidrocarburos. Este gas tóxico se combina con la sangre y es mortal en consecuencia dañino significativamente. La exposición prolongada a este gas resulta en concentraciones fatales.

Por ejemplo, un colchón ardiendo puede producir fácilmente suficiente monóxido de carbono en un cuarto de tamaño regular para asfixiar a una persona. También el patólogo puede determinar la hora de la muerte al hacer un examen de las heridas de quemaduras en la piel. En caso de que la víctima estuviera viva al iniciarse el incendio, se presenta una inflamación roja en los alrededores de la herida.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS LESIONES CAUSADAS POR UN CHOQUE O FUERZA SECA Y SUS EFECTOS EN EL CUERPO HUMANO

4.1. Definición:

Las lesiones son causadas por un impacto seco, a diferencia de las heridas causadas por cortaduras o puñaladas, la fuerza seca rasga, corta y aplasta.

4.2. Contusión (Moretón)

- a. Puede tener una forma o patrón especial
- b. Puede ser difícil de ver en las personas de piel oscura
- c. Puede producirse con mayor facilidad en algunas personas que en otras (la gente obesa, de cabello rubio, o los alcohólicos crónicos).

Las contusiones producen los siguientes cambios de color:

- Inicialmente produce hinchazón
- Es de color rojizo azul a las pocas horas



[Handwritten signature]

- Morado oscuro en una semana
- Amarillo verdoso y luego marrón
- Los cambios de color ocurren desde los bordes del morete hacia el centro.

4.3. Laceraciones o Raspaduras:

- Por lo general se producen cuando la piel está muy tensa sobre el hueso (en el cráneo, la rodilla, el codo, etc.)
- Frecuentemente la herida está rodeada por una contusión
- Las laceraciones tienen forma irregular, bordes indeterminados, a veces dejando expuestos a los tejidos, los nervios y los vasos sanguíneos.
- Se destruye superficialmente la piel por la fricción
- Puede seguir un patrón
- Se causan al resbalarse sobre una superficie pavimentada
- Son comunes en las víctimas de accidente de tránsito
- Las laceraciones lineales o raspaduras indican la dirección de la fuerza.

4.4. Hematoma:

Es una hinchazón localizada producida por el filtrado de la sangre de los vasos sanguíneos dañados.

4.5. Fractura Simple:

Es una quebradura de un hueso sin fragmentación.



4.6. Fractura Conminuta:

Es un hueso quebrado con fragmentación (hueso roto en pequeños pedazos)

4.7. Fractura Compuesta:

Es un hueso quebrado que perfora la piel o queda justo debajo de ella.

4.8. Heridas de Golpes a la Cabeza:

Tipos de Lesiones:

- a. **Concusión:** es un estado de inconsciencia temporal, no se produce una hemorragia o laceración. Es una perturbación de la actividad eléctrica del cerebro.
- b. **Hematoma Epidural:** es una hemorragia entre el cráneo y la parte dura que presiona el cerebro.
- c. **Hematoma Subdural:** es una hemorragia por debajo de la duramadre que presiona el cerebro.
- d. **Hematoma Subaracnoidal:** produce sangrado por debajo de la aracnoide, comunes en los casos de trauma.
- e. **Contusión por Golpe:** directamente por debajo del sitio del impacto de la cabeza.
- f. **Contusión de "Contre Coup":** (o de contra golpe) es una contusión del cerebro en un lugar distante o alejado del punto de impacto en la cabeza.
- g. **Hemorragia Cerebral:** es una hemorragia en el cerebro mismo.

4.9. Lesiones por Golpes al Cuello:

Tipos de Lesiones:

- a. **Fractura de la espina cervical,** causada por el impacto en la cabeza o por doblar el cue-



- llo en forma violenta hacia adelante o hacia atrás (accidente de automóvil o una caída).
- b. Fractura de la laringe o del cartilago cricoides. Un golpe directo a la nuca.
 - c. Fractura del hueso hioides. Estrangulación manual.

4.10. Lesiones por Golpes al Tórax o al Abdomen:

Tipos de Lesiones:

- a. **Aorta:** Laceración en la parte superior del tórax, causa la muerte rápidamente.
- b. **Corazón:** Por perforación de una costilla o laceración con hemorragia.
- c. **Pulmones:** Por perforación de hemorragia producida por la costilla o porque el aire se escapa hacia la cavidad torácica. El pulmón puede sufrir un colapso.
- d. **Hígado y Bazo:** Laceración de la membrana superficial. Se sangra internamente, la muerte ocurre a las pocas horas.

4.11. Lesiones por Golpes a las Extremidades:

Tipo de Lesiones:

- a. **A los vasos sanguíneos principales.** Laceración por puntas de los huesos rotos (rara vez produce la muerte).
- b. **Fractura de Huesos.** Fracturas causadas por el parachoque de los automóviles. Las complicaciones de un trauma producido por golpes.
- c. **Hemorragia.** De las laceraciones de los vasos sanguíneos o de los órganos; puede ser fatal.
- d. **Shock.** La aspiración rápida o demorada de la sangre, en el árbol traqueobronquial.
- e. **Embolismo de Aire.** El aire entra en las venas laceradas; puede interferir con el flujo de



la sangre a los pulmones efecto demorado.

- f. **Embolismo de Grasa.** Es la gordura de la médula de los huesos fracturados, puede entrar en las venas, interfiere con el flujo sanguíneo.

4.12. Embolismo Pulmonar:

Son coágulos de sangre que pueden viajar hacia los pulmones, obstruyen el flujo sanguíneo.

5. MUERTES POR AHOGAMIENTO:

La determinación de la causa de la muerte debido al ahogamiento es extremadamente difícil. Por lo general deberá basarse en el razonamiento del funcionario (Fiscal) en la escena del crimen y un historial del caso de la víctima. El médico forense puede realizar muchos exámenes para determinar si la víctima estaba muerta cuando el cuerpo entró al agua.

5.1. Formas Comunes de Muertes Por Ahogamiento:

- a. Con mucha frecuencia se trata de un accidente.
- b. En algunos casos puede ocurrir en la tina del baño.
- c. La víctima puede aparecer muy probablemente con una lesión en la espalda, cráneo o espina dorsal.
- d. En los casos de suicidio, la víctima está totalmente vestida y muestra pocas lesiones previas a la muerte. Lesiones de animales, hélices de buques, etc., deberán reconocerse como tales. Con frecuencia las mujeres pueden estar embarazadas o en medio de su ciclo menstrual. Las pesas atadas a las manos o piernas no indican necesariamente un homicidio. En muchos casos de ahogamientos suicidas, pueden haber tenido lugar cortaduras, heridas de bala y hasta envenenamiento. Por eso, en todos estos casos en que se recupera el cuerpo del agua se debe determinar el nivel de alcohol en la sangre.



e. Los homicidios por ahogamiento son un último recurso para el delincuente, por lo general son sólo posibles con niños, personas débiles, ebrios o personas inconscientes. Con frecuencia la víctima es golpeada o estrangulada antes de echarla al agua. Es un asunto simple para un esposo o amigo ahogar a su esposa o amiga en la tina del baño, levantándole las piernas y manteniéndole la cabeza bajo el agua. (Esto que se menciona es para información general y no una técnica recomendada).

5.2. Cuerpos Recuperados del Agua:

Las causas o mecanismos de la muerte en el agua con frecuencia son muchos y pueden superponerse los unos a los otros.

Hay dos tipos de ahogamiento:

5.2.1. Ahogamiento por Sumersión:

Es definida la sumersión como la que por lo menos la boca y la nariz se encuentran bajo el agua. Por lo general, la muerte por sumersión involucra tanto la inspiración masiva de líquidos o muy poca o nada aspiración de los mismos. La muerte ocurre debido a la sofocación por la inhalación del agua, y por lo general involucra una lucha con la víctima que se encuentra consciente al principio.⁴⁶

5.2.2. Ahogamiento por Inmersión:

La inmersión es definida "como un cuerpo que entra en el agua. La muerte por inmersión se debe por lo general a acciones reflejas "shock" o una acción de nervios y sucede con muy poca lucha. Puede suceder por un susto inesperado, un enfriamiento repentino, un dolor repentino o aún un acaloramiento repentino".⁴⁷

5.3. Muertes Debido a un Trauma Mecánico:

Los cuerpos podrán sacarse del agua y no haber ninguna evidencia de ahogamiento. Esto

46) Manual de "Crímenes Violentos". Op. Cit. Pág. 175.

47) Manual de "Crímenes Violentos". Op. Cit. Pág. 176.

no quiere decir necesariamente que la persona fue asesinada y luego tirada al agua. Podría deberse al impacto de la caída al agua, impacto de olas poderosas que causan fracturas de cuello, golpes de objetos flotantes, objetos fijos bajo del agua, contacto con hélices de buques, ataques de tiburones, contacto doloroso repentino con una anguila o medusa. También puede ocurrir la muerte natural por un ataque al corazón y de nuevo muchas veces podrá no haber ninguna aspiración de agua en el cuerpo de la víctima.

5.4. El Proceso de Ahogarse:

- a. Debido al frío o la sorpresa, sin embargo, el proceso no está presente si se entró al agua voluntariamente. Empero, por lo general se hace una respiración profunda al comienzo.
- b. La respuesta inicial del cuerpo cuando se sumerge es cesar de respirar voluntariamente. Cuando el individuo es sumergido y cesa de respirar, comienza a luchar. Por lo general esta lucha dura de medio a un minuto y medio. Esta lucha resulta en una acumulación alta de dióxido de carbono.
- c. El dióxido de carbono entonces actúa sobre el centro de respiración y causa que involuntariamente se haga una respiración profunda. Esta respiración profunda se inhala libremente y causa una tos extremadamente violenta, forzada y a veces vómito. La tos y el vómito continúan un ciclo de inspiración involuntaria y el sujeto entra en la etapa siguiente.
- d. Pérdida de la consciencia y convulsiones que duran generalmente de uno a dos minutos.
- e. Parálisis del centro respiratorio. Esto lleva a la falta de respiración antes de la muerte y las convulsiones cambian a contorsiones musculares.
- f. Jadeos finales al estilo de los peces debido a respuestas orgánicas involuntarias. Este efecto de chasquidos duran por lo general de tres a cinco minutos. Es este efecto que hace que con frecuencia los salvavidas piensen que el fallecido tiene una oportunidad

de vivir. Por lo general en este momento, aunque la persona está viva, la muerte es inminente. Ha entrado en la circulación agua dulce. La sangre diluida causa una reacción química en el cuerpo y la muerte es causada por una arritmia ventricular. La muerte también se produce por la dilución de la sangre que a su vez causa una pérdida de la capacidad de respirar y anoxia o sofocación.

Los ahogamientos en agua salada son más lentos, llevan varios minutos más, y la persona tiene un porcentaje más alto de sobrevivencia en la resucitación. El funcionario encargado de la investigación (Fiscal) deberá ponerse en contacto generalmente con el Médico Forense y hacerle verificar si hubo perforación del tímpano que también puede causar muerte debido a la inmersión. Por lo tanto, se ve que la muerte por ahogamiento no ocurre necesariamente por respirar en el agua, y por eso muchas veces el examen post-mortem del cuerpo no ayudará en la investigación.

Muchas de esas muertes se deben a arritmias cardíacas y como se mencionó anteriormente, no necesariamente por inhalar el agua. Los animales marinos también pueden causar la muerte. Se les ha mencionado antes y se pueden reconocer muchos tipos de heridas, y otras pueden parecer lesiones ocurridas antes de la sumersión del cuerpo, y la recuperación del cadáver del agua no implica que se trata de una muerte por ahogamiento.

Los infantes muertos al nacer y las víctimas de infanticidio, son a menudo ahogados en el inodoro, baños o tinas y subsiguientemente se les arroja a la piscina del jardín, por lo que es conveniente sacar muestras del agua en que se encontró el cuerpecito del niño.

5.5. Investigación que Hay que Hacer en estos Casos:

- a. Historial médico reciente sobre la salud de la víctima, por ejemplo que la víctima padeciera ataques al corazón, epilepsia, etc.
- b. Historial reciente de actividades psicológicas de la víctima, por ejemplo depresión, preocupaciones, temores, desilusiones, etc.

El funcionario encargado de la investigación tiene que ponerse en contacto con los



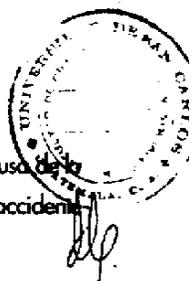
familiares para recibir información y cualquier otro dato relacionado con la conducta del fallecido que pueda esclarecer su deceso.

Con frecuencia el cadáver ha sufrido grandes cambios. La descomposición puede a menudo envejecer o cambiar el color del cadáver, así como causarle daño, los gases pueden causar que el cadáver suba a la superficie y flote. Cuando flota la cabeza cuelga hacia abajo y por lo tanto recibe golpes de las rocas y piedras en el agua, lo cual puede ocurrir lo mismo con la cara. La descomposición también cambia el color de los ojos de otro color a castaño. La descomposición también puede volver negra la piel y una víctima puede erróneamente ser descrita como de raza negra o viceversa. En algunas situaciones el cuero cabelludo puede haber desaparecido completamente, y la edad de la persona pudiera ser en el comienzo de la adolescencia pero puede tener la apariencia de una persona entre los 60 y 70 años. Siempre conserve las manos y los pies de la víctima en bolsas de ser posible, y no confundirlos con las heridas que pudieran causar los animales a la víctima en el agua. Otras cosas que se pueden observar en el cadáver para determinar el tiempo de la muerte o el tiempo que estuvo yaciendo en una zona, son las larvas de la mosca de agua depositadas en las orejas del cadáver. Las pulgas y piojos que se recuperan del cadáver pueden ser útiles, ya que las pulgas mueren en el agua en un período de 24 horas, sin embargo, luego de 12 horas de inmersión resucitan en una hora. Después de 18 a 20 horas de inmersión resucitan de 4 a 5 horas.

En algunos casos, puede aparecer adiposidad. Se trata de una capa de grasa, y dependiendo de la temperatura del cadáver y de la temperatura del agua, puede llevar varios meses para su aparición. Muchas veces la grasa aparecerá en agua fría y no en agua caliente. Sin embargo, por lo general ocurre lo opuesto y lleva mucho tiempo más formar esta capa de grasa en agua caliente. Este cambio del cadáver a grasa puede hacer que el peso del cuerpo nos confunda, por lo que hay que buscar espasmos cadavéricos. Es conveniente que se busque en la lengua de la víctima mordidas epilépticas para descartar un homicidio.

6. MUERTES DURANTE LA PELIGROSA PRACTICA DEL AUTOEROTISMO

La muerte autoerótica es una clase de muerte tenebrosa, resultante de actividades sexuales a solas en el contexto de una práctica que pone en peligro la vida. Hay cierta dificultad en la interpre-



tación de esta clase de muertes; por ejemplo se encuentra a un hombre ahorcado y la causa de la muerte es determinada como asfixia, pero el móvil o modo pudiera ser un suicidio o un accidente sexual durante un acto autoerótico peligroso.

6.1. Definición:

La terminología utilizada en la literatura profesional para describir y discutir este tipo de muerte, la define como "muerte repentina, suicidio sin motivo aparente, falta de relaciones sexuales, asfixia como resultado de una bolsa plástica cubriendo la cabeza, asfixia sexual, y muerte autoerótica".⁴⁸ Existen problemas en torno a la investigación de este tipo de muerte debido a las características dramáticas y poco comunes encontradas en estas escenas. Las peligrosas actividades autoeróticas combinan un ritual y un riesgo con un placer erótico a través de fantasías. Este comportamiento es complejo debido a que requiere un mecanismo para alterar el estado psicológico (de la víctima) y, por su letalidad potencial, un mecanismo de autorescate dependiendo del juicio del que lo practica.

La muerte durante dicha actividad puede resultar de:

- a. Una falla del mecanismo fisiológico.
- b. Una falla del mecanismo de autorescate (juicio o voluntad de la víctima para discontinuar su efecto).
- c. Una falla por parte del juicio de la víctima y la habilidad para controlar un escenario de fantasía que pone en peligro su propia vida.

6.2. Criterios para Determinar la Muerte durante la Peligrosa Práctica Autoerótica:

Son 5 criterios a saber:

6.2.1. Mecanismo que altera el Estado Fisiológico:

En cada caso de éstos, se ha identificado un mecanismo o dispositivo utilizado por

48) Manual de "Crímenes Violentos". Op. Cit. Pág. 187.



la víctima para aumentar la sensación erótica y/o para alterar la corriente de consciencia de la fantasía sexual. El colgarse por el cuello, altera la presión en el cuello (por medio de las arterias carótidas o el nervio vago), interfiriendo con el flujo de sangre a la cabeza y produciendo una hipoxia transitoria. El peligro es que mientras la presión en el cuello puede aumentar las sensaciones sexuales, la presión bilateral sobre los senos carótidos resultará en una pérdida de la consciencia instantánea debido a la caída de los reflejos en la presión sanguínea producida por baroreceptores de la carótida. El método más común utilizado por las víctimas fue colgarse, aunque se identifica con otros más exóticos y excéntricos, tales como, compresión del cuello con actividad de atadura, obstrucción de las vías respiratorias, electrocución, compresión pectoral, y exclusión de oxígeno con gas o reemplazantes químicos. Los materiales utilizados por la víctima en sus actividades productoras de la muerte se incluyen sogas, cadenas, bolsas plásticas, máscaras, capuchas, recipientes restrictivos, productos químicos, y artefactos eléctricos, así como también una autoatadura en combinación con ligaduras.

Es importante para identificar el mecanismo de autorescate. El mismo puede comprender nada más que el juicio de la víctima para pararse derecho aliviando de ese modo la presión alrededor del cuello, o puede estar tan comprometido como una interconexión entre las ligaduras que lo atan y las que están alrededor del cuello, lo cual permite a la víctima controlar el mecanismo fisiológico moviendo su cuerpo en una forma determinada o tirando de un punto clave. El peligro es que el ejecutante de este peligroso acto, aunque tome cuidadosas precauciones para no bloquear las vías respiratorias, puede sin intención alguna, aplicar una presión un poco fuerte a su cuello, resultando en un círculo vicioso de reflejos de los baroreceptores, desvanecimiento, ahorcadura, asfixia y muerte.

6.2.2. La Evidencia de la Práctica Autoerótica:

Hay que tomar en cuenta en la investigación de estos casos, que las víctimas con frecuencia se entregan a dicha práctica fuera de su residencia personal (en moteles, zonas boscosas), pero aquellas que lo hacen en su propia casa toman precauciones, tales como cerrar las puertas con llave, esperar que los miembros de la familia estén fuera de la casa, o seleccionando un lugar de la vivienda poco utilizado. La presencia de eyaculación, aunque no es conclusiva, puede indicar una actividad autoerótica. La víctima puede estar desnuda o medio vestida con sus órganos



genitales expuestos y/o con papel higiénico o alguna tela alrededor del pene. Los estimuladores sexuales encontrados en esta escena de muerte incluyen vibradores, consoladores, alguna pata de mesa, tapones, tubos de jabón para el cabello, y supositorios. La práctica de estos actos autosadísticos incluye también aparatos punzantes o que puedan producir dolor de otra forma en los órganos genitales o en los senos.

6.2.3. La Evidencia de Medios Auxiliares de la Fantasía Sexual:

La fantasía desempeña un papel clave en esta peligrosa práctica, tal como la vestimenta, la víctima en estos casos puede ser encontrada con prendas de vestir del sexo opuesto, algún disfraz o bien, desnudas. Asimismo puede estar auxiliada de complementos como literatura erótica, diarios, filmes, esposas, cuchillos, sogas. Las ayudas visuales incluyen fotografías sexuales del sexo opuesto, o bien títulos de algunos libros pueden explicar un interés especial como por ejemplo "Permanecer Vivo", "Escapología".

6.2.4. La Víctima no presenta indicios de intento de Suicidio:

Por lo común no existe indicio de intento de suicidio y la muerte causa sorpresa a parientes, amigos y conocidos. Los datos de la autopsia psicológica son útiles a efecto de resolver las causas de la muerte. Más a menudo la víctima es descrita como que estaba de buen humor, que tenía una buena orientación de futuro, que estaba físicamente activa, contando con un buen estado físico y que era inteligente e independiente. En muy pocos casos de éstos, se ha determinado la presencia de alcohol y pequeñas cantidades de marihuana.

6.2.5. Masoquismo:

El investigador encontrará a veces que la víctima ha infligido dolor a sus órganos genitales, pezones u otras partes de su cuerpo. Además del dolor que puede estar conectado a los elementos constrictivos o de encadenamiento, el dolor puede haber sido inducido mecánicamente, eléctricamente, o por medio de quemaduras auto-inducidas o mutilación. También puede ser que esta víctima se encuentre con un cinturón apretado alrededor del escroto, broches para tender la ropa (ganchos de ropa) fijados a los pezones, cable o alambre eléctrico insertado en el pene o en el ano, sostenes o calzones electrizados y quemaduras en el escroto causadas por cigarrillos, así como



alfileres atravesados en las orejas, pene, pezones o bien la nariz.

7. VIOLACIONES

La pregunta que uno como investigador se hace en esta clase de hechos delictivos es, si el delincuente comete el crimen motivado básicamente para satisfacer necesidades sexuales o no. Los estudiosos de la materia llegan a la conclusión de que el violador comete este delito para satisfacer necesidades no sexuales. Mediante el análisis del comportamiento verbal, sexual y físico del delincuente es posible determinar qué necesidades satisface y proyecta las características de la personalidad de este sujeto, ya que su comportamiento refleja la personalidad de éste. Existe definitivamente la necesidad de contar con una descripción física del violador, pero además debe prestársele más atención a su comportamiento. De este modo el propósito del ataque sexual puede quedar más en claro, permitiéndole al investigador tener una mejor idea de los aspectos psicológicos y sociales del sujeto. El conocimiento de por qué el violador comete el crimen proporciona pistas para elaborar su perfil.

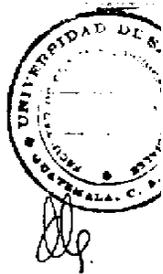
7.1. Perfil del Violador:

Para elaborar el perfil de un violador, deben seguirse 3 pasos esenciales:

- a. Entrevistar cuidadosamente a la víctima en cuanto al comportamiento del violador.
- b. Analizar dicho comportamiento tratando de determinar la motivación que lo condujo a cometer el delito.
- c. Compilación de un perfil de la persona que probablemente cometió el delito, de manera indicada con la motivación supuesta. Es entonces la entrevista con la víctima de violación el paso más importante en la investigación para establecer el perfil del violador y lograr su aprehensión.

7.2. Método Empleado Por el Violador Para Acercarse a su Víctima:

Al optar por un método para acercarse y controlar a su víctima, un violador escoge el que considera que le dará mejores resultados. Se han identificado 3 categorías: el engaño, el ata-



que relámpago, y la sorpresa.

7.2.1. El Engaño:

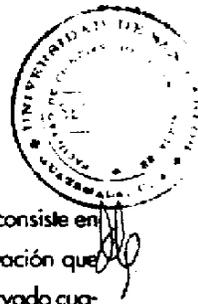
El método del engaño consiste en abordar abiertamente a la víctima con subterfugios o trucos. Con frecuencia le ofrecerá algún tipo de ayuda o le pedirá direcciones. Será inicialmente agradable, amistoso y hasta encantador. Su objetivo consiste en ganarse la confianza de la víctima hasta encontrarse en una posición que le permita contrarrestar cualquier resistencia que ella pudiese oponer. Con mucha frecuencia y por distintas razones, muestra un cambio súbito de actitud hacia la víctima una vez que ésta se encuentra bajo su control. En alguna ocasión este cambio de actitud se debe a la necesidad de convencer a la víctima de que realmente piensa violarla. Otras veces se trata puramente de una reflexión de su hostilidad interna hacia el género femenino. Esta manera de proceder indica que el individuo confía en su habilidad para tratar con mujeres.

7.2.2. El ataque relámpago:

El violador que adopta el método de ataque repentino o relámpago, utiliza directa e inmediatamente la fuerza física para subyugar a su víctima, no le da ninguna oportunidad de poner oposición ya sea física o verbalmente y con frecuencia la amordaza, le venda los ojos o la amarra. El ataque puede ser de frente o por la espalda, y puede usar algún tipo de gas o sustancia que haga perder la consciencia de su víctima.

7.2.3. La Sorpresa:

En el ataque por sorpresa, el violador espera a su víctima en el asiento trasero de un carro, aparece detrás de una pared, o sale del bosque, etc., o incluso puede esperar que esté dormida. Este tipo de ataque normalmente el violador utiliza amenazas y armas para controlarla. Esta manera de proceder del violador sugiere 2 posibilidades: a) Que la víctima ya hubiera sido seleccionada o marcada por el violador, y b) Que el violador no confía en atacarla ni físicamente ni mediante el engaño.



7.3. Control que el Violador Ejerce Sobre su Víctima:

Una vez que el violador tiene control físico sobre su víctima, el próximo paso consiste en mantener dicho control. La manera en que lo haga depende de la pasividad, la motivación que induzca al individuo a cometer el acto, o la combinación de ambos factores. Se han observado cuatro métodos de control: la presencia misma, las amenazas verbales, la posesión de un arma y el empleo de la fuerza física.

Dependiendo de la respuesta emocional o el temor de la víctima, es muy posible que la sola presencia del violador baste para controlarla, esta respuesta puede ser muy difícil de comprender para una persona ajena a la situación real.

Muchas víctimas se sienten amedrentadas por las órdenes y las amenazas de violencia física si no obedece. Si el violador está armado, es importante determinar hasta qué punto mostró el arma o si sólo indicó a la víctima que estaba armado. El empleo y la magnitud de la fuerza física empleada en un atentado sexual, es clave determinante para saber la motivación del delincuente, y poder ver las necesidades del individuo.

Al ordenársele a la víctima que haga lo que el violador quiere, ésta tiene dos opciones: hacerlo o resistirse. Se han identificado tres tipos de resistencia, pasiva, verbal y física. La mayoría de víctimas de violación han resistido física y verbalmente, suelen hacer caso omiso o pasan por alto la resistencia pasiva. Este tipo de resistencia (pasiva) se observa cuando la víctima no se resiste ni física ni verbalmente, pero tampoco hace lo que el violador quiere. Un ejemplo sería el de una víctima a la que el violador le ordena desvestirse, pero que sin respuesta física o verbal sencillamente no hace nada. La resistencia verbal de la víctima consiste en gritar, rogar, rehusar o intentar razonar o negociar con el delincuente. Si bien llorar es una acción verbal, no consiste resistencia dentro de este contexto. Cualquier acto físico que la víctima lleva a cabo para impedir, demorar o reducir el ataque se considera resistencia, dar golpes, patadas, arañazos o correr, son ejemplos de esta forma de resistencia.

7.4. Reacción del Violador a la Resistencia:

En situaciones peligrosas la gente reacciona de distinta manera. Si bien ciertamente una



violación es inquietante para la víctima, también crea tensiones para el violador, quien teme ser identificado y capturado, o bien herido o ridiculizado; por esta razón el investigador tiene que saber como reaccionó el delincuente ante la resistencia de la víctima. Según estudios realizados se identifican cinco reacciones del violador: Puede cesar en sus demandas, llegar a un acuerdo, escapar, emplear amenazas y hacer uso de la fuerza. En algunos casos, un violador que encuentra resistencia no seguirá insistiendo ni tratará de forzar a la víctima. En cambio, dejará de insistir en otros casos y pasará a otro tipo de demanda o fase del ataque. En otros casos, el sujeto acordará o negociará ya sea sugiriendo o dejando que la víctima sugiera alternativas. Por ejemplo, el violador puede demandar el acto sexual anal, pero al encontrar resistencia, lo pedirá por la vagina sin volver a intentar hacer esta demanda. Al haber encontrado resistencia, el atacante muchas veces abandona la escena. La acción de escapar es interesante porque infiere que el delincuente no deseaba forzar a su víctima o bien porque no estaba preparado para contrarrestar la reacción de la víctima o la atención que ésta pudiera atraer.

7.5. Tipo y Secuencia de los Actos Sexuales que Ocurren Durante una Violación:

Al determinar la motivación que conduce al atentado sexual, es imperativo establecer el tipo y la secuencia del mismo. Es conveniente que el investigador que entrevista a la víctima de una violación sea bastante acucioso en sus preguntas, tales como la forma en que el violador realizó el acto sexual con la víctima (anal, vaginal u oral, así como cualquier clase de estímulo digital). Muchas veces esto resulta hasta cierto punto difícil, en virtud del estado emocional que sufre la víctima a la hora de ser entrevistada. Los actos sexuales forzados pueden tener distintos significados sociológicos; al analizar la secuencia del ataque, existe la posibilidad de determinar si el violador actuó debido a su imaginación, experimentaba o perpetraba actos sexuales para castigar o degradar a su víctima, por ejemplo, la víctima se ve forzada a llevar a cabo actos sexuales orales y anales. Si el sexo por el ano fuese seguido por la estimulación oral del pene, la motivación de castigar y degradar a la víctima quedaría notoriamente establecida, por el contrario, cuando el violador actúa motivado por una fantasía, besa y acaricia bucalmente los órganos genitales femeninos. Si hay estimulación oral del pene, ésta generalmente precede al acto sexual por el ano. En su experimentación sexual, el violador emplea fuerza moderada en su contacto físico con la víctima y le dice obscenidades, en este caso, la estimulación oral del pene puede ocurrir antes o después del acto se-



xual por el año.⁴⁹ En conclusión, la violación es una actividad sexual descarrada que como se dijo anteriormente, satisface necesidades no sexuales. Deberá recordarse que la única fuente de información disponible para la investigación de estos casos, es la víctima; por lo tanto es necesario que el investigador establezca una buena relación con ésta mediante una actitud profesional y comprensiva para llegar a dar con el delincuente.

8. MUERTES POR ASFIXIA

"Los médicos forenses usan libremente el término "Asfixia" para implicar una situación patofisiológica dada la provisión de oxígeno a la sangre u otros tejidos del cuerpo que ha sido restringida, al extremo de causar la muerte".⁵⁰ Se conceptualiza la asfixia como una condición en donde se impide a los tejidos celulares recibir oxígeno debido a interferencias primarias con el transporte del oxígeno, desde el exterior del cuerpo a través de los pulmones (asfixia mecánica) o a través de la sangre a los tejidos celulares (asfixia química). De este modo la asfixia puede considerarse ya sea de naturaleza mecánica o química.

8.1. Asfixia Mecánica:

En situaciones médico-legales, las fatalidades de asfixia se asocian con interferencias mecánicas relativas a la ventilación adecuada. Ejemplos de esto son la sofocación, la estrangulación, la asfixia causada por una obstrucción, el ahogo por agua, y la fijación mecánica del tórax (asfixia traumática). Las señales anatómicas de la asfixia mecánica son altamente variables y reflejan sustancialmente las circunstancias particulares del evento fatal. Cianosis, hemorragias petequiales y congestión vascular de las vísceras internas, son algunos de los hallazgos comunes que puede esperarse observar en una muerte debido a asfixia mecánica.

8.1.1. Signos posteriores a la Muerte por Asfixia:

- a. Hemorragias petequiales; distribución en orden de frecuencia decreciente;
 - Mucosa conjuntival

49) Manual de "Crímenes Violentos". Op. Cit. Pág. 265.

50) Manual de "Crímenes Violentos". Op. Cit. Pág. 199.



- Piel de la cara y órbitas
- Mucosa de la laringe
- Mucosa de la boca
- Superficies viscerales (pleura y epicardio)

b. Trauma a la piel del Cuello:

- Abrasiones curvilíneas (abrasiones hechas con las uñas) se dan en las estrangulaciones manuales.
- Abrasión/huella de ligadura. En la estrangulación por ligadura se encuentran en posición horizontal, inclinadas con ápice lateral en los casos de ahorcamiento. La lividez o decoloración en patrón puede repetir el tipo de ligadura empleada, muy rara vez se observa en casos de estrangulación.

c. Trauma a la piel de la nariz. Abrasiones/contusiones nasales.

d. Trauma a las estructuras internas del cuello;

- Hemorragias del músculo
- Fracturas de la tiroides y cartilagos cricoides y/o hueso hioides.
- Contusiones de la musculatura intrínseca de la laringe.

8.1.2. Tipos de Asfixia Mecánica:

8.1.2.1. Asfixia por Sofocación:

Sofocación es el término que se usa para definir cuando el pasaje de aire a través de la boca y nariz está bloqueado, o cuando está obstruida la laringe. Los mecanismos necesarios para lograr esto puede variar de una mano (por lo general dos manos), una almohada que comprime con fuerza sobre la cara, una bolsa de plástico o una mordaza u otro tipo de



obstrucción. Puede suceder también cuando el polvo, arena u otro tipo de polvo o sustancia fina (carbón talco) obstruyen las vías respiratorias y/o nariz y boca. Muchas de estas circunstancias son de origen accidental como por ejemplo un derrumbe. Se debe entender que no se trata únicamente del mismo material obstructor lo que compromete el libre ingreso del aire a los pulmones, ya que como se dijo, puede ser también con un pañuelo, toalla seca o una almohada.

Los hallazgos de la autopsia en estos casos de asfixia, se limitan a determinar el material que causó la obstrucción y las anotaciones sobre la distribución de las hemorragias petequiales. Los rastros de lápiz labial o de sangre en la almohada pueden brindar valiosa información sobre el suceso final de la víctima.

8.1.2.2. Estrangulación Manual y/o con Ligaduras y Estrangulación con el Brazo:

La única forma de diferenciar las dos primeras formas de estrangulación (manual y con ligadura), es por el hallazgo de abrasiones curvilíneas (marcas de las uñas) en la primera y la impresión de una ligadura en la última. En los estrangulamientos por ligaduras, la piel orbital puede tener la apariencia rojiza del sonrojo. La estrangulación por medio de la compresión del cuello con el antebrazo realizada por detrás de la víctima, muy rara vez deja trauma apreciable en las superficies de la piel anterior al cuello. La aparición de contusiones o hematomas en el cuello pueden tardar unas 12 o 36 horas después del suceso post-mortem.

8.1.2.3. Ahorcamiento:

Estos casos por lo general son de tipo suicida. La suspensión completa del cuerpo no es prerequisite necesario para lograr la muerte por este mecanismo. Una suspensión parcial del cuerpo con la mayoría de peso apoyado por la ligadura, tendrá el mismo resultado. La ligadura en la mayoría de los casos es un lazo con un nudo que varía según el material disponible; soga, cordón eléctrico, sábanas de la cama, pantalones anudados, etc.

Los casos de ahorcamientos autoeróticos, por lo general corresponden a adolescentes o adultos jóvenes, y en la escena el investigador encontrará una ligadura, pantalones desabrochados, la presencia de eyaculación femenina, literatura pornográfica y otros materiales que se explicaron en el punto respectivo que son poco usuales y característicos de este tipo de muerte. Cabe





mencionar que mientras mayor sea la suspensión, menos serán los hallazgos de traumas y hemorragias.

8.1.2.4. Asfixia causada por Obstrucción:

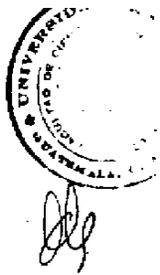
(Ahogamiento). Esta condición denota el bloqueo de las vías respiratorias por un objeto, algún pedazo de comida, bolo de pan, etc. En consecuencia la víctima exhala adecuadamente pero no puede inhalar, por lo tanto se desploma mientras come, por lo general sin decir una palabra. Los niños que inhalan alimentos u otros objetos como globos, bolitas de dulce, etc., en la mesa cuando comen, o bien mientras juegan pueden sufrir este tipo de asfixia por obstrucción. Obviamente en cualquier muerte que suceda durante la comida deberá realizarse la autopsia, para descartar la situación de un bolo o tipo de aspiración, y dicho tipo de fatalidad deberá clasificarse como una muerte accidental.

8.1.2.5. Asfixia Traumática:

Es el término que se utiliza para la muerte que resulta de una compresión mecánica en el tórax. Hay muchos casos, la fijación de la cavidad de las costillas puede ser suficiente como para obstruir la respiración adecuada sin que haya compresión severa.

8.1.2.6. Ahogo:

Se utiliza este término cuando se inhala una sustancia líquida, bloqueando las vías respiratorias por medio de la producción de una espuma generada en las vías respiratorias. El ahogo puede ser extremadamente rápido, con la pérdida fatal del conocimiento apenas unos minutos después. La mayoría de estas muertes resultan de incidentes de arritmia cardíaca por cambios rápidos de líquidos/electrolitos (hiperkalemia derivada de la hemólisis en ahogos de agua dulce) y no exclusivamente a la asfixia. Los hallazgos de la autopsia pueden variar bastante y dependiendo de la condición física también, asimismo de los cambios post-mortem, putrefacción o resucitación (este punto se explicó en las muertes por ahogamiento).



8.2. Asfixia Química:

Casos:

- a. Intoxicación con Cianuro
- b. Inhibición oxidosa Citocroma
- c. Intoxicación con Monóxido de Carbono
- d. Intoxicación con Dióxido de Carbono.

9. NORMAS PARA INVESTIGAR EL ABUSO DE MENORES Y HOMICIDIOS:

Se desconoce una cifra exacta y verdadera en torno a cuántos niños son golpeados y maltratados a diario por sus mismos padres. Se han identificado tres factores principales que llevan al abuso de un niño: a) la característica en la personalidad de uno de los padres que no es compatible con la crianza adecuada de un niño, y que contribuye con la propensión de su abuso, b) la característica del niño que aumenta la posibilidad de que se le abuse, y c) las tensiones o presiones del medio ambiente inmediato que aumenta la carga de criar a un niño.

- a. **Los padres:** la familia del niño golpeado generalmente se encuentra en un nivel socio-económico bajo. Sin embargo se debe aclarar que los padres que golpean a sus hijos pueden ser personas bien educadas, con una situación financiera estable y aparentemente socialmente establecidos. Por lo general, las madres son las que golpean a los niños con más frecuencia que los padres. Estudios realizados indican que los padres que maltratan y golpean a los niños, fueron a su vez víctimas de una disciplina severa o sufrieron abuso en su infancia de parte de sus padres. De esta forma se transmite de generación en generación este tipo de crianza. Otro factor que puede jugar un papel significativo, es que uno de los adultos en la casa no sea el padre o madre natural del niño, tal el caso del padrastro y madrastra, o cuando el amante de la madre del niño reside en la casa. Bajo estas circunstancias, el amor y compasión por el niño podrá ser diferente al que sentiría el padre o madre natural, así como la tolerancia por las necesidades propias de la niñez.



- b. El niño: La víctima de abuso paterno o materno, por lo general es un niño pequeño o adolescente. El niño pudo haber nacido en una situación poco indicada, como por ejemplo: un embarazo no deseado, o que comenzó antes del matrimonio o por alguna razón o inconveniente de la madre. También puede darse el caso de que el pequeño sea un "infante provocador" demasiado activo, insolente o exigente y agotador, lo que da como resultado que la madre no tenga control del niño y descargue sus impulsos violentos para aliviarse de este problema.
- c. La Tensión: Puede que la tensión o presión del medio ambiente incida en el abuso de niños y que sean golpeados a raíz de esto. Las frustraciones diarias o desdichas domésticas, dificultades económicas, aislamientos sociales y el constante cuidado de uno o más niños pequeños las 24 horas, puede ser factor influyente en estos casos de abuso de niños.

Mientras los padres y madres reaccionando a sus propias frustraciones, irritaciones y mal controlada agresión, hagan sufrir a sus indefensos niños pegándoles, quemándoles, seguiremos teniendo el síndrome del niño maltratado. La única solución para reducir estos maltratos y muertes, será que cualquier persona que tenga conocimiento de maltrato infantil, lo ponga en conocimiento de las autoridades encargadas de investigar, asesorar a estos indolentes padres con programas destinados a su educación en el hogar, y que los profesionales en los hospitales puedan detectar cuando una lesión en el niño, una quemadura o cualquier daño en él, constituye o puede constituir un abuso infantil y ponerlo en conocimiento de las autoridades para que se proceda a investigar el caso, con lo cual se estaría previniendo resultados más graves en el futuro y muchas muertes de niños inocentes.

9.1. Homicidio Infantil:

9.1.1. Causas de Homicidio Infantil:

- a. Expectativas no reales
- b. Reflejo
- c. Carencia de educación o de experiencia de los padres



- d. Rechazo
- e. Exceso de castigo
- f. Aislamiento social, que produce frustración, abuso de drogas y alcohol.
- g. El padre padeció abusos y lo transmite a su hijo igualmente, y en el caso de la madre cuando sufre una depresión post-parto.

9.1.2. Heridas que indican el abuso de menores y que son guía hacia el homicidio:

- a. Contusiones
- b. Marcas de azotes
- c. Laceraciones
- d. Abrasiones y quemaduras
- e. Ubicación de las contusiones y su distribución:
 - Prominencia ósea o bordes principales del cuerpo del niño, los niños no rebotan.
 - Zona de objeto principal
- f. Configuración de la Contusión:
 - Dedos presionados con fuerza sobre la piel del niño.
 - Marcas de cincho (cinturón)
 - Azotes con la mano
- g. Ojos:
 - Hematomas



- Párpodos inflamados, etc.
- h. Cuero Cabelludo: (en la cabeza)
 - Tironeo de cabello
 - Golpes de puño
 - Golpes con objetos comunes del hogar
- i. Heridas en el pecho y abdomen: (órganos viscerales)
 - Por naturaleza, cuando hay golpes o heridas en el pecho, son por lo general de peligro de muerte y extensas.
 - Es la tasa de mortalidad más alta que se da.
 - Necesita una cirugía exploratoria
- j. Síndrome del Latigazo Infantil:
 - Causa principal de hematomas subdurales
 - Causa hemorragia en la retina del niño
 - El niño tiene temblores solitarios violentos
- k. Quemaduras:

El investigador tiene que ver qué clase de quemadura es, qué grado, clasificación, tipología específica, característica de la quemadura y ubicación de las quemaduras, ya que el padre pudo, motivado por su ira, haberlo sentado en algún lugar caliente para que el niño escarmentara de orinar los pantaloncitos o calzón y le provoque quemaduras en sus nalguitas. Estas quemaduras son conocidas como "quemaduras de contacto" y son las más comunes en el maltrato infantil o abuso de menores. Así también hay quemaduras que pueden ser



causadas por planchas calientes, hornos, estufas, comales de tortear, etc., por eso el investigador tiene que ser muy cuidadoso en su investigación y saber distinguir cuando una quemadura fue accidental y cuando una quemadura fue ocasionada intencionalmente.

En estos casos, es conveniente que el investigador platique con el niño cuando éste ya lo puede hacer, y podrá notar que el pequeño tiene miedo, está traumatado y quiere escapar a la mirada de los padres, lo cual evidencia en gran medida un maltrato infantil. Por otro lado, cuando un niño ha sido quemado, si le resulta factible al investigador, deberá determinar si el objeto con que se quemó al niño aún está caliente, y cualquier otra situación que indique que el niño tuvo contacto con ese objeto, sacar fotografías de l objeto y secuestrarlo para las comparaciones en el laboratorio y ver si pudiera tener pedazos de piel del infante. Cabe recordar que cuando seamos muy acuciosos en nuestra investigación y procesemos de una manera eficaz la escena del delito, nos dará como resultado dar con el responsable del mismo.



CONCLUSIONES

1. Concluyo que el actual Sistema Procesal Penal guatemalteco, es un adelanto para la administración de justicia en el país.
2. El Sistema Procesal Penal vigente, es garante del respeto a los Derechos Humanos, con sus Principios y Garantías Constitucionales plasmados en él.
3. Proporciona lineamientos claros para la obtención, presentación, admisión o inadmisibilidad de la Prueba al Proceso Penal.
4. Considero que es necesario adecuar al Código Procesal Penal, el Código Penal contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República y sus Reformas, siguiendo su espíritu democrático moderno.
5. Se concluye, cuál es la forma correcta de llegar a la escena del crimen, ya que de un buen trabajo en ella y de la positiva investigación realizada depende el esclarecimiento de un hecho delictivo.
6. La forma adecuada de Procesamiento y Requisa de la escena del crimen, recolección de evidencias y toda clase de elementos de convicción para lograr la condena del responsable de algún hecho delictivo con elementos y evidencias que se pueden probar en juicio.
7. La investigación preliminar de la escena del crimen, da el camino para una posterior con la cual se arriba a la conclusión de que el proceso, se sobreesca, clausure provisionalmente o se plantee acusación y apertura a juicio.
8. Que la función del Ministerio Público encomendada Constitucionalmente como institución auxiliar de la administración pública, vela por el estricto cumplimiento de las leyes en el país y encargado de ejercer la persecución penal, tiene que contar con el apoyo necesario para sacar adelante esta tarea.



9. Es sumamente necesario contar con laboratorios, equipo y personal capacitado en Criminología para sacar adelante la investigación criminal, creando Centros de Capacitación y realizando toda clase de Seminarios relacionados con la función investigativa.
10. Finalmente, se tiene que trabajar coordinadamente, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Tribunales de Justicia y Pueblo en general para llegar a combatir la delincuencia que tanto daño le hace al país.



RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que se aplique correctamente el actual Sistema de Justicia Penal para evitar que el pueblo pierda credibilidad en las instituciones encargadas de administrar justicia.
2. Que no se pierda la continuidad de los Juicios Orales y Públicos, sino que única y exclusivamente se ordene el aplazamiento en los casos que la ley establece, lo cual redundaría en una pronta y cumplida administración de justicia.
3. Es sumamente necesario que el Ministerio Público tenga funciones de campo y no de escritorio, que la investigación sea buscada y no se tenga que esperar a que llegue a las Fiscalías, pues en muchos casos se pierde valiosa información para ésta.
4. Es recomendable que al Ministerio Público, como institución encargada de la investigación se le brinde todo el apoyo necesario para la tarea encomendada Constitucionalmente, dotándolo de laboratorios criminalísticos, capacitando al personal, creando Centros de Capacitación para el efecto.
5. Que el Ministerio Público se descentralice a través de Fiscalías Regionales con cierta autonomía funcional de dirección, lo cual sería de gran beneficio para agilizar las investigaciones y evitaría la centralización en el Fiscal General.



BIBLIOGRAFIA

1. SOSA FERNANDEZ, JULIO. Juicio Oral en el Proceso Penal. Editorial Artea, 1991. Quinta Edición.
2. BINDER BARZIZZA, ALBERTO. El Proceso Penal. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina 1993.
3. BINDER BARZIZZA, ALBERTO. Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina 1993.
4. BINDER BARZIZZA, ALBERTO. Justicia Penal y Estado de Derecho. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina 1993.
5. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y el Delito. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1991. Cuarta edición.
6. PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO. Apuntes de Derecho Penal. Primera Parte. Editorial Gardisa. Guatemala.
7. PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO. Apuntes de Derecho Penal. Segunda Parte. Editorial Gardisa. Guatemala.
8. DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO y DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL. Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala 1995.
9. DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I, 1990 Primera edición.
10. VELEZ MARICONDE, ALFREDO. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Segunda edición. 1990
11. HURTADO AGUILAR, HERNANDO: Derecho Penal Compendiado. Primera edición. Argentina 1992.



12. FERNANDEZ CARRASQUILLA, JUAN: Derecho Penal Fundamental, Tomo II Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
13. MAIER, JULIO y CHRISTIE, NILS: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
14. BACIGALUPO, ENRIQUE, Manual de Derecho Penal Parte General. Editorial Temis, S. A., Santa Fe. Bogotá, Colombia, 1994.
15. PORTE PETIT, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1989.
16. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España, 1993.
17. FONTAN BALESTRA, CARLOS. Derecho Penal. 5a. Edición actualizada. Editorial Abelleo Perrot. Buenos Aires, Argentina.
18. PUIG PEÑA, FEDERICO. Derecho Penal Parte General. Editorial Nauta. Barcelona, España, 1959.
19. SOLER, SEBASTIAN. Derecho Penal Argentino. Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1970.
20. RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA. Derecho Penal Español Parte General, 1989.
21. MAIER, JULIO: La Investigación Preparatoria Penal del Ministerio Público. Editorial Lerner, Argentina 1995.
22. NEUMAN, ELIAS. Victimología. Editorial Universitaria, Buenos Aires, Argentina 1984.
23. BAUMAN, JURGEN: Casos Penales y Soluciones. Editorial Pannedille. Buenos Aires, Argentina 1971.
24. TURRADO ARES, ARSENIO: Manual de Técnicas de Investigación. Editorial Tesys S.A. Barcelona España 1985.

- 
25. C.F. MULLER: Manual de Introducción a la Política Criminal. Editorial Heinz Zipf Alemania.
 26. REYES CALDERON, ADOLFO: Manual de Criminalística. Editorial Lima & Thompson, Guatemala 1993.
 27. REYES CALDERON, ADOLFO: Manual de Investigación. El Cuarto Enfoque Criminológico, Editorial Lima & Thompson, Guatemala 1993.
 28. Manual Bibliografía Sobre La Política Criminal. Editado por ILANUD, CEDO, AID, San José Costa Rica.
 29. Manual de Investigación Básica. Editado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América a través del Programa ICITAP.
 30. Manual Sobre la Protección de la Escena del Crimen. Editado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, a través del Programa ICITAP.
 31. Manual Sobre el Procesamiento y Requisa de la Escena del Crimen. Editado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, a través del Programa ICITAP.
 32. Manual Sobre la Investigación de Crímenes Violentos. Editado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, a través del Programa ICITAP.

LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República
3. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República
4. Convención América Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.